DIARIO OFICIAL
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Domingo 5 de Mayo de 1907 — TOMO VII - Núm. 479

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 3 de Mayo de 1907

PRESIDE
EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 5 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Areco, Pons, Travieso, Cuñarro, Blengio Rocca, Serrato, Lenzi, Berro, Campisteguy, Magariños Veira, Segundo y Tiscornia.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Si no fuera observada se considerará aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

—El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley por la que se le autoriza para instalar ciento cincuenta escuelas rurales.

(Archívese.)

—La Comisión de Fomento se expide en el proyecto de la ley que fija la altura que deben tener los edificios que se construyan ó refaccionen con frente á las plazas Constitución, Independencia, Cagancha y en las calles 18 de Julio y Sarandí.

(Repártase.)

—La Comisión de Legislación dictamina en las modificaciones y ampliaciones sancionadas por el Congreso Postal de Roma.

(Repártase.)

—La señora Petrona Chatenet de Malmierca se presenta con antecedentes reiterando su anterior petición sobre pensión.

(A sus antecedentes.)

—El señor Antonio Sierra solicita cómputo de varios años de servicios al solo efecto de la jubilación.

(A la Comisión de Peticiones.)

Señor Travieso—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Maldonado.

Señor Travieso—Entre los asuntos que tiene á estudio la Comisión de Milicias, está el proyecto que pone en situación de cuartel á los sobrevivientes de la Defensa de Montevideo, de Caseros y de la Guerra del Paraguay.

La Comisión no ha tenido aún lugar de hacer el informe, por más que ha estudiado ya el asunto; y es urgida por muchos de esos servidores, que desearían fuera aquél despachado á la mayor brevedad, por razón de la revista del 15 del corriente, y de la necesidad en que está el Gobierno de hacer antes una clasificación y lista especial de todos esos servidores.

La Comisión está en la inteligencia de que ninguno de los señores senadores hará oposición al proyecto en su parte dispositiva.

Por estas circunstancias creo que se está en el caso de las disposiciones reglamentarias que permiten tratar un asunto de inmediato.

Hago, pues, moción en el sentido de que este proyecto sea tratado en esta sesión en sus dos discusiones. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor senador por Maldonado.

Se va á votar si se aprueba dicha moción. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Areco—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco — También, señor presidente, se ha dado cuenta por la Mesa, de haberse informado por la Comisión de Legislación un mensaje del Poder Ejecutivo acompañando, las conclusiones del Congreso Postal de Roma, y que necesita la aprobación legislativa para ser puesto en vigencia.

Hay verdadera urgencia en tratar este asunto, que es de fácil y sencilla solución. Es de verdadera urgencia, porque es necesario que se comunique á todas las naciones signatarias del Congreso la aceptación del convenio antes del 1.° de Julio del corriente año, y que debe ser puesto en vigencia el 1.° de Octubre del mismo año.

De manera que atendiendo esas consideraciones, yo mociono, señor presidente, para que se trate también sobre tablas, inmediatamente después del asunto á que se ha referido el señor senador por Maldonado y en ambas discusiones el asunto á que me refiero.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Se va á votar si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el proyecto de ley referente á la situación de cuartel de los Guerreros del Paraguay.

—Se leyó lo siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Desde la fecha de la sanción de esta ley, revistarán en situación de cuartel todos los jefes y oficiales que hayan actuado en la Defensa de Montevideo, en Caseros, y en la Guerra del Paraguay.

Los clases y los soldados sobrevivientes de dichas guerras, gozarán de los sueldos que asigne el Presupuesto General de Gastos á los del ejército permanente.

Desde la promulgación de la presente ley, los jefes y oficiales de la Defensa, Caseros y el Paraguay no sufrirán más descuentos que el del 5 %, en sus sueldos.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo formará una lista especial de revista para esos servidores militares.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 13 de Abril de 1907.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.
Samuel Blixén.
Secretario.

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

En primera discusión particular.

Se va á votar si se aprueba el artículo 1.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.°.

—Se leyó.

En discusión.

Se va á votar si se aprueba el artículo 2.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 3.° es de orden.

En segunda discusión general.

Señor Areco—Pido la palabra.

Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Se va á votar, si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Léase el proyecto de ley sobre modificaciones y ampliaciones sancionadas por el Congreso Postal de Roma.

—Se leyó lo siguiente:

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Senadores.

El Congreso de la Unión Postal Universal, celebrado en Roma en Mayo de 1906, ha modificado y ampliado las convenciones vigentes sobre servicios postales fijadas por el Congreso que en 1897 se reunió en la ciudad de Washington.

Las modificaciones y ampliaciones acordadas *ad referéndum* por los representantes de las cincuenta y seis naciones que tuvieron representación en aquel Congreso, responden á necesidades de mejor servicio y tienden en general á disminuir las tasas actuales para el franqueo de la correspondencia y giros postales internacionales. Nuestro país concurrió á aquel Congreso y aceptó y contribuyó, por medio de su delegado, á la sanción de las conclusiones consignadas en los protocolos que figuran en la carpeta de este asunto.

Vuestra Comisión considera que el Honorable Senado debe prestar su sanción á las modificaciones aprobadas por el Congreso Postal de Roma.

No habiendo prevalecido la supresión de la sobretasa, iniciada por Alemania, Austria é Italia, las demás modificaciones sancionadas mejoran los servicios postales internacionales sin afectar sensiblemente el producido de nuestro Correo, desde que se autoriza la percepción de la tasa actual para la correspondencia del exterior.

Hay urgencia en que Vuestra Honorabilidad preste su sanción á este asunto, por cuanto se ha establecido por el Congreso que la aceptación de las modificaciones sancionadas debe comunicarse antes del 1.° de Julio próximo, debiendo luego ratificarse esa aceptación antes del 1.° de Octubre, fecha en que entrarán en vigencia las decisiones del Congreso Postal.

Por estas breves consideraciones, Vuestra Comisión os aconseja prestéis vuestro voto al siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Apruébanse las modificaciones y ampliaciones á la Convención Postal de Washington de 1897, aceptadas *ad referéndum* por don Héctor R. Gómez, delegado de la República ante el Congreso de la Unión Postal Universal, celebrado en Roma en Mayo de 1906.

Art. 2.° Autorízase al Poder Ejecutivo á ratificar las convenciones estipuladas en aquel Congreso.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Comisión, á 4 de Mayo de 1907.

Juan Blengio Rocca.
R. J. Areco.
M. E. Tiscornia.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Lease el artículo 1°.

—Se leyó.

En discusión.

Se va á votar si se aprueba el artículo leido.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2°.

—Se leyó.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 3.° es de orden.

Señor Areco—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día, con la segunda discusión del proyecto de decreto recaído en la protesta con motivo de la elección de Juntas verificada en el Departamento de Cerro Largo.

Había quedado con la palabra el señor senador por Cerro Largo.

Señor Berro—Al terminar la última sesión celebrada por el Honorable Senado, me ocupaba de exponer las razones de mi divergencia de opiniones con la resolución aconsejada por la Comisión de Legislación en este asunto. Examinaba la información levantada por la Junta Electoral de Cerro Largo, respecto de la elección efectuada en la duodécima sección de aquel Departamento.

Del examen tranquilo de esa información — como lo decía entonces — resulta, apreciada en conjunto, que esa información está muy lejos de hallarse en contradicción con la exposición que hicieron varios ciudadanos protestando de la intromisión de la autoridad policial en ese acto eleccionario.

Como lo manifesté entonces, de las once declaraciones que se comprenden en esa información, dos deben ser excluídas en absoluto, porque los declarantes manifiestan que se encontraban ausentes y que no conocen el asunto sobre el que se les interroga.

En cuanto á las demás, las de más precisión, las de mayor importancia, afirman plenamente lo que expusieron aquellos ciudadanos ante la Comisión Receptora de Votos, y posteriormente ante la Junta Electoral.

Cuatro de esos ciudadanos declaran que les consta del modo más positivo la intervención de la autoridad policial, porque ella les privó de ejercer libremente sus derechos y porque además fueron testigos de que otros ciudadanos eran privados también de la misma facultad.

Esas declaraciones confirman el hecho perfectamente constatado, de que un grupo de diez ó doce ciudadanos pertenecientes al partido nacional, apesar de haber concurrido al local de las elecciones, se retiraron sin votar; hecho que sólo puede explicarse por las razones que se exponen en esa protesta.

Pero además de estas consideraciones, tengo otra que me parece decisiva para pedir al Honorable Senado que modifique, por lo menos, la resolución aconsejada por la Comisión de Legislación.

En el cómputo de los votos hecho en el escrutinio practicado, en parte, por la Junta Electoral de Cerro Largo, se han incluído dos votos que deben ser necesariamente eliminados.

Como se expuso ante la Junta Electoral, en los votos relativos á la 5.ª sección de aquel Departamento, se incluyeron indebidamente tres votos de personas que habían fallecido con mucha anterioridad al día de la elección.

Respecto de dos de esas personas tengo la prueba concluyente de la veracidad de esa denuncia: son don Alejandro Dorado, inscripto con el número 112 y don Arturo Velázquez, inscripto con el número 114; que, como digo, habían fallecido bastante tiempo antes de efectuarse ese acto eleccionario.

El primero, don Alejandro Dorado, había fallecido el 29 de Marzo de 1902, en la 1.ª sección de aquel Departamento, y el segundo, don Arturo Velázquez, había fallecido el 15 de Agosto de 1904, en la 3.ª sección del mismo Departamento. Por consiguiente, estos dos votos no pueden ser escrutados; deben ser eliminados del escrutinio general y entonces el resultado de esa operación, cometida hoy al Honorable Senado, debe ser que se proclame, en cuanto á la elección de Junta Económico-Administrativa, que al Partido Colorado le corresponden 574 votos y al Partido Nacional 573, asignándose, por consiguiente, el triunfo á la primera lista, por mayoría de un voto; y en cuanto á la elección de Junta Electoral, que corresponden, al primer partido referido 573 votos y 574 al Partido Nacional, triunfando la lista patrocinada por éste, por mayoría de un voto.

La evidencia de este hecho, que compruebo con un documento de carácter oficial, me excusa, según creo, de agregar ninguna otra consideración á este respecto; y mociono, como consecuencia de esto, «para que se modifique el proyecto de decreto, declarándose en el artículo 1.º que en las elecciones practicadas el 19 de Febrero de 1905 en el Departamento de Cerro Largo, han resultado electos para miembros de la Junta Económico-Administrativa, las mismas personas que se enumeran en ese decreto; y para Junta Electoral los cuatro primeros titurales y los 12 primeros suplentes de la lista patrocinada por el Partido Nacional, y los 13 primeros titurales y los 9 primeros suplentes que corresponden al partido colorado.

He dicho.

Señor Presidente—Ha sido apoyada la moción del señor senador por Cerro Largo?—(Apoyados).

En discusión, conjuntamente con el dictamen de la Comisión.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Minas.

Señor Blengio Rocca—La exposición que acaba de hacer el señor senador por Cerro Largo, criticando las conclusiones á que ha llegado la Comisión dictaminante,

comprende dos partes: la primera se refiere á la pretendida intromisión de la autoridad policial en la elección producida en la 12.ª sección del Departamento de Cerro Largo, que motiva la protesta que está á la consideración del Honorable Senado. La segunda se refiere á un hecho grave denunciado ante la Junta Electoral de Cerro Largo en el acto de practicarse el escrutinio general, sin que esa corporación lo hubiera tomado en cuenta; el hecho denunciado es el de que en la elección protestada se habían admitido los votos de tres muertos.

La Comisión, que estudió los antecedentes que figuran en la carpeta de este asunto, se inclinaba, hasta ahora, á creer que esta espeluznante afirmación de los delegados nacionalistas, formulada ante la Junta Electoral, no tenía fundamento, vale decir, que no era exacta, y para llegar á esa conclusión tenía en cuenta principalmente que aquella Junta Electoral, constituída en mayoría por elementos afiliados al partido nacionalista, — ante aquella denuncia nada dijo; y es lógico suponer que si el hecho denunciado hubiera tenido alguna verosimilitud, habría sido, por lo menos, tomada en cuenta por aquella corporación.

Señor Berro—¿Me permite una interrupción?

Lo que ocurrió fué esto: La Junta Electoral de Cerro Largo no completó el escrutinio, y ante la manifestación hecha por los delegados del Partido Nacional, de que ocurría aquel hecho, evidentemente delictuoso, cometido en la elección de la 5.ª sección, se limitó á elevar el asunto á la consideración del Honorable Senado. En la exposición que hace el delegado nacionalista, se remite ya á la resolución que adoptara el Senado.

Señor Blengio Rocca—¿Ha terminado?

La observación que me hace el señor senador por Cerro Largo, falla en absoluto por su base. No es exacto que la Junta Electoral no haya hecho el escrutinio general; hizo el escrutinio de todas las secciones, excepto el de la 12.ª, respecto de la cual se limitó á decir que habían votado 38 ciudadanos por la lista del Partido Colorado y 19 por la lista del Partido Nacionalista.

El escrutinio de las demás secciones, incluso el de la 5.ª, á que alude el señor senador, estaba hecho y aprobado por la Junta Electoral, desde que habían sido resueltas por ella todas las cuestiones planteadas sobre las observaciones de cada escrutinio parcial.

La Comisión de Legislación se encontraba, pues, con una afirmación gratuita, absolutamente gratuita, hecha ante la Junta Electoral; una afirmación que tenía sin duda cierta gravedad, desde que aludía al voto de tres muertos, sin que la Junta Electoral hubiera dicho absolutamente nada sobre aquella denuncia.

No se sabe, estudiando los antecedentes que obran en la carpeta, si esos tres votos, los relativos á Hilario Cuña, Alejandrino Dorado y Arturo Velázquez, fueron realmente emitidos en la elección que estudiamos; no se sabe si correspondían á ciudadanos fallecidos, como lo afirmaban los protestantes; no se sabe si esos votos fueron observados en el acto del sufragio y si fueron ó no excluídos del escrutinio parcial ó general. No se sabía tampoco á qué distrito electoral pertenecían esos votantes.

Sólo existía una afirmación, sin que prueba alguna la justificase.

Todas esas circunstancias, y especialmente la que enuncié al principio, vale decir, aquella de que la Junta Electoral nada dijese ante esa espeluznante afirmación de los delegados nacionalistas, — inclinó á la Comisión á creer que se trataba simplemente de un golpe de efecto. Y esta consideración tenía otro fundamento serio, á juicio de la Comisión, en el hecho de que entre los presuntos muertos figuraba un señor Hilario Cuña, que está desempeñando actualmente el cargo de comisario en la 5.ª sección del Departamento de Cerro Largo, y no hay noticia de que este ciudadano haya dejado de pertenecer por un solo momento al mundo de los vivos!

En cuanto á los otros dos, la Comisión nada sabe, desde que nada se ha probado, pero el señor senador por Cerro Largo, acaba de manifestar al Honorable Senado que tiene la prueba auténtica del fallecimiento.

Señor Berro—Pongo á disposición de la Comisión los documentos auténticos que justifican el fallecimiento.

Señor Blengio Rocca—¿Están en la Comisión?

Señor Berro—Los pongo á disposición de la Comisión.

Señor Blengio Rocca—Y como la afirmación del señor senador coloca á la Comisión en el caso de estudiar el punto teniendo á la vista las pruebas que recién se ofrecen y que podrían determinar la rectificación del escrutinio, á ser cierta la afirmación del señor senador,—creo que procedería que el asunto volviese á Comisión.

En ese sentido formulo moción.

Es necesario tener en cuenta las observaciones hechas y los nuevos elementos de juicio traídos por el señor senador por Cerro Largo, porque en esto como en todo, la Comisión sólo aspira á que se resuelva con acierto.

Pero debo decir, en descargo de la Comisión, que los protestantes han tenido dos años y dos meses para presentar la prueba de sus afirmaciones. Han debido hacerlo antes de ahora y no esperar á que el asunto entrara en debate en el Honorable Senado en la segunda discusión, para presentar las partidas de fallecimiento de los presuntos votantes Alejandrino Dorado y Arturo Velázquez, á los que acaba de aludir el señor senador por Cerro Largo.

Si á tiempo hubiesen cumplido con ese deber los denunciantes, la Comisión se hubiera expedido quizás en otros términos. Y de que los protestantes tenían el deber de producir la prueba del hecho que motivaba su denuncia, no puede caber duda.

En el derecho común, toda afirmación de parte, para servir de base á una sentencia, debe ser probada de una manera concluyente, y en este caso, la prueba debe ser exigida con mayor motivo desde que ella podría determinar la modificación del resultado de una elección política.

Los protestantes no han presentado prueba alguna de su afirmación: recién la ofrece el señor senador por Cerro Largo.

La Comisión debe conocer y examinar esas pruebas para pronunciarse sobre ellos y aconsejar al Honorable Senado si es ó no el caso de modificar el escrutinio aceptado por el dictamen que está á consideración de este Cuerpo.

Propongo, pues, que pase el asunto de nuevo á estudio de la Comisión, con los antecedentes que ofrece el señor senador por Cerro Largo.

He terminado.—(Apoyados).

(Entra el doctor Espalter).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Minas.

Señor Areco—Pido la palabra.

Yo no me voy á oponer á la moción del señor presidente de la Comisión; al contrario, la he apoyado y la votaré;—pero creo que es del caso, porque se trata de un asunto de relativa urgencia—si es que el Senado quiere resolver esta cuestión, debe hacerlo pronto, puesto que este año, á mérito de las elecciones, hay que cambiar las autoridades electorales y municipales del Departamento de Cerro Largo;—que es del caso, decía, que el Senado amplíara esa resolución, facultando á la Mesa para que ésta pudiera dirigirse ya sea á la Junta Electoral de Cerro Largo ó á la Dirección del Registro de Estado Civil, solicitando todos los antecedentes que la Comisión de Legislación pidiera por su intermedio, para su estudio, porque de otra manera tendría que redactar minutas y venir á sesión, lo que nos haría perder mucho tiempo.—(Apoyados).

De manera que la Mesa quedaría facultada para solicitar todos los antecedentes que la Comisión creyera necesario tener á la vista.

Señor Blengio Rocca—Acepto la ampliación hecha por el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Minas, con la ampliación hecha por el señor senador por Treinta y Tres.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba la moción del señor senador por Minas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley relativo á la solicitud de los poseedores de títulos de Deuda Amortizable 2.ª Serie, señores Nicolás y Juan B. Raynoso, Trabucati y C.ª, E. Acquarone, sucesión de Vicente Urta, Carmen y Rosa C. de Urta, Peyrano y C.ª, Juan Aubriot, Adolfo Arellano y Roberto Guatiscione.

Léase el proyecto.

—Se leyó.

Está en 1.ª discusión general.

Señor Espalter—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Durazno.

Señor Espalter—Yo no me voy á oponer á la sanción de este proyecto de ley y mucho menos á su sanción en su totalidad. Lo que voy á hacer es demandar del señor miembro informante, algunas aclaraciones que considero necesarias para poder dar un voto fundado en el asunto.

Desde luego ya se me ocurre que entre los solicitantes sobre cuya solicitud han recaído el informe y el proyecto de ley, los hay de dos clases, de dos categorías perfectamente diferenciales. Algunos dejaron transcurrir el término de seis meses de que habla la ley de Noviembre de 1902, sin inscribir sus créditos reconocidos y liquidados, en el Registro de Inscripción que estableció esa ley; y otros, no obstante haber inscripto en ese Registro sus créditos, dejaron transcurrir otro término que llegaba hasta el 15 de Septiembre de 1903, sin presentarse á la conversión de esos títulos, por los títulos de la Deuda Amortizable.

La ley de 20 de Noviembre de 1902, establecía, pues, según mis recuerdos, en primer término, un Registro para inscribir los créditos reconocidos y liquidados.

La sanción para los que no se presentaran á él en tiempo, era la prescripción y la caducidad de los créditos, la prescripción y la caducidad del derecho.

También estableció otro Registro en el que debían inscribirse todos los acreedores del Estado que ya se hubieran inscripto en el primero, con el objeto de obtener la conversión de sus créditos por la Deuda Consolidada. La sanción que había para los que no se presentaran á él, era la no conversión, y el aplazamiento del pago en oro hasta tanto no se hubiera amortizado completamente la deuda que se creaba.

Hay acreedores de estas dos categorías entre los solicitantes, como lo expresé en el comienzo de mis palabras. Los primeros han visto prescriptos sus créditos, extinguidos completamente. Respecto de ellos ha habido una caducidad de derechos y el Estado se ha desentendido de su condición de deudor.

La ley de 20 de Noviembre de 1902 establecía una prescripción corta, una prescripción de seis meses, transcurridos los cuales la deuda desaparecía para siempre.

Ahora bien: el proyecto de ley comprende las dos categorías de acreedores de que he hablado: establece un favor que alcanza á aquellos cuyas deudas están prescriptas.

Yo me explico que se estableciera un nuevo término para convertir los créditos que no estuvieran prescriptos, porque el Estado tiene siempre interés en consolidar todas sus deudas.

Se estableció un término para convertir, pero pasado ese término, yo me explico que el legislador dispense otro término á sus acreedores.

Las operaciones de consolidar son siempre favorables para el Estado, porque ellas importan generalmente una quita, una disminución de los créditos. Por otra parte, el buen orden de la hacienda pública las impone.

Yo, pues, no resistiría á este Proyecto de Ley si se refiriese única y exclusivamente á fijar un nuevo término para la conversión de los créditos que no se convirtieran dentro del término establecido en la ley de Noviembre de 1902.

Esto sería en realidad un favor, pero también sería un beneficio para la hacienda pública.

Pero ya no encuentro una explicación igualmente fácil para el otro favor que se dispensa en esta ley, para el favor que consiste en abrir un nuevo término para que se inscriban los créditos y liquidaciones no inscriptas dentro del término de la ley, y por consecuencia absolutamente prescriptos y extinguidos. Este favor no es favor para el Estado; es un favor para los interesados pura y exclusivamente.

¿Por qué razón se ha de acordar?

Razón legal para esto, no hay ninguna. Podrán invocarse razones de equidad; pero estas razones de equidad á mí no me producen una impresión bastante honda como para determinarme á acompañar á la Comisión informante.

Se dirá que la prescripción de seis meses fué una prescripción demasiado corta, y que convendría remediar el mal de la ley, el término demasiado corto y angustioso.

En materia de negocios financieros, los términos de prescripción son y han sido siempre cortos, porque son y han sido y deberán siempre ser excepcionales.

Por otra parte, aún dentro del derecho civil, del derecho privado, hay términos de prescripción cortos, tan cortos como el de seis meses.

Ciertas deudas se prescriben á los seis meses en el Código Civil, otras se prescriben en uno ó dos años. No es, pues, anormal, no es extraño que la ley de 1902 haya establecido la prescripción corta de seis meses. Con esto, al fin y al cabo, no hizo otra cosa que imitar las prescripciones cortas de que el Código Civil trata, é inspirarse en los buenos principios en materia de derecho administrativo. Las deudas del Estado deben prescribirse en un término menor que el en que se prescriben por lo general las deudas en la esfera del derecho privado.

En el informe de la Comisión de Hacienda se habla de las dos categorías de acreedores de que he venido hablando, pero no se deslindan de una manera clara y precisa, como de desear fuera. Parecería, al tenor de ese informe, que todos los acreedores que se han presentado estuvieran en las mismas condiciones, que todos pudieran invocar iguales razones y derechos en su favor. Mientras tanto, como lo he indicado, no es así.

Aquellos cuyos créditos han prescripto, esos no pueden invocar ninguna razón, ningún derecho en su favor.

La ley ha resuelto sus cuestiones y las ha resuelto clara y definitivamente contra ellos.

Los créditos están prescriptos y por consecuencia no pueden ni deben pagarse.

Los otros, aquellos cuyos créditos no se han prescripto, pero que han quedado rezagados, por así decirlo, en la conversión, esos sí, podrían invocar derechos, esos podrían decir: «Nosotros no hemos «obtenido el beneficio de la conversión «porque hemos dejado correr el término, «pero al fin y al cabo nosotros la aceptamos; no la aceptamos ayer, pero estamos «dispuestos á aceptarla hoy, estamos dispuestos á aceptarla mañana.»

Respecto de esos, el Estado debe ser tolerante, porque ser tolerante le conviene; no solamente dispensa un favor, sino que con el favor que dispensa á sus acreedores, se dispensa un favor á sí mismo.

Sobre estos tópicos desearía oír la palabra del señor miembro informante.

He terminado.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por la Florida.

Señor Lenzi—En efecto, la ley que creó la Deuda Amortizable de segunda serie, de fecha de 21 de Noviembre de 1992, formó dos Registros para inscribir los créditos contra el Estado. Un Registro, que podría llamarse *activo*, de los que aceptaban la consolidación, y un Registro *pasivo* ó negativo de aquellos que manifestaban—siendo acreedores del Estado,—que no aceptaban la forma de pago con la Deuda Amortizable 2.ª serie.

La situación de estos acreedores del Estado, por lo que hace á la gestión de sus derechos, es distinta, porque la circunstancia de ser acreedor del Estado y manifestar que no querían aceptar esta forma de pago con Deuda Amortizable, importaba dejar sus créditos siempre valederos, para cuando el Estado llamara á pagarlos en otra forma,—por la creación de otra deuda,—una vez que se extinguiera la Amortizable, que era de 4 millones quinientos mil pesos.

Aquellos que fueron llamados y aceptaron las cautelas provisorias, tenían el plazo fijado en el artículo 12 de la misma ley, para la conversión de esas cautelas provisorias, esto es, hasta el 15 de Septiembre de 1903.

Pero hay un tercer caso en estas acreencias de créditos contra el Estado; y es el de aquellos que no comparecieron á manifestar si aceptaban ó no el pago de sus créditos con Deuda Amortizable, y, por tanto, no están sus créditos inscriptos en ninguno de los Registros que hemos llamado activo y pasivo.

Y es á esos créditos que el artículo 4.º de la ley de 21 de Noviembre de 1902, declara prescriptos: caducan en absoluto los derechos contra el Estado, no solamente del punto de vista administrativo, sino también judicialmente.

El Cuerpo Legislativo tiene constantemente peticiones de acreedores contra el Estado, que no se presentaron dentro del perentorio término de seis meses, que fijó el artículo 2.º de la ley de 1902,—y muchos de ellos justifican que no les fué posible hacer la presentación de sus recaudos en un término tan corto y perentorio.

De esas numerosas peticiones puede darse cuenta el propio Honorable Senado, por la cantidad de solicitudes que la Comisión de Hacienda informa en este solo asunto, englobando todos ellos en una sola y única resolución legislativa.

Le parecía, á la Comisión informante, que no era aconsejado resolver así de un modo individual estas gestiones ante el Cuerpo Legislativo, y que lo prudente era estudiar la cuestión del punto de vista general: si procedía que el Cuerpo Legislativo diera un nuevo plazo á los que tuvieran acreencias contra el Estado, perfectamente líquidas y exigibles á pesar de la prescripción que el artículo 4.º de la ley de 1902 había estatuído.

Es claro que el señor senador por el Durazno, colocándose en el rigorismo de la ley citada, en los preceptos claros de la prescripción de seis meses que el artículo 4.º establece, está sosteniendo la doctrina legal. Fué lo mismo que dijo la Contaduría General del Estado cuando se le pidieron algunos informes al respecto: Que esos créditos estaban prescriptos, y lo estaban porque los tenedores no se presentaron á solicitar las cautelas pro-

visorias dentro del plazo fijado por la ley del 21 de Noviembre de 1902.

Pero es que la Comisión informante estudia este asunto, lo dictamina y aconseja con criterio, con el criterio de la equidad y de la justicia, porque cree que ese término no es demasiado limitado, que ese término no se había dado jamás en el país, llamando acreedores, para prescribirles sus créditos.

La ley civil, en las acciones personales, establece como prescripción general el plazo de 20 años, y si bien las prescripciones en favor del Estado, como dijo el señor senador por el Durazno, son siempre mucho más cortas, me parece que no debe haber una diferencia tan marcada entre la prescripción de 20 años establecida por las relaciones civiles, y la de 6 meses que fijó la ley á que vengo refiriéndome.

Con ese criterio, extremándolo, el Estado podría no pagar ninguna de sus deudas: le bastaría hacer prescribir esos créditos en un término de días; y sería absolutamente imposible que los tenedores de acreencias contra el Estado,—cuando muchos de ellos se encuentran en el extranjero—pudieran presentarse en un plazo de 10 ó 20 días que se fijara, para consolidar sus créditos y recibir las cautelas provisorias ó definitivas.

Fué así, señor presidente, que muchos acreedores al presentar sus créditos se encontraron con que estaban prescriptos, por haber excedido el plazo de 6 meses que fija la ley.

Otros acreedores habían manifestado la no aceptación del cambio de sus créditos exigibles á oro por la Amortizable de 2.ª Serie, que se cotizaba en sus comienzos á un tipo de 20 y tantos ó 30 %. De manera que esos acreedores, según la misma ley de 1902, no pueden hacer efectivos sus créditos, sino cuando esté completamente extinguida la Amortizable de 2.ª Serie que es de 4.500.000 pesos, para cuya extinción total deberá pasar mucho tiempo, desde que en 7 años, que lleva esta deuda de emitida, hay todavía por emitirse creo que más de 1.600.000 pesos.

Esos acreedores que en 1902 no aceptaban esta forma de pago é inscribieran sus créditos en el Registro (a) artículo 4.º, —ahora es muy posible que la acepten, desde que no siendo en esa forma de pago, sus créditos—que están comprendidos en el artículo 2.º de la ley—van á tener una espera indeterminada.

Por eso la Comisión Informante comprende también en este favor, porque al fin y al cabo es un favor lo que la Comisión aconseja en su proyecto, á los que habían manifestado no aceptar en pago de sus créditos títulos de la Amortizable 2.ª Serie.

Estos pueden hacerlo ahora, pues se incluyen sus créditos, por el artículo 2.º del proyecto de ley, en el Registro activo ó especial de la amortizable de 2.ª Serie, esto es, de los que aceptan la consolidación.

Y por fin, existe este caso mucho más grave: acreedores que se presentaron dentro de los 6 meses fijados por el artículo 2.º, recibieron cautelas provisorias, y el Estado les descontó el 9 % (artículo 16), para destinarlo á obras públicas, y cuando fueron después á convertir esas cautelas, por haber pasado ya la fecha 15 de Septiembre de 1903, se les negó el derecho de convertirlas en títulos definitivos de la Consolidada de 2.ª Serie. Es decir, que el Estado se aprovechó en su favor del 9 %, les entregaba un recaudo descontándoles ese porcentaje, y después les desconocía el remanente, al negarse á la conversión!!

Al señor senador por el Durazno indudablemente le hace violencia este criterio de extraña moral, y no combate por eso el proyecto respecto de esta parte, en que también se podría decir igualmente que esos créditos están prescriptos por la ley de 1902.

El acreedor que no aceptó la consolidación por títulos de la Amortizable 2.ª Serie, ó no canjeó después sus catelas provisorias, por títulos definitivos, se encuentran ambos en el caso de la prescripción, con arreglo á la ley citada.

El señor senador por Durazno acepta esta parte, el cambio de cautelas provisorias y solamente hace oposición á los que dejaron pasar el término de 6 meses fijados por el artículo 2.º, á los que nada manifestaron y no inscribieron sus créditos en ninguno de los Registros, créditos que indudablemente están prescriptos y caducos con arreglo á esta ley—pero es precisamente eso lo que trata de corregir la Comisión de Hacienda.

La Amortizable, señor presidente, es una deuda que ha prestado grandes servicios al país, porque, como saben los señores senadores, esta deuda no devenga intereses; se amortiza a la puja y con un porcentaje muy insignificante, 4 % anual, de modo, pues, que desde que el acreedor reciba del Estado esta deuda por su valor nominal y como pago de su crédito á oro, hay gran ventaja de parte del Estado en favorecer en absoluto la consolidación, esto es, el cambio de un crédito por títulos de la Deuda Amortizable.

El país tiene ya emitido como $ 20.000.000 en Amortizables y con $ 20.000.000, el Estado ha pagado quizá más de $ 60.000.000 de créditos contra el Estado. Muchos de esos créditos lo han sido por expropiación de tierras ó de terrenos para calles públicas.

Los financistas opinan que esta deuda debe estar perpetuamente abierta y aceptar todos los créditos que sean perfectamente liquidados y reconocidos, porque indudablemente es una gran ventaja para el Estado que un acreedor á quien se le debe como 100, le diga: «Yo me conformo como pago definitivo de mi crédito, con una deuda que no vale más que el 50.»

Y muchas veces se han pagado créditos con esta deuda cuando se cotizaba ó estaba al 25 ó 30 %.

Lo que me parece criticable es que se les obligue á los acreedores á presentar en un tiempo tan perentorio sus créditos contra el Estado, bajo pena de prescripción ó caducidad.

Vuelvo á decir, señor presidente, que si se encara este asunto del punto de vista de lo establecido por la ley de 1902, el señor senador por el Durazno está en su perfecto derecho al decir que son créditos caducados y prescriptos; si, por el contrario, este asunto se ha de resolver como lo ha encarado la Comisión informante, pensando que aquella prescripción fué muy violenta, tratándose de créditos reconocidos, bien puede aceptarse el nuevo término de prescripción, que al fin la Comisión informante no lo hace tan extenso, lo fija simplemente en seis meses para los créditos que hayan de inscribirse nuevamente aceptando la Amortizable, y de tres meses para que los que tengan cautelas provisorias puedan hacer el canje por títulos de la Deuda.

Cuando la Comisión Informante estudiaba este asunto, se encontraba presente en la sesión, el señor Ministro de Hacienda, que había sido llamado por la Comisión de Hacienda para oir su opinión respecto de otro asunto que estaba á nuestro estudio.

Creímos conveniente oir la opinión del señor Ministro acerca del informe que ya tenía la Comisión redactado, y que es el de que se ha dado lectura y motiva este debate.

El señor Ministro de Hacienda manifestó que, desde que esos créditos no fueran absorbentes por su monto respecto al de Deuda que quedaba aún por emitir, —que creo que es 1.600.000 pesos—no hacía ninguna observación á este dictamen de la Comisión de Hacienda.

Ahora por lo que hace á la forma, á la obscuridad que dice el señor senador por el Durazno, ella no existe.

La Comisión dictaminante ha concretado en su informe los tres casos en que puede estar colocado un acreedor con respecto al Estado, dentro de la ley de 1902, y los tres casos son: el acreedor que se presentó declarando que no aceptaba la amortizable: el acreedor que se presentó declarando que aceptaba el canje, que aceptaba la consolidación y el acreedor, que habiendo hecho el canje de sus créditos por las cautelas provisorias, no hizo la conversión el 15 de Septiembre de 1903. Son los tres casos, y los tres casos están expresamente resueltos en la parte dispositiva del informe de la Comisión de Hacienda, que contiene un artículo expreso para cada caso.

De modo, pues, que no hay ninguna obscuridad respecto á lo que aconseja la Comisión, como lo cree el señor senador por el Durazno.

No puede sostenerse, pues, que no sea claro lo que la Comisión de Hacienda aconsejo: establece para los dos primeros casos 6 meses de plazo y para la conversión de cautelas provisorias 3 meses de plazo.

He terminado, señor presidente.

Señor Espalter - Pido la palabra.

Desde luego, me apresuro á manifestar, señor presidente, que al decir yo que el informe de la Comisión era demasiado sintético, claro está que no dije que fuera un informe confuso y obscuro.

Pero dentro de esa síntesis, no se diferencian con precisión los diversos casos en que se encuentran los diversos solicitantes contra el Estado. Y esta es la verdad.

Señor Lenzi—El proyecto de ley tiene tres artículos, un artículo para cada caso.

Señor Espalter—Yo no hablo del proyecto sino del informe.

Señor Lenzi—Pero lo que está en discusión no es realmente el informe sino el proyecto de ley, puesto que los informes no se discuten. Yo no tengo inconveniente en que se discuta; pero lo que la Mesa ha puesto en discusión es el proyecto de ley, y el proyecto singulariza los casos en sus tres artículos, de los créditos contra el Estado, del punto de vista del derecho del acreedor.

Señor Espalter—La misión fundamental de las Comisiones es hacer los informes, y al ocuparme de la obra de la Comisión de Hacienda, tengo necesariamente que ocuparme de su informe.

Señor Lenzi—Está en su derecho.

Señor Espalter—Pero esto no tiene importancia para los fines de la discusión.

Por lo demás, ha estado lejos de mí suponer obscuridad intencionada en el informe de la Comisión de Hacienda, en cuya ilustración é integridad creo.

Ante todo conviene simplificar. La divergencia en que yo me encuentro con la Comisión de Hacienda, depende de poca cosa.

Yo creo que el Senado debe y puede ocuparse de todos los créditos que son verdaderamente tales en el momento actual; que puede y debe incorporar á la Amortizable todos los créditos que existen, porque, como decía, en primer término le conviene al Estado consolidar todas sus deudas, pero sus deudas, nada más que sus deudas.

Acepto, pues, la obra de la Comisión de Hacienda en cuanto se refiere á incorporar á la Amortizable todos los créditos militantes, por así decirlo, en el momento presente.

Es una buena operación para el Estado, y ya se ve que también puede ser una buena operación para los interesados—desde que hoy varios interesados la demandan.

Con esto ganan todos: ganan los interesados y gana el Estado; los interesados porque se ven pagados prontamente, sin tener que esperar toda la porción de años que se requeriría esperar para que se amortizara la Consolidada; y para el Estado porque—lo repito—al Estado le interesa pagar sus deudas con esa moneda que se titula Deuda Amortizable de 2.ª Serie.

El Estado paga con una moneda de un valor de 40 ó 50 % inferior al valor real de la moneda del país, al valor del oro efectivo.

Por consiguiente, le conviene pagar de esa manera.

En esta parte me encuentro completamente de acuerdo con la Comisión informante.

La divergencia,—y con esto simplifico la cuestión y la preciso,—la divergencia en que me encuentro, respecto de la Comisión de Hacienda, consiste en que no creo que el Cuerpo Legislativo se halle en el caso de hacer resurgir créditos extinguidos y desaparecidos completamente.

Los acreedores que no se presentaron á hacer la inscripción dentro del plazo de 6 meses en el Registro de inscripciones, tienen créditos prescriptos y caducados, que no son créditos contra el Estado.

Respecto de esas personas que tenían esos créditos, el Estado no es un deudor. Aquellas personas no son acreedoras del Estado.

Pues bien; según este proyecto de ley, se hace resurgir estos créditos, esos créditos caducados, esos créditos extinguidos, y se les da nueva fuerza, y se les hace gravitar nuevamente sobre el Tesoro Público.

Señor Lenzi—Nuevamente, no. Se les hace gravitar una sola vez, porque no han gravitado antes.

Desde que la Asamblea tiene la facultad de dictar leyes de prescripción apremiantes y perentorias, como desee, me dirá el señor senador qué opinaría si llegáramos á la situación en que la prescripción se produjera después de un plazo de 10 días.

Señor Espalter—Voy á ir á todo eso, pero voy á ir por partes, porque no puedo decirlo todo á un mismo tiempo.

Digo que han gravitado algunas veces porque alguna vez fueron créditos; y, en efecto, antes de ocurrir la prescripción, gravitaban como créditos del Estado; y ahora la Comisión quiere hacerlos gravitar por segunda vez, desde que los hace resurgir después de extinguidos.

Yo no planteo esta cuestión del punto de vista legal.

Hice, es verdad, una rápida excursión, —por así decirlo,—al terreno legal; pero no insistí mayormente. Eché una mirada, nada más, y no me detuve un solo instante, porque creo que es inadecuado hacer cuestiones legales en el Cuerpo Legislativo.

Nosotros no somos jueces. La ley llega hásta el Cuerpo Legislativo, pero no franquea sus umbrales. El Cuerpo Legislativo puede derogar todas las leyes.

Para él, no hay leyes, sino leyes constitucionales.

No hacía, pues, una cuestión legal, ni podía hacerla.

Yo hago, como la Comisión de Hacienda también lo hace, una cuestión de justicia, y consultando esas nociones de justicia y equidad, entre paréntesis tan vagas y tan imprecisas, yo me decía que no consideraba que tuviese razones poderosas de equidad y justicia que aconsejaran la resolución de la Comisión informante.

Ha dicho el señor senador por Florida, que el término de 6 meses era un término demasiado breve, angustioso, y ha insinuado que casi casi importaba un abuso; que era necesario reparar esa falta de la ley. Y la manera de repararla era hacer resurgir esos créditos extinguidos.

Pues bien; yo creo que ese término no fué demasiado breve, por lo menos anormalmente breve. Ese término no ha constituido, en realidad, una excepción en nuestra legislación financiera.

Decía el señor miembro informante que la prescripción en el derecho civil es de 20 años para las acciones personales; pero aún en el derecho mismo de las obligaciones personales, hay algunas que se prescriben en términos mucho menores de cuatro, dos años ó seis meses. Ciertas cuentas se prescriben á los seis meses.

Los términos breves no son excepciones.

Me dice el señor miembro informante: «pero también podría haberse aceptado el término de 10 días».

No. El término de 10 días no podía, no debía haberse aceptado. No habría legislador en el mundo que estableciera un término tan breve. El criterio para juzgar sobre la admisibilidad de los términos en esta clase de asuntos, consiste en esto: ¿Han tenido tiempo los acreedores, durante el término que se les ha fijado, para presentar sus créditos?

Si han tenido tiempo, podrá ser todo lo breve que se quiera el término, pero no es abusivo ni constituye exclusión de derecho alguno.

¿Es un término, el fijado, tan breve que los acreedores no hayan tenido tiempo de presentarse?

¿Es un término de 10 días, como suponía el señor miembro informante?

Pues entonces ese término constituye un atentado.

Y yo digo que con el término de 6 meses fijado en la ley de 20 de Noviembre de 1902, han podido holgadamente, cómodamente, presentarse todos los acreedores del Estado.

No es mucho mayor el término que establece el Código de Procedimiento para la prueba extraordinaria. En 6 meses, y mucho más en el presente, en que existen medios de locomoción y de comunicación excepcionales, se puede dar la vuelta al mundo varias veces.

Por consiguiente ese término no demanda ninguna solución reparadora; por consiguiente no se trata de ninguna cuestión de justicia y de equidad ante la cual debamos ineludiblemente inclinarnos.

Por lo demás, yo declaro que no es mi propósito extenderme mucho sobre este asunto.

Puede ser que por el proyecto que propone la Comisión de Hacienda, se les pague á ciertos individuos que fueron acreedores del Estado á quienes alguna vez se haya estado en el deber de pagarles.

De ahí que si bien podría votarse este proyecto individualmente, la verdad es que no conviene ó no convendría establecer, sentar precedente, ó norma de conducta para lo sucesivo.

Desde luego no sería posible regularizar debidamente la hacienda pública. Desde que se hiciera una vez la concesión, habría que seguir haciéndola indefinidamente, porque no hay cosa peor que ser injusto en la distribución de la justicia.

Por lo demás, después de los 6 meses que fijó la ley de 1902, los dueños de los créditos los han considerado perdidos ó extinguidos completamente y seguramente esos títulos, entonces verdaderos papeles mojados, han sido materia de tráfico y quizás muchos de ellos se han obtenido por menos de nada; de lo que resultaría que, al fin y al cabo, ahora vendríamos á pagar créditos que han sido obtenidos por ínfimas cantidades y que seguramente no estarán en manos de los acreedores originarios.

Pero, vuelvo á decir, yo no voy á insistir sobre ello y aún declaro que llevado del propósito de no hacer mal á nadie, yo votaría este proyecto de ley si se determinara en él el nombre de los interesados.

Yo no votaré un proyecto de ley de carácter general.

Puede ser que votara en aquel sentido; no estoy, sin embargo, completamente resuelto á hacerlo.

(He concluído).

Señor Lenzi—Desde luego, señor presidente, el señor senador por el Durazno no puede alegar en este debate que se trata de acreedores del Estado con quienes el Estado ha cumplido; son acreedores que se les debe á oro y que el Estado

en vez de pagarles á oro les ha dicho: los pago con esta deuda que está á 30 °/₀ ó los declaro prescriptos á los 6 meses.

Yo pregunto, dónde está la moral en esta forma de chancelar deudas.

En las prescripciones cortas que citaba el señor senador por Durazno, hay la presunción jurídica del pago. En eso se fundan todas las prescripciones cortas.

Señor Serrato—¿Me permite una interrupción?

Y obliga el juramento previo.

El artículo 1021 dice: «la persona á quien se opusiere alguna de las prescripciones comprendidas en los artículos 1196 á 1199 podrá exigir que el que la opone declare bajo juramento que la deuda está realmente pagada.. »

Siendo yo Ministro de Hacienda, señor presidente, se me presentó un acreedor que reclamaba, creo, intereses ó sueldos (no recuerdo bien el caso) y á quien se le había opuesto por los fiscales la prescripción.

Inmediatamente que me apercibí y que tenía conciencia de que se debía, ordené su pago, puesto que me encontraba en la situación que me exigía ese artículo, de manifestarlo bajo juramento si se había pago, lo que constituía una situación bastante irregular.

Señor Lenzi—La indicación hecha por el señor senador por Tacuarembó da realmente carácter legal á la tesis que defiende la Comisión de Hacienda, porque es muy cierto que, en los casos de las prescripciones cortas, va implícita la presunción legal, como decía, del pago y por eso se exige hasta el juramento.

Pero el Estado nunca llamó á pagar á sus acreedores *en la forma que les debía*; les decretó la prescripción de seis meses, por el hecho de no inscribir sus créditos.

Esos acreedores se han presentado al Cuerpo Legislativo y la Comisión de Hacienda ha dicho: siempre que el crédito sea líquido y exigible,—que goce de un nuevo plazo de seis meses.

Toca á la Contaduría General del Estado, dice la misma Comisión, comprobar la verdad de esos créditos y cuando la Contaduría compruebe que la acreencia es cierta, que está plenamente justificado que el tenedor del recaudo es acreedor del Estado, se le admita la aceptación del pago con títulos de la Amortizable que no valen más que 48 ó 50 °/₀.

El señor senador ha usado el verbo *gravitar;* dice: estos acreedores han gravitado dos veces sobre el Estado.

Yo no me he explicado cómo pueden gravitar dos veces sobre el Estado, cuando no han gravitado en realidad ni una sola vez.

Eran acreedores contra el Estado y en vez de llamarlos para pagarles, se les llamó para prescribir sus créditos, ó aceptar la Consolidada de 1902 que estaba á 24 ó 25 °/₀.

A mí me parece que la fórmula á que ha llegado el señor senador por Durazno es la peor de todas, iba á decir la más injusta.

Señor Espalter—Fué una insinuación.

Señor Lenzi—¿Cómo el Cuerpo Legislativo va á reconocer á una decena de acreedores y dejar á otros fuera del amparo y del favor de la ley que va á dictarse ahora?

La Comisión de Hacienda ha hecho capítulo especial de esto; ha dicho: no puede el Cuerpo Legislativo estar amparando intereses individuales, — se ampara por igual á todos los que no se han acogido á la ley de 1902 y han caído en caducidad ó prescripción de sus créditos; comparamos á todos los que tengan créditos contra el Estado, líquidos y exigibles, y que estén comprendidos en el artículo 2.° de la ley de 1902; la otra fórmula, la fórmula del señor senador por el Durazno, es la menos simpática de todas.

Esta Deuda Amortizable, señor presidente, vuelvo á decirlo, debe estar constantemente abierta á todos los acreedores legítimos del Estado.

Bastante servicio hace un acreedor que lo es del Estado á oro, con aceptar en forma de pago un título que no devenga intereses y que se va amortizando en forma tan favorable para el Estado.

Me parece, pues, que la Comisión de Hacienda no tiene que modificar en nada su dictamen y que debe mantenerlo en general para todos los acreedores; pone también un plazo bastante corto para que los acreedores puedan ahora concurrir, ya sea á inscribir sus créditos en la Amortizable, ó canjear sus cautelas provisorias por definitivas.

He dicho.

Señor Espalter—Yo no había propuesto, señor presidente, ninguna fórmula; solamente había hecho una insinuación á la Comisión de Hacienda, respecto á una fórmula que me reservaba ó no proponer en la discusión.

A la Comisión de Hacienda no le parece aceptable la fórmula que le insinué, la de determinar individualmente el nombre de los acreedores interesados y dispensarles á ellos el favor que el proyecto de ley establece; lejos de parecerle bien, le ha parecido lo peor que pudiera concebirse á este respecto. Sin embargo habría buenas razones para hacerlo así.

Desde luego, los acreedores que han gestionado sus intereses ante el Cuerpo Legislativo, han demostrado no ser omisos; quizás con sus mismas gestiones han demostrado que el término de seis meses fué para ellos, por lo menos, demasiado breve; han demostrado que ese término les irrogaba perjuicios; y respecto de los que han demostrado sufrir perjuicios; respecto de los más diligentes, podríamos tener alguna consideración excepcional.

Señor Lenzi—Pero nos veríamos mañana en condiciones análogas, con nuevas exigencias.

Habría que dictar una ley cada 24 horas. Ya ve el señor senador por el Durazno que existen más de veinte peticiones del mismo origen, y así de una vez se hacen de un modo impersonal y para todos.

Señor Espalter — Si el señor senador habla de peticiones que podrían ocasionar discusiones repetidas, habla en realidad de cosas que no tienen mucha importancia.

Otras discusiones de menos entidad nos preocupan constantemente y se repiten constantemente en nuestras deliberaciones.

Pero ya que la Comisión de Hacienda no acepta la insinuación, yo por mi parte declaro que votaré contra el proyecto de la Comisión de Hacienda que consiste en hacer resurgir créditos extinguidos.

Habló el señor senador por Tacuarembó y luego el señor senador por la Florida, de que en derecho civil, para invocar la prescripción, es menester que el acreedor jure que realmente ha pagado la deuda de que se trata; pero dejando á parte la mayor ó menor importancia que tiene el juramento en sí mismo considerado, yo digo que esto es algo que no podría de ninguna manera exigírsele al Estado, como no podría de ninguna manera exigírsele á ninguna persona jurídica.

El juramento puede dispensarlo una persona natural. Tratándose de personas jurídicas, no tiene aplicación. Por consiguiente, el juramento nada tiene que ver en las relaciones del Estado con sus acreedores.

Y esa consideración nos llevaría lejos; aún sin extremarla mismo, nos llevaría á que el Estado no podría imponer término de prescripción alguno.

Sobre todo, la prescripción en materia administrativa, tiene un fundamento muchísimo más alto, de muchísima más importancia que el fundamento que tiene la prescripción en derecho civil.

La prescripción en derecho civil, mira sólo intereses particulares, contempla intereses muy respetables por cierto, pero que no se refieren sino á las personas en litigio; la prescripción en el derecho administrativo mira otros intereses, el interés público de la organización y de la buena administración y del buen manejo de la hacienda pública. Si en alguna esfera del derecho es aceptable la prescripción extintiva es en la esfera del derecho administrativo.

Decía el señor senador por la Florida; tomando una expresión mía, de cierto carácter metafórico, la de que la Comisión de Hacienda hacía gravitar por segunda vez sobre el tesoro deudas extinguidas ya, aunque no pagadas, que esas deudas no habían gravitado ninguna vez. Dejaré esta cuestión de carácter gramatical ó retórico, para decir que el Estado cuando fijó el término de 6 meses para que inscribieran los acreedores sus créditos, hizo algo que se hace corrientemente en esta clase de operaciones financieras.

No es cierto que se les llamara para pagarles con papeles mojados, para pagarles en Deuda Amortizable, que entonces estaba depreciada en un 70 °/₀. Se les llamó para que hicieran constar sus derechos al inscribir sus créditos, y para pagarles después en la forma en que el Estado pudiera pagarles. Al fin y al cabo la obligación que tiene el Estado de pagar sus créditos, en cuanto á la manera y forma de hacerlo, no puede equipararse con la obligación que tiene de pagar un particular.

En el pago de créditos del Estado, hay siempre comprometido un interés público; en el pago de un crédito particular, no hay comprometido sino un interés particular, y de ahí que todos los tratadistas de derecho administrativo establecen como facultad legítima, en manos del Estado, consolidar la deuda é imponer á los acreedores la manera y forma de verificar los pagos que debe verificar en sus manos.

Señor Lenzi——Respecto á la consolidación, es cierto; pero no respecto de la prescripción extintiva.

Señor Espalter—Respecto á todo. El Estado puede reglamentarlo todo.

Señor Serrato—En derecho administrativo son mucho más breves; las prescripciones son distintas.

Señor Espalter—Yo digo que el Estado no debe desconocer el derecho, no debe desconocer la justicia; y debe solventar sus deudas.

Señor Campisteguy—El Estado es juez de su propia solvencia y nada más.

Señor Espalter—El Estado debe, sin duda alguna, solventar sus créditos.

Como decía Thiers, el Estado debe proceder en todos los casos como un hombre honesto.

Pero en cuanto á la manera del pago, el Estado tiene la facultad de disponer cómo los ha de efectuar, de establecer la preferencia, el tiempo y la manera de verificarlos; y tiene esa facultad por razones poderosas, emanadas de la misma esencia y naturaleza de sus funciones, y de su acción en la sociedad.

En muchos casos se encuentra el Estado en el deber de atender ciertos intereses con preferencia á los intereses de sus acreedores, y entonces es legítimo que los posponga á esos intereses de calidad superior. De ahí la facultad que tiene el Estado para determinar cuándo y cómo ha de pagar sus créditos.

¿En qué se funda la inembargabilidad de los bienes del Estado, sino en esa facultad que debe acordarle la ley al Estado, de disponer de los bienes públicos, de los bienes fiscales en la forma que considere más ajustada á los intereses públicos?

Sus bienes son inembargables, porque si no lo fueran, el Estado á cada momento se vería perturbado en sus funciones y en su acción.

Señor Campisteguy—Está confundiendo.

Señor Espalter—No confundo nada.

Estoy estableciendo la facultad absolutamente legítima que tiene el Estado para llamar á sus acreedores á ser pagos con la Deuda Amortizable ó en su defecto á esperar por largos años el pago.

Señor Lenzi—¿Para prescribirlas y declararlas caducas? ¿Dónde está ese derecho? ¿Dónde, esa moral administrativa?

Señor Espalter—Pero si existe la prescripción en el derecho civil, ¿cómo no ha de existir en el derecho administrativo?

Señor Campisteguy—¿Pero les puede pagar en cualquier forma?

Señor Espalter—Pues eso es lo que hizo el Estado en 1902.

Señor Campisteguy—No, señor.

Señor Espalter—Exactamente es lo que se hizo el año 1902.

Señor Campisteguy—Es decir que si el Estado debe 100 $, puede pagar á sus acreedores 25!

Señor Espalter—Absolutamente no.

El Estado, el año 1902, llamó á la conversión y les dijo á sus acreedores: los que quieran recibir estos títulos al 25, los reciben y los que no quieran recibirlos...

Señor Campisteguy—¿No reciben nada?

Señor Espalter—Continuarán siendo deudores del Estado, y se les pagará cuando se haya amortizado la deuda que se consolida ahora.

El Estado en 1902 no hizo más que ejercitar una facultad corriente.

Señor Campisteguy—Es una extorsión.

Señor Espalter—Es una facultad que tiene que tener siempre el Estado, y que entre nosotros siempre ha tenido y aún en todas las partes del mundo.

Señor Campisteguy—La ha tenido en ciertas épocas, pero no en países bien consolidados.

Señor Lenzi—Es una deuda de $ 4:500 000, y dijo el Estado á sus acreedores: «el que no acepte el pago en Amortizable no le chancelo su crédito hasta que no se extinga toda la deuda y se verá después cómo les voy á pagar.»

Una vez que se extinga la segunda serie, se emitirá una tercera!

De manera que por esa forma de extorsión tendrán que aceptar la condición de pago, impuesta por la ley.

Lo que ha dicho el señor senador por el Durazno de la consolidación de créditos, es una doctrina corriente.

El Estado puede consolidar sus créditos.

Lo que tratamos ahora es:—que si el crédito se declara caduco y prescripto dentro de un plazo tan perentorio, es justicia que pueda el acreedor recurrir al Cuerpo Legislativo para que se le dé una nueva prórroga de seis meses.

Esa es la cuestión de equidad y de justicia que aconseja la Comisión de Hacienda.

Señor Espalter—Voy á proseguir.

Yo no sé de que sé admiran los señores senadores que me interrumpen. Si lo que hizo la ley de 1902 es consolidar la deuda, y esto es lo que han hecho todas las leyes de consolidación entre nosotros, todas absolutamente.

Señor Campisteguy—Se justifica por necesidad.

Si el señor senador fuera acreedor del Estado por cien mil pesos, no estaría conforme con esta ley que prescribe á los seis meses.

Se justifica esa forma de pago por necesidad, por insolvencia.

Señor Espalter—Siempre se ha establecido algo completamente análogo á lo que se estableció en 1902.

El Estado en todos los casos ha dicho: «Pagaré con títulos á los que acepten y á los que no acepten les pagaré cuando pueda pagarles; es decir, después de amortizada la deuda.»

Señor Serrato—Ninguna ley ha establecido esa resolución de prescripción y caducidad de los créditos.

Las otras establecían, como lo ha dicho el señor senador por el Durazno, que el derecho permanecía en pie, para gestionar el pago más tarde.

Señor Espalter—La ley de perjuicios de guerra, ha establecido un plazo breve para presentarse, pasado el cual, queda extinguido y caduco el crédito.

Esta es la jurisprudencia existente en nuestro país en el momento presente.

Permítaseme ordenar un poco mis ideas, barajadas con tantas interrupciones.

Respecto de aquella cuestión que llamaba la atención al señor senador por Florida, de que se había llamado á los acreedores para pagarles con títulos depreciados, yo digo que hizo la ley lo que ha hecho siempre: llamar á los acreedores para pagarles con títulos á los que quieran recibirlos; ó si no, hacerlos esperar hasta que se haya amortizado completamente la consolidación. Se ha hecho siempre así en todas partes del mundo, absolutamente en todas partes. Es la jurisprudencia universal.

Señor Lenzi—Yo me explicaría la oposición del señor señor senador por Durazno, si la Comisión de Hacienda hubiera aconsejado pagar estos créditos á oro, dado ese superávit de $ 3.000.000; pero la Comisión dice y aconseja que se pague á los acreedores, no á oro: (habiendo oro con exceso), sino simplemente con títulos de la Amortizable 2.ª Serie, que no devengan ningún interés para el Estado y que están al 50 °/₀.

De modo, que estamos dentro de la consolidación á que aludía el señor senador por Durazno; estamos consolidando créditos del Estado; pero lo que yo quiero y deseo es que se consoliden todos los créditos:

Señor Espalter — Respecto de la otra cuestión, de la cuestión del plazo, me interrumpía el señor senador por Tacuarembó, diciendo que no había otras leyes en que se hubiera fijado la caducidad, como resultado de la omisión en presentarse. Las hay.

Señor Serrato—No hay ninguna.

Señor Espalter—La ley de perjuicios de guerra.

Señor Serrato—Es posterior.

Señor Espalter—Ahora bien; yo creo que si estableciéramos este precedente de pagar créditos prescriptos, habría que seguir la misma línea en materia de perjuicios de guerra, y también deberíamos establecer términos nuevos, para ser justicieros y esto nos llevaría demasiado lejos.

Esto, pues, es establecer malos precedentes.

¿Pudieron ó no presentarse todos los acreedores dentro de los seis meses?

Esa es la cuestión.

A mi juicio todos pudieron presentarse, todos han podido tener noticias de las disposiciones de la ley.

Si no se han presentado, es porque han sido omisos; y si han sido omisos, sufran las consecuencias de su omisión.

La hacienda pública debe regularizarse, y estos términos breves son términos de regularización. Lo demás es entrar en lo arbitrario, con el pretexto de servir la justicia y la equidad.

He concluído.

Señor Tiscornia—Tratándose de los perjuicios de guerra, se solicitó á la Cámara de Representantes, y fué también aprobado por el Senado, que se admitieran algunas reclamaciones, apesar de haber vencido el término que se fijaba en la ley para hacer la presentación. Fueron varios.

Yo tengo presente quién fué el director, el abogado; creo que fué el doctor Herrero y Espinosa.

Señor Serrato—Ese asunto está en la Cámara de Representantes.

El señor Aurelio Rücker, fué el que se presentó, siendo su abogado en el asunto el doctor Herrero y Espinosa.

Ese crédito fué rechazado por el Poder Ejecutivo, porque el interesado se presentó uno ó dos días después del plazo, arguyendo que esta demora había sido motivada por un atraso del Correo.

El Poder Ejecutivo se opuso y entonces se presentó al Cuerpo Legislativo.

Ese asunto se encuentra en la Cámara de Diputados, y creo que precisamente está en la orden del día.

Señor Tiscornia—Creía que había sido despachado ya.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar si se pasa á la particular del proyecto en discusión.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.°

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar. Si se aprueba. Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.°

—Se leyó.

—Está en discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 4.° es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular el proyecto relativo á la solicitud de poseedores de títulos de deuda pública de 2.ª serie.

Continúa la orden del día.

Señor Segundo—Faltando tan sólo dos minutos para terminar la hora reglamentaria, haría moción para que se levantara la sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada esta moción, se va á votar. Si se ha de dar por terminado el acto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Eran las 5 y 58 p. m.

SESIONES ORDINARIAS

Montevideo, 3 de Mayo de 1907.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Todo edificio que se construya ó refaccione con frente á las plazas Constitución, Independencia ó Cagancha, y en la calle 18 de Julio entre las plazas Independencia y Treinta y Tres, deberá tener como *mínimum* diez y siete metros de altura.

Art. 2.° Todo edificio que se construya ó refaccione en la calle Sarandí entre la de Zabala y Plaza Constitución, deberá tener como *mínimum* trece metros de altura y como *máximum* diez y siete, y entre las plazas Constitución é Independencia, trece como *mínimum* y veinte como *maximum*.

Art. 3.° Las alturas máximas y mínimas á que se refieren los artículos anteriores, deberán contarse en las calles en rampa desde el punto más elevado de la vereda hasta la parte superior del ática, siempre que los frentes no excedan de treinta metros.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 5.° Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente, incluso las relativas á edificación uniforme en la plaza Independencia.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 16 de Marzo de 1907.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario redactor.

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comisión cree conveniente la sanción del proyecto de ley enviado por la Honorable Cámara de Representantes, en fecha 16 de Marzo de 1907, por el cual se determinan las alturas máximas y mínimas que deberán tener los edificios que en adelante se construyan ó refaccionen, con frente á las plazas Constitución, Independencia ó Cagancha;—así como los que también se construyan ó refaccionen en la calle Sarandí, entre la de Zabala y la plaza Constitución;—pero ha creído también conveniente aconsejaros, que queráis esclarecer el alcance que en este caso debe darse al vocablo «refacción», á fin de determinar con toda claridad y precisión, cuándo debe obligarse á los propietarios á cambiar las alturas de sus edificios, y en tal virtud, os propone que á continuación del artículo 2.°, se le agregue el siguiente inciso:

«Por refacción, á los efectos de lo establecido en este artículo y el anterior, se entiende toda obra que obligue á cambiar la totalidad ó parte de los techos existentes, así como de las paredes principales del frente ó de los costados, y la modificación de las dimensiones actuales de las aberturas, cornisas y balcones que dán á la vía pública.»

«El cambio de reboque ó de decoracion del frente, siempre que no modifique las líneas generales que actualmente tiene el edificio, no están comprendidos en la obligación que apareja la refacción á que se refiere este artículo y el anterior.»

Sala de la Comisión, 2 de Mayo 2 de 1907.

Francisco J. Ros.
Diego Pons.
Benito M. Cuñarro.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 4 de Mayo de 1907.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el lunes 6, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primera discusión del Proyecto de Resolución, relativo á la reclamación que á nombre de la sucesión Baycé formula don Julio B. Sosa.

Segunda discusión del Proyecto de Ley, por el que se autoriza á los señores Clouzet y Degris para establecer un servicio fluvial entre varios puntos de la bahía, por medio de vapores del tipo *ferryboats*.

M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES ORDINARIAS

Montevideo, 4 de Mayo de 1907.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El alcohol desnaturalizado mediante sustancias que lo hagan impropio para bebida, y que no puedan desprenderse fácilmente por procedimientos químicos, físicos ó mecánicos, queda exonerado de impuesto interno.

Art. 2.° La desnaturalización sólo podrá hacerse en las condiciones y locales y con los procedimientos y las sustancias que señalará el Poder Ejecutivo.

También podrá éste disponer que la operación se haga bajo la vigilancia de la Administración ó exclusivamente por sus empleados.

Art. 3.° Los almacenes ó depósitos donde se encuentre el alcohol desnaturalizado ó á desnaturalizar, no deben tener comunicación directa ni indirecta con destilerías, licorerías ni local alguno donde existan laboratorios ó alambiques.

Art. 4.° El dueño del alcohol desnaturalizado sólo podrá venderlo al por mayor á comerciantes ó fabricantes que declaren previamente el destino que van á darle, y se sometan á las medidas de fiscalización que la Dirección de Impuestos Directos juzgue convenientes.

Art. 5.° Toda regeneración ó tentativa de regenerar el alcohol desnaturalizado, será penada con multa de 500 pesos, tres meses de prisión y decomiso del artículo y aparatos. Además los contraventores no podrán ya comerciar en alcoholes desnaturalizados.

La transgresión del artículo 4.° será penada con multa de 250 pesos á cada uno de los contraventores, además de la incapacidad prevenida en el inciso anterior de este artículo.

Art. 6.° Decláranse exonerados de los derechos de importación los aparatos de calefacción y alumbrado, máquinas, comprendiéndose motores y automóviles que utilicen exclusivamente los alcoholes desnaturalizados.

Art. 7.° El valor que importe el aumento de producción de alcohol y los beneficios que sean su consecuencia, así como las nuevas instalaciones en las fábricas, que se efectúen con motivo de ponerse en vigencia esta ley, no serán tomadas en cuenta al efectuarse las expropiaciones, en caso de dictarse una ley que estableciera en cualquier forma el monopolio ó estanco del alcohol.

Art. 8.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 9.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 9 de Marzo de 1907.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El alcohol desnaturalizado mediante sustancias que lo hagan impropio para la bebida y que no puedan desprenderse fácilmente por procedimientos químicos, físicos ó mecánicos, queda exonerado de impuesto interno.

Art. 2.° La desnaturalización sólo podrá hacerse en las condiciones y locales y con los procedimientos y las sustancias que señalará el Poder Ejecutivo.

También podrá éste disponer que la operación se haga bajo la vigilancia de la Administración ó exclusivamente por sus empleados.

Art. 3.° Los almacenes ó depósitos donde se encuentre el alcohol desnaturalizado ó á desnaturalizar, no deben tener comunicación directa ni indirecta con destilerías, licorerías ni local alguno donde existan laboratorios ó alambiques.

Art. 4.° El dueño del alcohol desnaturalizado sólo podrá venderlo al por mayor á comerciantes ó fabricantes que declaren previamente el destino que van á darle, y se sometan á las medidas de fiscalización que la Dirección de Impuestos Directos juzgue convenientes.

Art. 5.° Toda regeneración ó tentativa de regenerar el alcohol desnaturalizado, será penada con multa de 500 pesos, tres meses de prisión y decomiso del artículo y aparatos.

Además, los contraventores no podrán ya comerciar en alcoholes desnaturalizados.

La transgresión del artículo 4.° será penada con multa de 250 pesos á cada uno de los contraventores, además de la incapacidad prevenida en el inciso anterior de este artículo.

Art. 6.° Decláranse exonerados de los derechos de importación los aparatos de calefacción y alumbrado, máquinas, comprendiéndose motores y automóviles que utilicen exclusivamente los alcoholes desnaturalizados.

Art. 7.° El aumento de producción de alcohol y los beneficios que sean su consecuencia, obtenidos ambos en virtud de la sanción de esta ley, y las nuevas instalaciones que se efectúen con motivo de su vigencia, no serán objeto de expropiación al efectuarse las expropiaciones generales, en el caso de dictarse una ley que estableciera, en cualquier forma, el estanco de los alcoholes.

Es entendido que ese estanco podrá comprender al alcohol desnaturalizado.

Art. 8.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 9.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 26 de Abril de 1907.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Primer Secretario.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Como puede ver Vuestra Honorabilidad comparando el proyecto de ley devuelto por la Cámara de Senadores, con el que le remitió esta Cámara, aquélla sólo ha modificado el artículo 7.° y esta misma modificación es de forma, para dar al artículo una redacción que el Senado ha creído más precisa, pero sin alterar ningún precepto de fondo.

Donde la Cámara había establecido que las nuevas instalaciones *no serán tomadas en cuenta* para la expropiación, el Senado ha puesto que dichas instalaciones no serán objeto de expropiación al efectuarse las expropiaciones generales.

Lo que ha querido precisar el Senado es que los dueños de las destilerías quedarán con sus nuevas instalaciones, aunque no podrán usar de ellas en el país, caso de establecerse el estanco.

Por consiguiente, vuestra Comisión cree que no hay inconveniente en aceptar la redacción del Senado y así os lo aconseja.

Sala de la Comisión, 29 de Abril de 1907.

Martín C. Martínez.
Conrado F. Rücker.
Germán Roosen.
Julio Muró (hijo).

Montevideo, 4 de Mayo de 1907.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc

DECRETAN:

Artículo 1.° El derecho de que actualmente goza el Banco Italiano del Uruguay, de emitir billetes de emisión mayor, convertibles en oro sellado, de acuerdo con las leyes de 23 de Junio de 1862 y 25 de Marzo de 1865, continuará en vigor hasta que una ley especial declare su caducidad.

Art. 2.° Esta declaración deberá hacerse previa notificación al Banco, con un año de anticipación.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc., etc.

Montevideo, 7 de Marzo de 1907.

Aureliano Rodríguez Larreta,
Representante por Montevideo.

Exposición de motivos

Señor Rodríguez Larreta—Señor presidente: El Banco Italiano del Uruguay se fundó durante la vigencia de las leyes de 1862 y 1865, que establecían la libertad de Bancos y autorizaban á aquellos que se creasen á emitir billetes de emisión mayor, convertibles en oro, durante un plazo de veinte años á contar del día en que se acordara, á las instituciones que se fundasen, la autorización para funcionar que, con arreglo á la ley, debía concederles el Poder Ejecutivo.

Este plazo de veinte años va á vencer con respecto al Banco Italiano del Uruguay, que es el único que conserva actualmente, fuera del Banco de la República, billetes de emisión mayor en circulación.

Yo entiendo, señor presidente, que no ha llegado todavía el momento de aplicar las disposiciones que crearon el Banco de la República y que atribuyeron á esta institución nacional el derecho exclusivo de emitir billetes convertibles en oro, de emisión mayor y menor,—menor desde el día de su fundación, y mayor, una vez que vencieran los plazos acordados á dos Bancos que existían cuando se fundó el de la República y que usaban del privilegio, ó mejor dicho, del derecho que les acordaban las leyes de 1862 y 1865 á que he hecho referencia.

El Banco de la República tiene actualmente un capital de cinco millones y pico de pesos; su emisión alcanza próximamente á once millones y medio, y no sería prudente, no sería conveniente, ni para nuestra plaza ni para el propio Banco de la República, el que en el día de hoy, hallándose su capital en condiciones relativamente exiguas, se le acordara el derecho exclusivo de emitir billetes.

Si ese derecho lo usara el Banco de la República, teniendo como tiene el Banco Italiano cerca de tres millones y medio de pesos en circulación, tendría el Banco de la República que reemplazar la emisión que se retirara, y entonces, produciéndose un verdadero desequilibrio entre el capital de ese Banco y su emisión, que entonces llegaría á cerca de 16:000,000, se daría lugar á que se produjera el peligro de las corridas, peligro tan serio y de tanta trascendencia que es necesario que las leyes, con previsión, traten de evitar.

Por otra parte, señor presidente, el Banco Italiano del Uruguay es una institución nacional, formada con capitales nacionales, y este Banco repetidas veces ha servido de poderoso apoyo al Gobierno de la República y á diversas instituciones de carácter oficial. Más de una vez, cuando los Bancos—Nacional en un caso y de la República en otro—han sido impotentes para abrir ó conceder créditos al Gobierno ó á algunas instituciones de carácter público, ha sido el Banco Italiano el que ha prestado esos servicios.

En estos días la Universidad Mayor de la República ha necesitado disponer de una suma aproximada á 400.000 pesos y se ha visto en la necesidad de recurrir al Banco Italiano, para obtener el crédito que no podía obtener en otras instituciones de la misma índole establecidas en la República.

Entiendo, por consiguiente, señor presidente, que esta razón es bastante por sí solá para que los Poderes Públicos concedan ese favor al Banco Italiano, que bien lo merece, y que importa un servicio, en la actualidad, á la plaza y á los intereses generales del país.

Por esto es que he creído que era acto de previsión no esperar á que venza el plazo de veinte años, de que goza el Banco Italiano, y dictar una ley que prorrogue la facultad de emitir billetes mayores por tiempo indeterminado, estando siempre el Estado en el derecho de suspender la vigencia de esa facultad, con la sola formalidad de un aviso previo, con anticipación de un año, dado al Banco emisor.

Estos son los motivos, señor presidente, expuestos brevemente, que he tenido para presentar el proyecto de que se acaba de dar lectura.

Cuando llegue la oportunidad, me extenderé en mayores consideraciones.

He terminado.

—

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

El proyecto de ley de nuestro colega doctor don Aureliano Rodríguez Larreta, disponiendo que el derecho de que actualmente goza el Banco Italiano del Uruguay de emitir billetes de emisión mayor convertibles en oro, continúe en vigor hasta que una ley especial declare su caducidad, dió mérito á un estudio detenido que hizo vuestra Comisión, del problema planteado por aquel señor representante.

Desde luego se consideró necesario conocer, al respecto, las vistas del Poder Ejecutivo, el cual por intermedio de su Ministro de Hacienda, que asistió á nuestras reuniones, expresó su decidido propósito de no alterar la clara situación que al Banco de la República le fija la Base 9.ª de su Carta Orgánica.

En el cambio de ideas que se efectuó entre el señor Ministro y los miembros de vuestra Comisión, se convino en no reabrir los debates sobre las ventajas ó inconvenientes de la emisión única, punto que ya fué extensamente discutido en el Parlamento y en nuestra prensa, en las épocas que precedieron á la fundación de los Bancos Nacional y de la República.

La Base 9.ª de la ley orgánica de nuestra gran institución de crédito, ha tenido ya un serio principio de cumplimiento con el retiro de la emisión del Banco de Londres, cuyo derecho caducó en 25 de Julio de 1905, en cuya fecha poseía dicho Banco una emisión registrada, que ascendía á pesos 2:979.513.30, de la que tenía en circulación la suma de pesos 2.197.513.30, que se ha ido retirando insensiblemente, al punto de que en 26 de Marzo último, fecha del último estado que hemos tenido á la vista, sólo existía fuera de las cajas de aquel establecimiento, la insignificante cantidad de pesos 211.158.30 centésimos, sin que tal retiro haya ocasionado perturbación de especie alguna.

El Banco de la República, ha suplido con toda holgura el vacío que iban dejando los billetes retirados del Banco de Londres, como lo demuestra el siguiente cuadro que formamos tomando los datos de los balances respectivos:

EMISIÓN MAYOR EN CIRCULACIÓN

En 31 de	Julio	de 1905.	$ 5:296.200
» 31 de	Diciembre	de 1905.	» 6:891.260
» 31 de	Julio	de 1906.	» 8:105.690
» 31 de	Diciembre	de 1906.	» 8:510.520
» 31 de	Marzo	de 1907.	» 9:024.330

Como se ve, pues, si por un lado se han extraído de las transacciones corrientes pesos 1.986,355 de billetes del Banco de Londres, por otro han entrado al torrente circulatorio pesos 3:728,130 de billetes del Banco de la República, supliendo así ventajosamente las exigencias de nuestro movimiento comercial.

Esta aplicación parcial de la imperativa Base 9.ª, efectuada sin trastornos ni violencias, ha venido á fijar un criterio que no hay por qué modificar.

Ningún acontecimiento excepcional, ningún hecho trascendente se ha producido, para poder dar mérito á un cambio en las ideas imperantes en los Podres Públicos, en lo que se refiere á la cuestión que nos ocupa y sería, á nuestro juicio, de todo punto inoportuno reabrir un debate que nada lo motiva.

El retiro de la emisión del Banco Italiano, debe y puede operarse en la misma forma en que se efectuó el de la del Banco de Londres, y si por su monto más importante, hubiera algunas dificultades, para que se realizara rápidamente, facúltese al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con las autoridades de la institución, concierte la forma y plazos en que se ha de llevar á cabo.

No hay razón alguna, ni conveniencia perentoria en precipitar el retiro de los billetes del Banco Italiano, desde que ninguna nueva combinación financiera nos fuerza á ello, y es, á nuestro juicio, de buen gobierno evitar hasta la más mínima causa de trastorno ó perturbación en las operaciones bancarias y mucho más en el caso ocurrente, en que está de por medio una institución seriamente vinculada al país y la que en diversas ocasiones ha operado liberalmente con el Gobierno.

El monto de la emisión que, según balance de fin de Marzo, tenía el Banco Italiano en circulación, ascendía á la importante suma de 3.289.360 pesos, garantida en la siguiente forma:

En metálico.	$ 1.990 137 16
Notas del Banco de la República.	» 472.200 —
Notas del Banco de Londres	» 480 —
Cheques y Vales	» 125.135 98
Depósitos en otros Bancos	» 1.294.375 69
Lo que forma un total de	$ 3.881.848 83

que abona la sólida situación de sus notas bancarias.

La desaparición paulatina que de las mismas se opere, no podrá provocar dificultades en el mercado, como no las provocó el hecho análogo del Banco de Londres; sobre este punto parecen coincidir todas las opiniones, y el vacío que se vaya produciendo, lo irá llenando con toda regularidad el Banco de la República, cuya marcha sólida y floreciente, nos permite suponer con fundamento que podrá atender sin mayores esfuerzos todas las exigencias del país en lo que concierne á emisión.

Con arreglo á la Base 13.ª de su Carta Orgánica, que lo faculta á emitir hasta el duplo de su capital realizado, nuestra institución nacional puede aún proveer al país de pesos 2:322.468 más de lo que tiene en circulación, pues en 31 de Marzo, ésta ascendía á pesos 9:024,330 y su capital integrado es de 5:673, 399 pesos.

Pero considerando que esto no baste para suplir toda la demanda que pueda operarse, se proyecta desde ya aumentar aquél con un millón de pesos más, interín no se dé completo cumplimiento á la Base 1.ª del mismo, lo que parece no estar lejano.

Estos hechos y consideraciones, que suscintamente deja expuestos vuestra Comisión, nos determinan á no desviarnos del camino ya trazado por la ley orgánica del Banco de la República y seguido por los Poderes Públicos, cuando venció el derechó de que disfrutaba el Banco de Londres, pero no deseando por apremios infundados ocasionar perjuicio alguno en el desarrollo de las operaciones de una institución tan acreditada dentro y fuera del país como lo es sin duda el Banco Italiano, juzgamos prudente librar al buen criterio y conocimiento del Poder Ejecutivo, la forma y plazos en que aquél efectúe el retiro de su emisión.

A eso tienden los dos artículos siguientes, cuya aprobación nos permitimos aconsejar á Vuestra Honorabilidad, expresando á la vez que con ellos está de acuerdo el Poder Ejecutivo.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Facúltase al Poder Ejecutivo para que concierte con el Banco Italiano los plazos y forma en que éste retirará su emisión.

Art. 2.° El Inspector de Bancos controlará mensualmente el exacto cumplimiento, por parte del Banco Italiano, de lo que resuelva el Poder Ejecutivo.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión. Montevideo, 27 de Abril de 1907.

Gregorio L. Rodríguez.
Julio Muró (hijo).
Martín Suárez.
Conrado F. Rücker.
Martín C. Martínez (discorde).

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Aceptación de cargo

NOTA DEL DOCTOR ALFONSO PACHECO, NOMBRADO FISCAL DE GOBIERNO DE 2.° TURNO

Montevideo, 2 de Mayo de 1907.

Excmo. señor Ministro del Interior, doctor Alvaro Guillot.

Excmo. señor:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. comunicándome el decreto del Gobierno, por el cual se me nombra Fiscal de Gobierno de 2.° Turno.

Acepto, señor Ministro, ese puesto de labor, prometiendo llevar á su desempeño todo el concurso de mi voluntad, inspirada en los sentimientos más patrióticos.

Trataré de ser un celoso defensor de la causa pública y de servir é interpretar justicieramente los intereses vinculados al Ministerio Fiscal.

Al agradecer á S. E. el señor Presidente de la República y á V. E. la distinción de que he sido objeto, saludo á V. E. con mi mayor consideración y aprecio.

Alfonso Pacheco.

—

Ministerio del Interior.

Montevideo, 2 de Mayo de 1907.

Publíquese.

A. GUILLOT.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 3 de Mayo de 1907

Se pasa á la Dirección del Registro del Estado Civil. á los efectos solicitados, una nota de la Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres, en la que ésta pide una cantidad de los distintos formularios para certificados del Registro del Estado Civil.

—Pasa á la Jefatura Política de la Capital, á sus efectos, una nota del Ministerio de Guerra y Marina, en la que avisa que ha concedido permiso á los señores Carlisle y Crocker para remitir, por ferrocarril, á Canelones y consignados á la Compañía de Aguas Corrientes, dos cajones de dinamita «Forcite», con 23 kilos netos cada uno.

—Pasa á la Dirección General de Correos, para su conocimiento y demás, una nota del Ministerio de la Guerra, en la que comunica que ha resuelto conceder privilegios de paquete, con carácter de transitorios, á los vapores argentinos «Inglaterra», «Viena», «Perú», «Chile», «Londres», «Brasil» y «Bolivia»; á los ingleses «Strathairly», «Queen Louise», «Ascot», «Woodfield», «Treloske», «City of Delhi»; «Gloamin» y «Persians»; á los italianos «Córdova», «Pinin» y «Lamial»; al sueco «Nord»; al dinamarqués «Wladimir» y al inglés «Waicoers».

—Pasa á la Dirección General de Correos, á sus efectos, el expediente enviado de Contaduría y formado con motivo de la entrega de la Administración de Rentas del Departamento de Soriano, al nuevo Administrador nombrado, en la parte relativa á Correos y Telégrafos.

—Pasa á la Jefatura Política de la Capital, á sus efectos, una nota del Ministerio de la Guerra, en la que avisa que con fecha 25 de Abril, ha concedido permiso á los señores Carlisle, Crocker y Cía., para remitir, por ferrocarril y con destino al Durazno, consignado á don Francisco Mazzucheli, un cajón de dinamita «Forcite» y 50 rollos mechas.

—Se avisa á la Jefatura Política del Durazno sobre lo que informa lo anterior.

—Se pasan á informe del Consejo Nacional de Higiene, á pedido del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, los antecedentes relativos á las medidas de higiene en las escuelas, aconsejadas á la Comisión de Instrucción Primaria del Salto, por la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis.

—Se pasa á informe del Consejo Nacional de Higiene, á pedido del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, una nota de la Comisión de Instrucción Primaria de Florida, por la que ésta da cuenta de que un crecido número de vecinos de «25 de Agosto», no envían sus hijos á la escuela de la localidad, por temor de que la maestra y algunos niños que concurren á dicha escuela, estén atacados de tuberculosis.

—Pasa á la Junta Económico-Administrativa, y, fecho, á la Jefatura Política de Artigas, para que informe al respecto, un mensaje de la Cámara de Representantes por el que solicita informes sobre las conveniencias económicas y administrativas que puedan existir para declarar oficialmente pueblo á la agrupación de casas conocida con el nombre de «Zanja Honda», sita en la 7.ª sección judicial del Departamento de Artigas.

—Se remiten con oficio al Poder Judicial, una consulta de la Administración de Rentas del Durazno, relativa al cobro de impuestos con intervención de los Jueces de Paz.

—Se remite á la Contaduría General, los estados del movimiento de ingresos y egresos del Correo, correspondientes al 27 de Abril ppdo.

—Nota á la Comisión Auxiliar del pueblo José Batlle y Ordóñez, comunicándole que se le ha expedido el título que se le adjunta.

—Se remite nota al Jefe Político de Soriano, comunicándole que se han aceptado las renuncias presentadas por Nereo Bonay y Juan J. Montoya, de los cargos de Oficial 1.° y Auxiliar respectivamente de esa Jefatura, nombrándose en su reemplazo á Ricardo Pérez Vila, Oficial 1.°, y á don Luis Maglio, Auxiliar.

—Se remite nota á la Jefatura Política de Canelones, comunicándole que con fecha 29 de Abril se ha concedido la autorización solicitada por esa Jefatura para trasladar á la sección Cerrillos al subcomisario de Santa Lucía, don Luis Veracierto, pasando en su reemplazo el de aquella sección, teniente 2.° don Doroteo Peña, á la Comisaría de Santa Lucía.

—Se remite nota á la Jefatura Política de Canelones, comunicándole que el Poder Ejecutivo ha aceptado, con fecha de Abbril 29, la renuncia que, del cargo de Escribiente de la Comisaría de la 1.ª sección, ha presentado don Filomeno Martínez y ha nombrado en su reemplazo á don Luis Fressia.

—Se remite nota á la Jefatura Política de Durazno, comunicándole que el Poder Ejecutivo ha aceptado las siguientes propuestas, formuladas por esa Jefatura: para ocupar los puestos en las secciones 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11 y 12, á los ciudadanos don Rafael Machado, Luis R. Rodríguez (hijo), Aquilino Casas, Manuel Sandes, León Sánchez, Inocencio Banega, Manuel C. Acosta, Atahualpa Uriarte y Juan C. Etchegaray, respectivamente.

—Se remite nota al señor Jefe Político de la Capital, comunicándole que con fecha 30 de Abril próximo pasado, se le ha designado para formar parte de la Comisión que debe dictaminar sobre las propuestas presentadas en el llamado á licitación para provisión de uniformes de invierno á las policías de la Capital y de la Campaña.

—Se remite nota al señor Fiscal General de Policías, señor Anaya, en idéntico sentido á la anterior.

—Idem ídem, al señor Pedro Gainza, ídem idem.

—Idem ídem, al señor Andrés Puyol, ídem ídem.

—Idem ídem, al señor José M. Serna, ídem ídem.

—Se remiten á Contaduría General los estados de ingresos y egresos del Correo, correspondientes al día 26 del mes ppdo.

—Se manda que vuelva á la Jefatura Política de Maldonado la relación de los pasajes expedidos por la misma, en el 1er. trimestre del presente año, á fin de que especifique las causas por qué se han expedido los pasajes de la relación y se le previene que debe en lo sucesivo pasar mensualmente la relación de pasajes como está mandado.

—Se remite nota al señor Jefe Político de Cerro Largo, comunicándole que han sido aceptadas las siguientes propuestas formuladas por la misma: para la 1.ª urbana, en reemplazo de don P. Almir Zamora, que fué ascendido á subcomisario de la Policía Volante, á don Héctor Eguren; para la 3.ª sección, á don Pedro Pérez; para la 4.ª, á don Antonio L. Martínez; para la 5.ª, á don Francisco B. Ortiz; para la 8.ª, á don Nilo Silveira; para la 10.ª á don Héctor V. González; para la 11.ª, á don Adeonato G. Martínez; para la 12.ª, á don Juan C. Vidal y de Extramuros á don Felipe Gómez.

—Se remite nota á la Jefatura Política de Canelones, comunicándole que se ha concedido permiso á los señores Carlisle, Crocker y C.ª, para remitir por ferrocarril á ese Departamento y consignados á las Aguas Corrientes, dos cajones de dinamita «Forcite», con 23 kilos cada uno.

—Se manda remitir por Secretaría, á la Junta Electoral del Salto, 40 ejemplares de folletos de la Ley Electoral y se le hace saber que el resto que pide se le remitirá en breve.

—Se pasa á informe de la Jefatura Política de Paysandú, la solicitud de Lorenzo Branca, solicitando el pago de varias cuentas.

—Se pasa al Ministerio de Hacienda el expedientillo de doña Sinforosa Navarrete de De María, sobre pensión, por ser de la incumbencia de ese Ministerio.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente del teniente coronel Ruperto Madrazo, sobre reclamo de sueldo.

—Al mismo Ministerio—Expediente del subteniente Faustino Tocuna, sobre cobro de haberes.

—Al mismo Ministerio—Expediente del coronel Rufino Domínguez, sobre justificación de servicios.

—Al mismo Ministerio—Oficio del Jefe del Escuadrón 5.° de Caballería, sobre ampliación del cuartel que ocupa.

—Se expidan los testimonios que solicite el interesado.—Expediente de Juan J. Belo.—Justificación de servicios.

—A la Contaduría General—Expediente de Justo Maeso.—Cobro de diferencia de sueldos.

—A la Jefatura Política de Rocha—Dos cuentas de los señores Manuel D. y Antonio Lussich.—Cobro de pasajes.

—A la Jefatura Política de Canelones—Oficio del Jefe de la Compañía núm. 1.—Sobre ampliación del cuartel que ocupa.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de Luis Coronel, sobre pensión.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente de don Manuel V. Pacheco ante la Junta Económico Administrativa de Canelones, sobre permiso para alambrar.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.° Turno —Expediente de don V. Mastrangelo, sobre instalación de una red telefónica en Nico Pérez.

—A la misma — Expediente de doña Francisca A. de Arroyo con doña V. D. de Paunero, sobre cierre de un camino.

—A la misma—Expediente de don Roque Bravi, sobre posesión de un solar en Santa Rosa.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente del capitán Emilio V. Maurente.

—A la Junta Económico-Administrativa de la Capital—Petitorio de Cesáreo López (hijo), sobre cobro del impuesto de alumbrado.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de doña G. Lallera de Fernández y otra.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.° Turno —Expediente de don Olimpio Moalli, sobre modificaciones al amanzanamiento oficial.

La Secretaría.

Día 4 de Mayo de 1907

Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina una nota de la Jefatura Política de Rivera, adjuntando la partida de defunción del teniente 2.° don Felisbino Porto.

—Pasa á la Contaduría General la nómina de los empleados ascendidos en el corriente mes de Abril, remitida por la Jefatura Política de Treinta y Tres.

—Pasa al Ministerio de Guerra y Marina una cuenta remitida por la Jefatura Política del Salto, de los señores Testa y Piccion, proveniente del entierro del teniente 2.° don Felipe Molina, fallecido en esa ciudad.

—Se manda archivar una nota de la Jefatura Política de Flores, en la que comunica que ha ratificado el poder otorgado al Monte de Piedad Nacional para la remisión de su presupuesto mensual.

—Pasa á la Fiscalía é Inspección General de Policías, una nota de la Jefatura Política de Cerro Largo, adjuntando una relación del vestuario, armamento, munición, caballos, etc., que se necesitan para la Policía Volante de ese Departamento.

—Pasa al Ministerio de Guerra y Marina una cuenta elevada por la Jefatura Política de San José, relativa á los gastos de entierro del capitán don Otto Ruprecht.

—Pasa al Ministerio de Hacienda una nota de la Junta Económica de Río Negro, relativa á exención de los derechos de Aduana de los materiales que deben llegar en breve para la instalación de la Usina de la Luz Eléctrica en dicha ciudad.

—Pasa á informe de la Fiscalía é Inspección General de Policías, la información sumaria levantada al comisario de la séptima sección del Departamento de Cerro Largo, sargento mayor don José M. Pereyra y Rocha, con motivo de denuncias de *El Nacionalista* por supuesta tolerancia de juegos de azar.

—Pasa á informe de la Contaduría General, una nota de la Jefatura Política de Artigas, consultando los días que le corresponde percibir al comisario don Rufino Olmedo, con motivo de la fecha de la aceptación de su renuncia.

—Pasa al Ministerio de Obras Públicas una nota de la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó, solicitando se designe la persona que debe sustituir al ingeniero don Juan A. Casterés en las funciones que desempeñaba en la Inspección Técnica de ese Departamento.

—Vuelve á la Jefatura Política de Paysandú, á fin de conocer la opinión del nuevo Jefe, la nota por la que se proponían algunos empleados policiales por el anterior Jefe.

—Pasa á informe de la Fiscalía é Inspección General de Policías, la información sumaria levantada por la Jefatura Política de Canelones á los empleados policiales de La Paz, con motivo de su supuesta intervención en las elecciones de autoridades partidarias de esa sección.

—Se transcribe á los Ministerios: de Hacienda, Relaciones Exteriores, Industria, Trabajo é Instrucción Pública, á los Fiscales de Gobierno de 1.er y 2.° Turno, al Fiscal de Hacienda y al Escribano de Gobierno y Hacienda, el decreto del Poder Ejecutivo reglamentando la ley del 12 de Marzo, que crea la Fiscalía de Gobierno de 2.° Turno.

—Se pasan á la Contaduría General los estados de ingresos y egresos habidos en el Correo los días 29 y 30 del próximo pasado mes y 2 del corriente.

—Se pasa á la Contaduría General el estado del producido de las rentas del Tesoro de Caridad, correspondiente al primer trimestre del corriente año.

—Se pasan á la Contaduría General los siguientes nombramientos, efectuados por el Superior Tribunal de Justicia: Juez de Paz de la 10.ª sección del Departamento de la Colonia, don Federico Wilson; Teniente Alcalde de la 4.ª sección del mismo, don Juan D. Vigna y Guigón; Teniente Alcalde de la 14.ª sección del Departamento de Montevideo, don Pablo V. Mari y Jens; Teniente Alcalde del 1.er cuartel del Departamento de San José, don Enrique Monichón y Vázquez; Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 3.ª sección del Departamento de Artigas, don Juan B. Pereira, y Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 8.ª sección del mismo, don Agustín Soto.

—Se pasan á informe de la Junta Económico-Administrativa de San José, los antecedentes relativos á la propiedad escolar de dicho Departamento, ocupada actualmente por la Mayoría del Regimiento 3.° de Caballería.

—Se pasa á la Contaduría General el estado de ingresos y egresos de la Comisión Nacional de Caridad, correspondientes al primer trimestre del corriente año.

—Se hace circular á las Jefaturas Políticas, en el sentido dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo del 27 de Abril último.

—Se archiva nota del Juzgado L. del Crimen de 1er. turno, comunicando que Eusebio Rodríguez ha sido condenado á tres años de penitenciaría con treinta días de reclusión celular.

—Se pasa á la Jefatura Política de la Capital y se avisa á la de Colonia, que se ha concedido permiso á don Manuel Caballero para desembarcar con destino á las canteras del Riachuelo 18 cajones de dinamita.

—Se pasan á la Contaduría General:

Jefatura Política de Cerro Largo, su presupuesto por el mes de Abril último.

Junta Económico-Administrativa de Florida, cuentas de Caja por Febrero ppdo.

Junta Económico-Administrativa de Minas, cuentas de Caja por Marzo ppdo.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.° turno, su presupuesto correspondiente al mes de Mayo de 1907.

Junta Económico-Administrativa de Paysandú, cuentas de Caja por Diciembre de 1906 y Enero de 1907.

Junta Económico-Administrativa del Salto, cuentas de Caja por Marzo último.

Fiscalía de Menores, Ausentes é Incapaces, su presupuesto por Mayo de 1907.

Junta Económico-Administrativa del Salto, cuentas de Caja por Febrero último.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Ansoldi Dandolo	Maffei Servando D.
Catoyro Felipe	Parente Carmen
Cabrera Inosencia	Reyes Soledad
De Los Santos A.	Ramírez José A.
Gorio y B. Juan	Silva María I.
Hiriart Pedro	San Juan Matilde de
Klinger Antonio	Vázquez Francisco
Lagos Aurora	Vidartondo J. P. de

EXTERIOR

Aguiar Moises A.	Maciel Valentin
Barand Isabel	Puig José
Correas María Ines	Romeo Rosa P. de
Cruz D. Antonio	Rizzi Augusto
Ferri Luigi	Santereiel Ange
Gatto Felice	Soto R. Manuel
Migardi Vittorio	Soto Teodoro
Munno Michele	

Montevideo, 4 de Mayo de 1907.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Conferencia de La Haya

NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 4 de Mayo de 1907.

Habiendo sido invitado el Gobierno por S. M. la Reina de los Países Bajos á enviar sus Delegados á la Segunda Conferencia de la Paz que se celebrará en La Haya el 15 de Junio próximo, el Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Acéptase la invitación referida y constitúyese la Delegación del Uruguay en la forma siguiente: Delegado Plenipotenciario y Jefe de la Delegación, el ciudadano don José Batlle y Ordóñez, ex Presidente de la República; Delegado Plenipotenciario, el ciudadano doctor don Juan Pedro Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francia; Delegado Técnico, el coronel Sebastián Buquet, 1er. jefe del Regimiento de Artillería de Campaña y Secretarios, los doctores Pedro Manini Ríos y Samuel Blixén.

Art. 2.° Impártanse las instrucciones á que deben sujetarse los miembros de la Delegación, expídanse los Plenos Poderes, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JACOBO VARELA ACEVEDO.

Cancilleres de Consulado

SE NOMBRAN PARA ITALIA, ALEMANIA Y ESPAÑA

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 3 de Mayo de 1907.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase á los ciudadanos don Italo Eduardo Perotti y don Eliseo Ricardo Gómez, Cancilleres encargados del despacho del Consulado General respectivamente en Italia y Alemania.

Art. 2.° Nómbrase al ciudadano don Galo Salinas Rodríguez, Canciller interino encargado del despacho del Consulado General en España.

Art. 3.° Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JACOBO VARELA ACEVEDO.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 4 de Mayo de 1907

Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de San José, recibida por intermedio del Ministerio del Interior, comunicando el fallecimiento de la pensionista civil Consuelo Charedonia.

—Fiscal de Gobierno de 1er. Turno—Expediente de Juan Martínez, oficial de 3.ª clase de la Estadística de Aduana, sobre diferencias.

—Contaduría General—Nota de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto, sobre pagos que efectúa.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de doña Luisa Landé de Fazzoni y la Junta Económico-Administrativa de la Capital, sobre compra de diversas fracciones de terreno para el Cementerio de la Teja.

—Fiscal de Gobierno de 1er. Turno—Expediente de la señora doña Sinforosa Navarrete de De María sobre pensión.

— Contaduría General—Expediente de Elvira Urquiza de Dupuy, sobre pensión.

—Dirección General de Aduanas—Expediente de José Barachini, reclamando de una resolución de la Dirección General de Aduanas.

—Contaduría General—Expediente de Felipe Victora, sobre devolución de derechos de exportación.

Expediente de la señora Rosa Vignoli de García, sobre pensión.

—Fiscal de Hacienda—Expediente de José A. Martinelli, sobre exoneración de derechos de Aduana.

—Fiscal de Gobierno de 1er. Turno —Expediente de José Vico, sobre inscripción de un alambique.

—Contaduría General—Expediente de la señora Lucía Anaya, sobre pensión.

—Contaduría General — Expediente de doña Clara Ferry de Fernández, sobre pensión.

—Dirección General de Impuestos Internos—Expediente de Mamerto Gutiérrez, reclamando de una resolución de la Dirección General de Impuestos Internos.

—Contaduría General—Expediente de Antonio Cavallini, sobre llamado á propuestas para el mantenimiento en perfecto estado y limpieza de las balanzas de Aduana de la Capital.

—Caja de Jubilaciones—Expediente de la señora María D. Iribarne, sobre pensión.

—Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles—Expedientes de Juan Pietracaprina, y José M. Echeverría sobre reintegros de montepíos. (Ley 14 de Octubre de 1904).

—Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles — Varios: capitán Angel Metallo, Francisco Spinelli, teniente coronel Pedro Ríos Olivera y sargento mayor Alfredo Cabral, sobre devolución de montepíos.

La Secretaría.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Juan Ituzani, Erminda Severo de Silva, Máximo Bauzá, Manuel Campos, Atiliano Abella, Juan J. Lorenzo Fajardo, Hipólito Machado, Matilde de Sousa Olivera, García Hnos. y C.ª, Minelli González y C.ª (apoderado por varios), Alejandro Fagúndez, Rumaldo y Valerio López, Aquilino Elorza, Beltrán Hedeseg, Benito Selgas.

Montevideo, 4 de Mayo de 1907.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Comisión honoraria

SE NOMBRA PARA ACONSEJAR MEDIDAS RESPECTO DE LA ENFERMEDAD «TRISTEZA»

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

DECRETO

Montevideo, 4 de Mayo de 1907.

Considerando que el artículo 751 del Código Rural autoriza al Poder Ejecutivo para tomar las medidas que estime convenientes en caso de pestes ó enfermedades de carácter contagioso en los ganados; Considerando que una de esas enfermedades es la *tristeza ó fiebre de Texas* y que para combatirla se dictó el extenso decreto de Julio 17 de 1903, que no ha sido aplicado hasta ahora; Considerando que el Poder Ejecutivo no estima conveniente llevar á la práctica las medidas determinadas en dicho decreto, así como ninguna otra, sin antes oir la opinión y el consejo de peritos y personas experimentadas en cuestiones relativas á la ganadería; el Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase, con calidad de honoraria y para aconsejar al Poder Ejecutivo las medidas conducentes á combatir la enfermedad denominada *tristeza*, una Comisión compuesta de los señores: doctor Felipe Solari, Director del Instituto de Higiene Experimental; don Juan Shaw, Presidente de la Asociación Rural del Uruguay; don Oscar de Porciúncula, Presidente de la Asociación de Ganaderos don Luis Ignacio García; don Juan C Blanco Sienra, Director del Departamento de Ganadería y Agricultura; doctor Antonio Cabral, don Hilario Helguera (hijo), don Alejandro Roux y don Martín Echevarne.

Art. 2.° Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

WILLIMAN.
GABRIEL TERRA.

Instrucción P. Primaria

MODIFICACIÓN Á LAS «REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA EXÁMENES Y CONCURSOS.»

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 4 de Mayo de 1907.

Autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para modificar las «Reglas de procedimiento para exámenes y concursos», agregando al artículo 34 el siguiente inciso: «Quedan suprimidas en la parte teórica de los concursos las siguientes materias: Mineralogía, Geología, Geografía descriptiva, Zoología, Botánica, Historia, Lectura y Gramática teórica, sin perjuicio de darse á la última asignatura la importancia correspondiente, en el sentido de que los aspirantes escriban y hablen con propiedad y correctamente.»

Vuelvan estos antecedentes á la Dirección.

WILLIMAN.
GABRIEL TERRA.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 4 DE MAYO DE 1907.

1—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina de Marcas y Patentes

por la suma de catorce pesos con cincuenta centésimos ($ 14.50), para abonar varios gastos extraordinarios.

2—Vistos los informes de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, del Consejo Nacional de Higiene y de la Contaduría General y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, se concede cédula de jubilación al maestro de la Escuela de 2.° grado núm. 7 del Departamento de Colonia, don Sixto Perea y Alonso.

3—Se libra orden de pago por la suma de ciento once pesos ($ 111.—), para abonar á la casa Albanell y C.ª una cuenta por la compra de alfombras, camineros, etc., destinados á este Ministerio.

4—Se libra orden de pago por diecisiete pesos con cincuenta centésimos ($ 17.50), importe de una cuenta de la casa Lusiardo; proveniente de la adquisición de un asta bandera y dos banderas nacionales.

5—Se libra orden de pago por la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), para gastos de Secretaría del mes de la fecha.

6—Se aprueba un proyecto de Reglamento para el Laboratorio de Anatomía Patológica, formulado por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior.

7—Atento lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se dispone el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales destinados á los Establecimientos Franceses de Minas de Oro del Uruguay.

8—Se libra orden de pago por veinticinco pesos ($ 25.—), importe de una cuenta que se adeuda á los señores Monestier hermanos, por pintar un escudo nacional.

9—Se libra orden de pago por la cantidad de ciento diecisiete pesos noventa y cuatro centésimos ($ 117.94), importe de una cuenta presentada por la «Luz Eléctrica», por instalación de 52 lámparas, hecha en este Ministerio.

10—Se concede por nueve años el privilegio de invención solicitado por don Gabriel Tous, de esta Capital, para «Cocina Económica sistema Tous», y se le señala el plazo de 24 meses para la implantación de la industria.

11—Se concede por nueve años el privilegio de invención solicitado por los señores Tomás Eastman y Abel Camacho, de Londres, para un procedimiento para disminuir y á veces suprimir del todo el consumo de combustible en algunas industrias, por medio de un aparato hidráulico que produce el vacío por la contracción de la vena líquida, y se le acuerda igual plazo que al anterior para el planteamiento de la industria.

12—Se aprueba la resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior creando el puesto de peón del Gabinete de Física, en la Facultad de Enseñanza Secundaria, con una asignación de quince pesos ($ 15.—) mensuales que se cargará á «Rentas Universitarias», y se aprueba el nombramiento de Avelino C. Brena, para ocuparlo.

13—Se aprueba la propuesta formulada por la Universidad en favor del señor Manuel Arbelaiz para catedrático en propiedad de Derecho Internacional Público.

14—Se autoriza á la Universidad para invertir hasta la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.—) en el material para cuya adquisición en Europa ha sido autorizado el doctor Angel C. Maggiolo por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior y que se destina al Instituto de Química de la Facultad de Medicina, debiendo ser cargada la expresada cantidad á la cuenta «Edificios Universitarios».

15—Se libra orden de pago por la suma de doscientos treinta pesos ($ 230.—) para abonar el alquiler de la casa ocupada por este Ministerio, correspondiente al mes de Abril ppdo.

16—Decreto nombrando una Comisión que aconsejará al Poder Ejecutivo las medidas necesarias para combatir la enfermedad denominada «Tristeza», que existe en los ganados.

—Se concede la efectividad en sus cargos de Bedel y Auxiliar de la Facultad de Matemáticas, respectivamente.

18—Vistos los informes de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, del Consejo Nacional de Higiene y de la Contaduría General y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, se concede cédula de jubilación al maestro de la escuela de 2.° grado número 1 del Departamento de San José, don Gabriel Deza.

19—Se aprueba la resolución del Consejo de Enseñanza S. y Superior creando una plaza de peón para el Laboratorio de Anatomía Patológica, con treinta pesos ($ 30.—) mensuales de sueldo.

20—Atento lo informado por la Contaduría General se autoriza al Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo, para seguir abonando veinte y cinco pesos ($ 25.—) mensuales destinados á la publicación de su Boletín—cuya suma se imputará á la partida «Diversos gastos de este Ministerio.»

21—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para incluir en su presupuesto, con cargo al rubro «Economías», la cantidad de veinte y un pesos treinta y tres centésimos ($ 21.33) correspondiente al medio sueldo líquido del maestro titular de la Escuela Rural número 14 del Departamento de Rivera.

22—Se autoriza á la misma Dirección para presupuestar, con cargo á «Economías» la suma de ciento setenta y cinco pesos cuarenta centésimos ($ 175.40), destinados á la renovación por un año de los seguros convenidos con la Compañía «Atlas» sobre el edificio que ocupan la Escuela de Aplicación y el Instituto Normal de Señoritas, así como sobre las existencias de mobiliario y útiles escolares depositados en el edificio de la Dirección.

23—Se autoriza á la misma Dirección para modificar las reglas de procedimiento para exámenes y concursos.

24—Se dispone que por el Departamento Nacional de Ingenieros se llame nuevamente á licitación por espacio de ocho días para la construcción de un galpón-depósito en la Sección de Agronomía, autorizando á la vez al Departamento para aceptar la propuesta más conveniente, así como para ejecutar la obra por Administración en caso de no haber proponentes ó de no convenir ninguna de las presentadas.

25—Se aprueba el nombramiento del Inspector de Instrucción Primaria de Rocha don Manuel Lugaro, para desempeñar igual cargo en el Departamento de San José, en reemplazo de don Julián Becerro de Bengoa que fué jubilado; y para Inspector en aquel Departamento á don Alfredo Samonati.

26—Se aprueba el nombramiento de don Albino Benedetti para Inspector Técnico de Enseñanza Primaria, en sustitución de don José A. Figueira.

27—Se aprueba la resolución de la Dirección de Instrucción Primaria de 4 de Marzo ppdo. recaída en los antecedentes relativos á los textos que deben usarse en las escuelas públicas durante el corriente año.

28—Se manda librar orden de pago por la suma de ocho mil trescientos treinta y nueve pesos ($ 8.339.—), importe del certificado de obras número 14; de las que se practican en el edificio en construcción en la calle Canelones esquina Municipio, —destinado á escuela pública.

29—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

30—Visto el expediente formado con motivo de la intervención practicada por la Contaduría General en el acto de la entrega al Rector interino, doctor Angel C. Maggiolo, y atento á lo informado por aquella repartición, se resuelve que desde el próximo ejercicio la Contaduría intervenga con su sello de control la inversión de proventos universitarios.

La Secretaría

TRÁMITE

Día 4 de Mayo de 1907

Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo de la remisión de un boletín de la Secretaría de Agricultura de Cuba.

—Al mismo—Nota acusando recibo del informe mensual sobre el tasajo en Cuba.

—Al Presidente del Centro Comercial de Productos del País—Nota acusando recibo de la nómina de la nueva Comisión Directiva.

—Al doctor Carlos M. Urioste—Nota comunicándole que se le ha encargado de estudiar la policía sanitaria en Inglaterra y Francia.

—Se manda tener presente por Secretaría una nota del Monte de Piedad Nacional, comunicando que ha autorizado al señor Alfredo Montes de Oca las liquidaciones y órdenes de pago que existan ó puedan existir á su favor.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria—Pasa en vista un expediente relativo á construcciones de edificios escolares.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Pasa una solicitud de los señores Preve Hnos., de Mercedes, pidiendo libre despacho de derechos para unos materiales recién llegados.

—Pasa á informe del Departamento de Ganadería y Agricultura una solicitud de Hipólito Theute, sobre marcas para ganado, etc.

—Se ordena tener presente por Secretaría una exposición sobre reglamentación de la Escuela de Artes y Oficios, formulada por el señor E. Paccard.

—A la Universidad — Pasa á informe una comunicación del señor Alfredo Jones Brown.

—Se manda tener presente por Secretaría una solicitud de la Asociación de Estudiantes, relativa á la formación del Consejo Universitario.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Pasa en vista una nota del ingeniero Gianelli, sobre datos que deben remitir las Comisiones de Adquisiciones Escolares.

—Al Ministerio de Hacienda—Pasa una cuenta de pasajes del Ferrocarril Midland del Uruguay, por el mes de Marzo ppdo. y de acuerdo con el estado respectivo del Ministerio de Obras Públicas.

—Se manda archivar el expedientillo referente á la fijación de un local de la Inspección Veterinaria.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 4 DE MAYO.—HORAS: 5.30 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Sur al Este.
Datos de hoy á las 5.30 p. m.
Barómetro 763.70.
Temperaturas: normal 15, á la intemperie 16; máxima 15, á la intemperie 20; mínima 11, á la intemperie 1.20.
Viento E. S. E. 34 kilómetros por hora.
Altas presiones al Este en Montevideo.
Depresión al Suroeste.
Mal tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Vialidad y Obras Públicas

AMPLIACIÓN DEL PERSONAL DE TOPOGRAFÍA PARA LAS OPERACIONES DEL TRAZADO GENERAL DE CAMINOS.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 26 de Abril de 1907.

Habiendo determinado el artículo 2.° del decreto reglamentario de la Ley de Vialidad y Obras Públicas que podría ampliarse, si las necesidades de los trabajos lo exigieran, el personal adscripto á la Subdivisión de Topografía para las operaciones del trazado general de caminos;

Y vista la manifestación que hace la referida Subdivisión respecto á la necesidad de nuevo personal para atender los trabajos procedentes de los relevamientos de caminos que se efectúan simultáneamente en seis Departamentos, así como las propuestas presentadas y á las que la Inspección General de Vialidad presta su conformidad,

SE RESUELVE:

Amplíase el personal de la Subdivisión de Topografía, á los fines de las operaciones del trazado general de caminos, con un calculista y un auxiliar, nombrándose para desempeñar dichos puestos, respectivamente, á los señores Pastor Jover y Luis Carvalho Alvarez, con la asignación mensual de sesenta pesos al primero y cincuenta pesos al segundo, que se imputarán á los recursos creados por la Ley de Vialidad y Obras Públicas de fecha 13 de Octubre de 1905.

Notifíquese á la Inspección General de Vialidad y comuníquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Puente en el Paso de Pache

EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO PERTENECIENTE Á DON ISIDORO IMPERATORI

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 26 de Abril de 1907.

Vistos: siendo necesario para la construcción del puente en el Paso de Pache, del río Santa Lucía, ocupar de inmediato una parcela perteneciente á don Isidoro Imperatori;

Considerando que de conformidad al artículo 5.° de la ley de fecha 13 de Octubre de 1905 la simple aprobación del proyecto de obras implica la correspondiente declaratoria de utilidad pública previa á la expropiación;

Que siendo urgente la toma de posesión de ese terreno procede notificar á su propietario á fin de que á la mayor brevedad manifieste si está conforme como precio de su terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo, con más un 20 °/o de bonificación (artículo 5.° de la ley citada).

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.° Declarada la utilidad pública, siendo urgente la expropiación y hecha ya la designación, proceda la Inspección General de Vialidad, por intermedio del ingeniero director de la obra, á tomar posesión del terreno que se declara expropiado, perteneciente á don Isidoro Imperatori, y cuyo terreno se necesita para la construcción del puente sobre el Paso de Pache del río Santa Lucía.

La determinación de esta parcela es la siguiente:

Parcela perteneciente al señor Isidoro Imperatori:—Tiene una superficie de una hectárea y 6878 metros cuadrados y linda por el Norte con el río Santa Lucía, por el Este y Oeste con más campo del señor Imperatori y por el Sur con campos de la sucesión de Bazzino.

2.° Al tiempo de tomar posesión de dicha parcela el ingeniero, lo que hará constar en diligencia que él autorizará y firmará el interesado, se cerciorará de *visu* si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia que sentará también por nota diligenciada.

3.° Fecho, prevendrá al expropiado que debe manifestar si está conforme como precio del terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo campo, con más un 20 o/o de bonificación, ó bien si está dispuesto á recurrir al Jurado Avaluador del Departamento que entiende en el aforo para el pago del impuesto inmobiliario.

4.° Vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 2 DE MAYO DE 1907.

1—Se dispone depositar en la Sucursal del Banco de la República en el Salto, á la orden de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de dicha ciudad, una nueva suma de diez mil pesos ($ 10.000.—), con destino al pago de los materiales que se utilicen en la construcción de dicho puerto y al pago de los jornales que se devenguen. Dicha suma es á cuenta de la de cincuenta mil ($ 50.000.—) afectada á la referida obra.

2—Se concede á la sucesión Sánchez la permuta de la parcela de terreno compuesta de 1 hectárea 5426 m² que se le expropió para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache, por la parte que queda del viejo camino y cuya área, que comprende 1 hectárea 4202 m² así como su ubicación están determinadas en el plano de f. 3.

3—Se concede al señor M. Bastos la permuta de la parcela que se le expropió para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista-Pache, compuesta de 7728 m² por la parte que queda del actual camino frente á la propiedad de dicho señor Bastos, compuesta de 7499 m², según detalle del plano adjunto.

4—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para la construcción de un corral para ganado y desvío en la Estación Independencia, imputándose su costo á la cuenta de Capital.

5—Se nombra al señor Martiniano S. Paiva 2.° encargado del Faro Santa María en sustitución del señor G. Pini que fué promovido á 1er. encargado del mismo faro.

6—Se acepta la propuesta de los señores Benausse Bathier y C.ª para la provisión de una rejilla de protección del nuevo faro del Cerro, por la suma de setecientos veinte pesos ($ 720.—), y colocación de la misma.

7—Se ordena el pago á don Roberto Sabbia, de la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.—), importe de 14 días (1 á 14 Diciembre 1906) de la asignación extraordinaria de setenta y cinco pesos ($ 75.—) mensuales que le fué acordada como encargado de practicar la nivelación y relevamiento del río Negro.

8—Se libra orden de pago á la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior, por la suma de cuatrocientos diez y nueve pesos cincuenta y seis centésimos ($ 419.56), importe de los trabajos de pintura efectuados en el vapor de pasajeros «Paz», al servicio de la navegación del río Negro, por los señores Ignacio Lay y C.ª

9—Se libra orden de pago á la misma Oficina, por la suma de treinta y cuatro pesos ($ 34.—), importe de dos juegos de palos de barcos comprados al señor Benvenuto Americola y destinados á los vapores de la navegación del río Negro.

10—Se libra orden á la misma por treinta y ocho pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 38.55), importe de varios útiles comprados á Barth y C.ª y destinados al servicio telefónico anexo á la navegación del río Negro.

11—A la misma se libra orden de pago por la suma de cincuenta y siete pesos con cincuenta y seis centésimos ($ 57.56), importe del servicio de fletes, carga y encomiendas que ha hecho el Ferrocarril Central en el mes de Marzo ppdo.

12—Se ordena el pago á los señores Benausse, Bathier y C.ª de la suma de ocho mil doscientos once pesos ($ 8.211.—), importe de tres cilindros aplanadores adquiridos por el Gobierno para el servicio de las carreteras en construcción.

13—Se ordena el pago de la suma de doce pesos ($ 12.—) al agente de diligencias don Juan S. Curbelo, por importe de un pasaje doble de Melo á Treinta y Tres utilizado por el ayudante de la Inspección Técnica Regional número 7 en desempeño de una comisión.

14—Se resuelve acordar al señor Alfredo Maya y Silva la suma de cuarenta pesos ($ 40.—) líquidos, como compensación de los gastos que le ocasionó su asistencia á la Inspección General de Vialidad en carácter de meritorio durante 3 meses.

15—Se ordena el pago á la Compañía Telefónica de Montevideo de la suma de doscientos pesos con ochenta centésimos ($ 200.80), por servicio telefónico del Ministerio y Oficina de Control de Ferrocarriles durante el año 1906.

16—Se aprueba la liquidación formulada por la Contaduría General á favor de la Empresa del ferrocarril Noroeste del Uruguay, por la suma de cuatro pesos ($ 4.—), importe de un pasaje girado por el extinguido Ministerio de Fomento, durante Febrero ppdo.

17—Se aprueba la liquidación á favor de la Empresa del ferrocarril Midland por la suma de treinta y tres pesos ($ 33.—), importe de pasajes expedidos por el ex Ministerio de Fomento, en Febrero ppdo.

—Se concede el despacho libre de derechos de aduana de los siguientes materiales:

18—Departamento Nacional de Ingenieros—63 canastos y dos bultos conteniendo material sanitario para la nueva Cárcel Penitenciaria.

19—Sociedad Comercial de Montevideo —Solicitud número 88—Rieles, ruedas para vagones, etc., para la electrificación de la línea del tranvía Unión y Maroñas.

20—Solicitud número 89—5 vagones completos, cruces de vías, brazos para columnas, etc., con igual destino y para la misma línea.

21—Solicitud número 90—Cable, desvíos, conmutadores, etc., con igual destino y para la misma línea.

22—Solicitud número 91—Travesaños, 5 vagones completos, etc., para la línea Unión y Maroñas.

23—Tranvía Paso Molino y Cerro—Solicitud número 81—4 cascos tornillos y 2 cajones máquinas para la electrificación de sus líneas de tranvía.

24—Solicitud número 82—80 salvavidas para tranvías, para igual destino.

25—Solicitud número 83—Cable, alambre y aisladores, con idéntico destino.

26—Solicitud número 84—Mil doscientas cuarenta barricas portland y travesaños para las vías.

27—Solicitud número 89—Un cajón cruces aisladores para la línea aérea.

28—Solicitud número 90—5 tambores cable y zócalos para columnas, etc., para la línea aérea.

29—Compañía Minas de Oro del Uruguay—9 bultos vagonetas para minas y aparatos portátiles para la explotación de sus minas.

30—Se declara definitiva la introducción libre de derechos, acordada con carácter provisorio á la Compañía de Aguas Corrientes, para los materiales que constituyen el techo del depósito de agua filtrada, que se construye en La Paz.

31—Se aprueba el certificado número 2, expedido por la Inspección General de Vialidad, á favor de la Empresa V. Scala y C.ª, por la suma de mil trescientos dos pesos sesenta y tres centésimos ($ 1.302.63), deducido el 10 %, de garantía, importe de obras extraordinarias efectuadas en la carretera de Las Piedras á Guadalupe, y se manda abonar dicho certificado á la referida Empresa, representada por el Banco Español, según resolución de 14 de Febrero ppdo.

32—Se autoriza á la Empresa Mihanovich para el despacho, libre de derechos, de diversos materiales destinados á reparación de buques y obras navales y á artículos á emplearse en los astilleros del Carmelo, en el 1.er semestre del corriente año.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 4 de Mayo de 1907

Comisión Financiera de las Obras del Puerto—Se acusa recibo á la nota de dicha Comisión, adjuntando la Memoria de los trabajos realizados por la misma durante el año próximo pasado, haciéndosele presente, á la vez, la complacencia con que el Ministerio ha recibido tan interesante trabajo.

—Comisión Financiera—Se transcribe al Ministerio de Hacienda la nota de dicha Comisión, comunicando que la Dirección General de Faros ha depositado en el Banco de la República y á disposición de aquella Comisión la suma de 11.981 pesos 77 centésimos, producto líquido del Impuesto de Faros en los puertos de Montevideo y litoral durante el mes de Abril último.

—Comisión Financiera—Se transcribe al Ministerio de Hacienda la nota de dicha Comisión, comunicando que ha abonado á la Compañía de Aguas corrientes la suma de 61 pesos 30 centésimos, por concepto de materiales suministrados y trabajos realizados para la desviación de cañerías en las calles Miguelete y Cuareim y Orillas del Plata y Convención.

—Sebastián C. Sagarra—Se pasa á informe de la Junta Económico-Administrativa de Canelones, el expediente iniciado por dicho señor, solicitando la permuta de las fracciones de terreno que se le expropian con destino á las carreteras en construcción de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache, por la parte de camino viejo comprendido entre las mismas.

—Universidad—Se devuelve al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, la nota de aquella repartición, adjuntándose la copia del plano de la Granja Modelo de la Escuela de Agronomía, que en la misma se solicitaba.

—Administración del Diario Oficial—Se devuelve al Ministerio del Interior, informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, la nota de la referida Administración pidiendo la designación de un arquitecto para informar sobre las condiciones del edificio del Gran Oriente del Uruguay, propuesto para el establecimiento de las oficinas é imprenta del Diario Oficial y en cuyo informe el Departamento manifiesta que el citado edificio no reune las condiciones necesarias para aquel fin.

—Junta E. Administrativa de Colonia—Se pasa á la Inspección General de Vialidad, para que recabe informe de la Inspección Técnica Regional núm. 1, la nota de aquella corporación pidiendo que se ordene á la Inspección Técnica atienda al despacho de sus tareas siguiendo en orden correlativo el diligenciamiento de los diversos asuntos que por intermedio de las distintas reparticiones se le pasan á estudio.

—Ferrocarril Central del Uruguay—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud de dicha Compañía, pidiendo autorización para proceder á la venta al señor José Canabal de los siguientes materiales usados: 220 metros rieles acero, 60 eclisas y 120 tornillos de vía.

—Pedro Contini—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la nota de dicho señor, pidiendo la devolución de la suma de $ 1000 que depositó como garantía de su propuesta para la construcción del puente sobre el arroyo Porongos, en la Tesorería del Departamento Nacional de Ingenieros y en virtud de no haberle sido aceptada su referida propuesta.

—Evangelina L. Contini—Con sus respectivos antecedentes se pasa al Ministerio de Hacienda, para su resolución, el escrito de dicha señora pidiendo la remisión á aquel Ministerio del expediente que inició sobre liquidación de pensiones devengadas, á objeto de pedir reconsideración de la resolución en él recaída.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Denuncia de carácter político

TELEGRAMA DE VARIOS CIUDADANOS DE MERCEDES É INFORME DEL JEFE DEL REGIMIENTO 9.° DE CABALLERÍA.

Mercedes, 2 de Mayo de 1907.

A Ministro de Guerra y Marina.

Montevideo.

Juan José Viera, Deogracias Uriarte, Pedro Soumastre, Luis A. Battro, Luis Albín, Ramón Querejeta, Avelino González Viera, Carlos Mernies, denuncian á V. E. que en reunión del Partido Colorado celebrada el martes en Coquimbo, el teniente Pedro Rovira y el sargento Sanguinetti, del Regimiento 9.° de Caballería, acompañados del diputado Fleurquin y varias personas más, tomaron participación activa en dicha reunión, haciendo presión sobre los ciudadanos, con los que insolentáronse.

Lo que llevamos á conocimiento de V. E. para que se digne tomar medidas haciendo respetar derechos desconocidos.

Salúdalo.

P. Soumastre.

Al coronel Gervasio Galarza.

Mercedes.

Se denuncia al Gobierno que el teniente Pedro Rovira y sargento Sanguinetti, del Regimiento de su mando, acompañados de varias personas, tomaron participación activa en la reunión colorada celebrada en Coquimbo, ejerciendo presión con los ciudadanos, con quienes insolentáronse según denuncia recibida

Sírvase V. S. informar de inmediato lo que haya al respecto.

Lo saluda.

Ministro de Guerra.

Mercedes, 4 de Mayo de 1907.

Excelentísimo señor Ministro de Guerra y Marina.

Montevideo.

Recibí telegrama de V. E. Mes corriente cumplen su contrata varios soldados mi Regimiento. Con tal motivo, desprendí comisiones que recorrieran Departamento en busca de algunos individuos que quisieran contratar. Una de estas comisiones fuéle confiada á teniente Rovira, con un sargento. Coincidencialmente y con el objeto de almorzar, llegaron casa comercio señores González y Lorenzo, donde efectuábase una reunión partidaria, en la cual no tuvieron otra intromisión que la de haber hablado con algunos conocidos que allí encontraron, en la forma más correcta. Por otra parte, excelentísimo señor, la cultura y condiciones del referido oficial, lo ponen fuera del alcance de la acusación de insolencia que se le hace.

Saluda á V. E. atentamente.

Gervasio L. Galarza.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 4 de Mayo de 1907

Gregoria Donata Orellano, hija de capitán—Sobre cédula y pensión.—Al Estado Mayor General.

—Santiago Claveria, teniente 1.°—Por abono de haberes.—A la Contaduría General.

—Privilegios de paquete para los vapores «Ilderton», «Malbú» y «Arad». — Al Fiscal de Gobierno.

—Academia General Militar — Sobre provisión de uniformes.—A la Junta de Administración Militar.

—Comisión Clasificadora de Créditos—Reclamo de don Fernando Alonso, por suministro de ganado.—Al Estado Mayor General.

—Estado Mayor General—Sobre el fallecimiento del coronel don Eladio Gutiérrez.—Comuníquese.

—Fortaleza General Artigas—Referente al nombramiento de un escribiente de 3.ª clase y un ordenanza.—Comuníquese.

—Estado Mayor General—Por pasaje—A la Junta de Administración Militar.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Referente á una nota que le ha dirigido el Cónsul General de la República en Cuba, relativa al buque «Port Sonachan».—Archívese.

—Juana Arregui de Muñoz—Aumento de pensión.—Al Fiscal Militar.

—Teodora Serantes—Cédula y pensión.—Repóngase el timbre.

—Comandancia de Marina—Provisión de uniformes de invierno.—A la Junta de Administración Militar.

—Palomares Militares— Provisión al Palomar número 2 de un cajón para manutención y tapas de vidrio.—A la Junta de Administración Militar.

—Consejo Nacional de Higiene.—Nota relativa á la publicación de Morbosidad y Mortalidad infecto-contagiosa en el Uruguay.—Al Estado Mayor General.

—María Ferreira de Villar—Cédula y pensión.—Vuelva á Contaduría General.

—Ambrosio Quartino—Uso del pabellón nacional para la *chata* «Euprosina».—Agréguese por Secretaría.

—Teresa Rossi de Monegal—Cédula y pensión.—A la Contaduría General.

—Coronel Pablo Estomba—Liquidación de sueldos y descuentos.—A la Contaduría.

—José Correa—Propone comprar hierro viejo que hay en el Parque.—A la Junta.

—Batallón 2.° de Infantería—Sobre provisión de efectos.—A la Junta de Administración Militar.

—Trabucati y C.ª—Permiso para despachar 48.000 cartuchos cargados para revólver.—Concedido.

—López y C.ª—Permiso para embarcar hacia Dolores 5 kilos pólvora de caza.

—Estado Mayor General — Premio de constancia para los soldados Pedro Vega y Ceferino Gallego.—Al Ministerio de Hacienda.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor alemán «Fertia», del Rosario Santa Fe, sin pasajeros

—Vapor inglés «Cheirot Range», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Kehdingen», de C. del Uruguay, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Saint Regulus», de Coronel, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Aragón», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 133 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 91 pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Cheiviat Ranges», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor francés «Magellan», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Queguay», para Río Grande, sin pasajeros.

—Vapor francés «Italie», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 94 pasajeros.

—Vapor nacional «París», para Asunción, con 84 pasajeros.

—Vapor inglés «Phoenicia», para Santa Lucía, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Tumstall», para Bahía Blanca, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Navarra», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Tertia», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Aragón», para Southampton, con 29 pasajeros.

SALVAMENTO

El vapor del tráfico «Solís», trajo hoy á remolque hasta este puerto á la goleta argentina «Siempre Carpincho» que había encallado en las barrancas de San Gregorio.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 4 de Mayo de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1er. turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN EL PROCESO INSTRUIDO Á RUDECINDO RODRÍGUEZ, POR IMPUTACIÓN DE HOMICIDIO.

En Montevideo, á tres de Mayo de mil novecientos siete, estando en audiencia el Tribunal de Apelaciones de 1er. turno, compuesto de los señores Ministros, doctores don Laudelino Vázquez, Presidente; don Cristóbal Salvañach y don Carlos A. Fein, presente el infrascripto Secretario, comparecieron los señores Jurados: Alejandro Favaro (hijo), Américo Paganini, Justo R. Maeso (hijo), Eduardo L. Gordon, Pedro Ximénez Pozzolo, doctor Eugenio J. Lagarmilla, Sixto J. Dutra y Servando Olivera Calamet, á quienes S. E. les recibió el juramento de derecho.

Constituido el Tribunal de hecho, presente el procesado Rudecindo Rodríguez, se dió lectura de la causa, y después de haber hecho uso de la palabra el señor Fiscal del Crimen, doctor Mendoza y Durán, y el señor Defensor, doctor Eduardo Vargas, pasó el Jurado á deliberar, pronunciando, acto continuo, el siguiente:

VEREDICTO

Primera: Que en las primeras horas del 10 de Enero de 1905 y en el paraje «Laureles», inmediato á la ciudad de San José, el encausado y Anselmo Mercadal, peo-

nes de una cuadrilla de la Inspección Técnica Regional, salieron de las carpas que habitaban, en que otros peones quedaban tocando la guitarra y tomando mate;

Segunda: Que Mercadal invitó á los compañeros á salir hasta una pulpería, pero solamente el encausado aceptó la invitación;

Tercera: Que momentos después de la salida de Mercadal y del encausado, sintieron los peones de las carpas unos quejidos, y acudiendo al lugar de donde habían partido, encontraron á Mercadal expirando á consecuencia de una puñalada que le había sido inferida en la caja del cuerpo y que, produciendo una hemorragia interna, causó la muerte casi instantáneamente (certificado médico de fojas 11).

Cuarta: Que el procesado fué quien dió á Mercadal la puñalada.

Quinta: Que la víctima no tenía armas en el momento de ser herida.

Sexta y última: Que el procesado, que en el primer momento se ocultó, se entregó espontáneamente á la autoridad judicial, algunas horas después de ocurrido el hecho.

Y lo firman, de que certifico.—VÁZQUEZ.—SALVAÑACH.—FEIN.—*Eugenio J. Lagarmilla.—Pedro Ximénez Pozzolo.—Servando Olivera Calamet.—Américo Paganini.—Sixto J. Dutra.—Eduardo León Gordon.—Alejandro Favaro.—Justo Maeso* (hijo).

Adrián Castro, Secretario.

SENTENCIA

Vista en juicio público y en tercera instancia esta causa, seguida de oficio contra Rudecindo Rodríguez, por imputación de la muerte de Anselmo Mercadal, venida por la apelación que interpuso el Defensor contra la sentencia de foja 101 vuelta dictada por el Tribunal de Apelaciones de segundo turno, que condena al procesado á la pena de once años de penitenciaría con tres meses de reclusión celular, individual y continua y al pago de las costas procesales;

Considerando: Que el precedente veredicto del Jurado, determina el delito de homicidio, castigado por el artículo 317 del Código Penal con diez á doce años de penitenciaría;

Que aún cuando la presentación espontánea del agente á la autoridad, pudiese constituir una circunstancia de atenuación, en el concepto de haber podido eludir la acción de la justicia, ella estaría siempre compensada por la manera cómo se ejecutó el delito, en situación en que la víctima no tenía armas y en horas de la noche (núm. 9 artículos 18, 16 y 12, artículos 19 y 71 del Código Penal.)

Considerando además: que la expresada sentencia está consentida por el señor Fiscal (artículo 320 del Código de Instrucción Criminal.)

Se confirma la sentencia apelada; publíquese y devuélvase.—VÁZQUEZ.—SALVAÑACH.—FEIN.

El Tribunal de Apelaciones de primer turno así lo mandó y firmó en Montevideo á cuatro de Mayo de mil novecientos siete.

Doy fe.

Adrián Castro, Secretario

Tribunal de Apelaciones de 2.º turno

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA FORMADA Á PEDRO LÓPEZ Y AMBROSIO GONZÁLEZ, POR IMPUTACIÓN DE HOMICIDIO.

En Montevideo, á tres de Mayo de mil novecientos siete, estando en audiencia el Tribunal de Apelaciones de segundo turno, compuesto de los señores Ministros: doctor don Luís Piera, presidente; don Saturnino Alvarez y don Domingo González, por ante el infrascripto Secretario adjunto, comparecieron los señores Jurados: doctor Manuel Arbeláiz, don Blas Grazide, don Esteban Pollo, doctor Arturo J. Demaría, don Tomás Berreta, doctor José A. de Freitas, don Gualberto S. F. Corradi y don Federico N. de Medina, á quienes S. E. les recibió el juramento de derecho.

Constituido el Tribunal de hecho, presentes los procesados Pedro López y Ambrosio González, se dió lectura de la causa, sin la concurrencia del Defensor, y después de haber hecho uso de la palabra el señor Fiscal del Crimen doctor Piñeyro, el Jurado pasó á deliberar, pronunciando acto continuo el siguiente:

VEREDICTO

Primero: que en la mañana del 10 de Junio de 1904, en plena guerra civil, en el «Paso del Campamento» del arroyo Cuaró y en el Departamento de Artigas, el revolucionario Secundino Gómez (á) Piedra Buena, uno de los fugitivos de la acción de Guayabos, atajó sucesivamente en el citado paso á los prevenidos y le intimó á Pedro López que le entregara unas boleadoras y su poncho y á Ambrosio González el dinero que llevaba.

Segundo: Que el acusado López entregó á Gómez las boleadoras y el poncho y González un billete de cinco pesos, habiendo seguido los procesados hasta la pulpería de «La Lata», donde se encontraron y se refirieron lo ocurrido á cada uno de ellos, concertando volver al encuentro de Gómez para rescatar lo que éste les había sacado.

Tercero: Que el acusado López en la pulpería de «La Lata» compró unas balas para la pistola Lafoucheux que tenía.

Cuarto: Que vueltos los encausados hacia el «Paso del Campamento», encontraron á Secundino Gómez en la pulpería de Francisco Fernández, cercana á dicho paso, estando Gómez del lado de afuera de la pulpería cerca de la reja del despacho y teniendo á su lado el caballo ensillado.

Quinto: Que los acusados intimaron á Gómez la devolución de lo que les había sacado, no haciendo caso Gómez.

Sexto: Que el acusado Ambrosio González sacó de improviso de la cincha del caballo de Gómez un espadín que éste tenía allí y atropellando á Gómez, al darle éste el frente, lo atravesó con el espadín.

Séptimo: Que Gómez, herido en el abdómen, se puso en fuga, en cuyo momento el acusado López le descerrajó dos tiros con su pistola, hiriéndole con el segundo y en momentos que en su huída Gómez había pasado un alambrado.

Octavo: Que tanto la herida del espadín como la de bala fueron penetrantes en el tórax y causaron la muerte de Gómez á los pocos instantes.

Noveno: Que el propósito á que obedecieron los encausados en sus actos, fué el de obtener reparación del daño que Gómez les había inferido momentos antes.

Décimo: Que está probado que los prevenidos obraron bajo el impulso de la obcecación producida por la agresión inmotivada de que fueron objeto momentos antes, por la víctima.

Undécimo y último: Que está probado que ambos procesados han observado buena conducta anterior.

Y lo firman de que certifico.—PIERA.—ALVAREZ.—GONZÁLEZ.—*Freitas. — Manuel Arbeláiz. — Tomás Berreta. — Arturo J. Demaría.—Esteban Pollo.—Federico N. de Medina.—Blas Brazide. — Gualberto Corradi.*

Ante mí.

Julián Laguna, Escribano.

SENTENCIA

Vista en segunda instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio contra Pedro López y Ambrosio González, por imputación de homicidio,—venida en apelación interpuesta por el Ministerio Público, á la que se adhirió el Defensor de los procesados contra la sentencia de fojas 104, pronunciada por el señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, que los condena á cinco años de penitenciaría.

Considerando que según el precedente veredicto del Jurado, los procesados son autores de homicidio voluntario, concurriendo en su ejecución circunstancias agravantes y atenuantes;

Considerando lo que disponen los artículos 317, 18 números 3, 5 y 7, 19 número 6 y 71 del Código Penal.

Se revoca la sentencia apelada, y se impone á los acusados siete años de penitenciaría con treinta días de reclusión celular, individual y continua y el pago de las costas procesales, debiendo computarse en forma legal el tiempo de prisión preventiva sufrida.

Hágase saber y ejecutoriada devuélvase. —PIERA.—ALVAREZ.—GONZÁLEZ.

El Tribunal de Apelaciones de segundo turno así lo mandó y firmó en Montevideo, á cuatro de Mayo de mil novecientos siete. Doy fe.

José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado del Crimen de 2.º turno

JUICIO PÚBLICO

Vista de la causa instruída á Juan Medeiros (a) Vila, por homicidio

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.º turno, doctor don Ramón Montero y Paullier, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son, como titulares: don Juan B. Seré, doctor Mauro Sienra, don Roberto Buela, doctor Damián Vivas Cerantes, y como suplentes: don Enrique Blixen, don Ambrosio F. Accinelli, don Miguel Rodríguez Diez y don Angel Sena, para que comparezcan á la audiencia del día lunes 6 del corriente, á las 9 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida á Juan Medeiros (a) Vila, por muerte de Magdaleno Ramos.

Montevideo, 4 de Mayo de 1907.

Pedro Echeverry, Actuario.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, SALVAÑACH Y FEIN.

Día 4 de Mayo

Trámite—Comisión Nacional de Caridad con García, Bouzas con Bianchi y Preve, Bottazzini de Codari con la Empresa del ferrocarril Central del Uruguay, Bello de Ciarlero con la Empresa del ferrocarril Central, Berninzoni con Ruíz Díaz, Mondino con Morse, Margat Pedro suc., José A. de Freitas conc., test. Angel Martínez, cuatro en causas criminales.

Administrativas—Cinco.

Interlocutorias—Ricardo Acosta (J. de R.), dos en causas criminales.

Definitiva—Una en causa criminal.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.º TURNO JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 4

Trámite—Herrera y Obes Julio con Pablo Minelli y C.ª, Issola Juan con Antonio Artola, Rúa Juan con señores Mann, George Depont Ld., tres criminales, una administrativa.

Definitiva—Iruleguy y Bravo en liquidación con Martín Iruleguy y Cª.

Treinta y tres resoluciones en causas elevadas en consulta.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 4

Trámite—Suc. de Juan Vicente Chiarino, suc. de Francisco Darré, suc. de Manuel Vignoly de Giuria, suc. de Benigna Saravia de Bonilla, suc. de Lucinda Nava de Nava, suc. de Santiago Bollo, sucs. de Benjamín Aldecoa y Julia Villagrán de Aldecoa, suc. del doctor Bernardo de Irigoyen, Tomás B. Martínez contra Rosa Balboa y José Balboa, conc. de Arturo Brizuela, Aníbal Saffons Saravia contra Jorgelina Corbo, antecedentes relativos á la menor Elvira Rodini, suc. de Adolfo Navajas, suc. de José Navia, María Palermo contra Nemesio Lons, Martín Huart contra la suc. de Benito R. López, Eustaquio Martínez, Faustina Martínez, y Dionisia Martínez contra la suc. de Cipriano Martínez, suc. de Raúl Miller, Antonia Pombo de Borrazás contra la suc. de Frustino Posadas, Carmelo R. González contra Vicente Zunino, suc. de Juan Guillermo Corta, Eufrasia Terra de Vaz y María, Rumesinda, Ida, Blanca y Sara Vaz contra Cecilia Thode de Herrera, Carlos, Conrado é Isabel Thode, tercería de Juan Tonreira y Francisca Fernández Campón, incidente de Rómulo J. Tojeiro, antecedentes relativos á la menor María Díaz, concurso de Ignacio E. Montero, solicitado por Antonio Bauzá, sucesión de Juan Poggi, Pilar Pérez Carmen Pérez de Roure y Perera y Sara Pérez de Torres Insargarat, test. de Magdalena Rebentós de Blanchet, Fernando Budechand contra la suc. de José Miguel Laredo, suc. de Celestina Bolognino, suc. de Isidoro de María, Federico Donelly contra la suc. de Juan A. González, suc. de Juan Sanella, suc. de Juana Curbelo de Sánchez, los señores Méndez Hermanos contra los señores Lizardo Durán y Vidal, suc. de Juan Guido.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.º TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 4

Trámite—Suc. de Christian Habbegger, Suc. de Generosa Mello de Mello, concurso necesario de Amaro Baillo, Isabel Charruti de Queirolo curadora de su esposo incapaz don Rolando Queirolo, sucs. de Antonio José Barboza y Lucinda de Silva Cardozo, Serafín Alvarez Pureza y María Amelia Barboza, concurso necesario de Guillermo Pérez, el Banco Italiano del Uruguay contra la suc. de Clodomiro de Arteaga, Santiago Ortega, suc. de M. Hernández Sorda, Bernabé Silva de Pérez, conc. necesario de Andrés B. López, suc. de Guillermina Farini de Vilaza, Pablo V. Otero con la suc. de Miguel A. Navajas, conc. necesario de Benito Velazco, suc. de Antonia Ponte de Vecino, Perusset y Didishein con la suc. de Cristián Habbegger, José María Martos con Manuel Casas, conc. necesario de Joaquín Alvarez, inc. promovido por Antonio Blanco, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno en los autos sucesorios de F. Dos Santos Pereira é Isabel María de Avila, Amelia Fagúndez de Mattos, Rosa Mercedes Alfaro, suc. de Moderto Migliarini, antecedentes relativos al incapaz Antonio Cortes, suc. de Juan M. Castell, suc. de Antonia Ponte de Vecino, Fnlogia F. de Paulos y sus hijas Ramona, Eulogia y Rosa Paulos contra Felipe Gayri Carrillo, María Teresa Fynn de Farini, suc. de Matías Fresnedo, suc. de Miguel Llañez, concurso necesario de Amaro Baillo, Eugenia Legrand de Tissamenos.

Interlocutorias— Suc. de Modesto Migliarini, incidente mandado correr por separado, Dolores, Candelaria y Blas Carrillo, concurso necesario de Andrés Sanguinetti, Vicente Ballester con Cristóbal Mourat, suc. de Juana García de la Quintana, suc. de María Gutiérrez de Martínez, suc. de Juan Gazzan, test. de José Pissorno ó Pizzorno, suc. de Dolores Michel de Palleja, José Arpinetti Ponti, suc. de Antonio Ponte de Vecino, suc. de María Antonia Grimaldi.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 4

Trámite—Suc. Natividad Barreto de Baccino, María Pacull de Nogueira con Miguel Pacull, Aura Pereira de Carrara, Alfredo Zaragoza, Manuel Castro Blanes conc. voluntario, Sabina Mignagoren de Dovitiis con Antonio de Dovitiis, Emilio Ewert, Enrique Segade con Pedro Lasserre, test. Santo Rovera, Lucía Machado, oficio de la Oficina de Crédito Público, Antonio W. Parsons contra procedimientos del Juez L. Departamental de la Capital, Teodoro Escobar y Ramos, Antonio Domínguez, suc. Juliana Santini y Enseña.

Interlocutorias—Ramón Marquez tría., suc. Miguel Sanguinetti, tría. Carlos Canstatt, Pío Mendioroz con María M. Quintero.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 4

Trámite—Juan Nicolás Schuch suc., incidente promovido por don José María González, Rée y Cía. de París con Juan O. Morse, Juan M. Rebagliati y Félix Schickendaw, Nicolás Revello con Antonio Antelo, 3ia Pedro Esmoris, José Torres con la Compañía Liverpool Lamport Holt, Horacio Dura con José Rolando.

Interlocutorias—Eduardo Vellozo y á f. 15 Manuel Alonso con Santiago Recoder y Pedro Inda (hijo), Ricardo de León y Accinelli proponiendo concordato preventivo extrajudicial, tercería deducida por la Sociedad Uruguaya de Cabotajes en los autos de Angel A. Savio proponiendo concordato preventivo judicial, Beisso, Gandós y Avegno, con Paul Michaelowich, Grumwaldt, Arturo Félix Hisschel y Hermann Liebes.

Definitiva—La Sociedad «Minas de Rivera», solicitando se le expida segunda copia de la escritura de venta de su propiedad.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.º TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 4

Trámite—Antonia Sánchez de Lavignase con Ludovico Comelli y Juan F. Coelho, Manuel Pereira (hijo) con Amadeo Almada, José S. Cardoso con Inocencio Arrospide, Mato y C.ª con Manuel de León, Manuel Cheda Carvia con la Caja Internacional Mútua de Pensiones, Santiago Secasgni con la Sociedad Anónima de Lanchajes, Mato y C.a con Manuel de León, Pascual Mautone concordato, Juan Matera con Pedro M. Delgue, Scarsi y Alvigini con Antonio Pastorino, Manuel Verde con Francisco García, Guillermo Tesenvitz y Linck y compañía con Orosmán de los Santos, Carrera y Marcherino, Alfredo Marrero concordato, Valentín Medina con R. de Peñafort, Julio G. Meneses y C.ª, quiebra inventario, M. Rodríguez Castromán con The Uruguay Lobos Fishing Company Limited, Carrara y Marchesi con José Lorenzo, Julio E. Meneses y Cª. quiebra, Eduardo Fernández con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Interlocutorias—Andrés Sánchez de Lavignasi con Ludovico Comalli y Juan L. Cohelo, Julio G. Meneses y Cª., quiebra.

Reservada—Una.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 3

Trámite—Sucesión Magdalena Ventura de Peve, exhoto del Juzgado Ldo. de Canelones 2, exhorto del Juzgado Ldo. de Paysandú, Manuela Cambón, la sociedad de blanqueadores «Bien del Pueblo» con Blás L. Ponce, Antonio Fernández, Pedro M. Delgue con Elisa de Mello de Robledo y otros, Juan Magariños Fortuna, exhoto del Juzgado Ldo. de Rivera, suc. Manuela Gestal de Casas, Rosa Muiños de Castelo, Ernesto Lapenna, Antonio Mazarone, María G. de Guido, sucesiones de Santiago Chesio y Antonio Chesio, Horacio Marenco con Francisco Piria, suc. Josefa Castro, Gabriel Otero Mendoza, suc. Esteban Antonini Diz, sucs. José del Pozzo y Manuela Castañeda.

Interlocutorias— Juan Logo Martelo y otros, Blas Fernandez, Ceferino Travieso y Juan M. Sojo con Juan Bauiista Armand.

Reservadas—Cuatro.

Avelino Barbot, Actuario.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase nuevamente á propuestas para las reparaciones que son necesarias en el vapor nacional «Guarda».

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el día 10 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 4 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2375-v.my.10·

AVISO

Se hace saber al comercio, que por resolución superior empieza á regir desde hoy inclusive, el horario hasta las 4 p. m., que regía anteriormente para las oficinas de Aduana.—Montevideo, 3 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2370-v-my.9.

Escribanía de Aduana de Montevideo

EDICTO

De mandato del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, por el presente, se cita, llama y emplaza á don Vicente López, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha, comparezca ante la citada Dirección á prestar declaración y estar á derecho en el sumario que se instruye sobre detención efectuada en Noviembre de 1906, de un baúl venido por el vapor «P. de Satrustegui» y rotulado á dicho don Vicente López, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 25 de Abril de 1907.—*Isaías Ximénez*, Escribano de Aduana Interino. 2326-v.my.8.

Dirección General de Impuestos Internos

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de los valores que á continuación se detallan, para la percepción del Impuesto Interno de consumo á los Tabacos, Cigarros y Cigarrillos, las que deberán formularse con sujeción á los modelos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m. A saber: 10.000.000 de fajas del valor de $ 0.002 cada una para cigarros no habanos, 1.500.000 fajas de $ 0.004 cada una para cajas ó paquetes de cigarros no habanos, 1.000.000 de fajas de $ 0.01 cada una para cajillas hasta 10 cigarrillos, 10.000.000 fajas de $ 0.02 cada una para cajillas hasta 20 cigarrillos, 12.000.000 fajas de $ 0.02 cada una para paquetes de 50 gramos de tabaco y 6.000.000 de fajas «Sin valor» para cigarros importados.

Las propuestas deberán presentarse en dicha Secretaría, donde serán abiertas el 10 de Mayo próximo, á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, 30 de Abril de 1907.—*L. Casciani.*—V.° B.°—*Zas.* 2347-v.my.9.

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de 50.000.000 (cincuenta millones) de fajas del valor de $ 0.005 cada una para la percepción del Impuesto Interno á los fósforos, las que deberán formularse con sujeción al modelo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en dicha Secretaría, donde serán abiertas el 10 de Mayo próximo á las 3 1/2 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, 30 de Abril de 1907.—*L. Casciani.*—V.° B.°—*Zas.* 2346-v.my.9.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para el servicio de verificación y contraste de pesas y medidas en el territorio de la República, por el término de dos años.

Las propuestas se presentarán cerradas en la Secretaría de este Ministerio el día 1.° de Junio próximo, en el sellado correspondiente y de completo acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 30 de Abril de 1907.—*La Secretaría.* 2351-v.jn.1°.

Secretaría General de la Universidad

AVISO

De acuerdo con la resolución adoptada por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, convócase á la Sala de Doctores para la elección de terna para el Rectorado.

El acto se efectuará en el local de la Facultad de Enseñanza Secundaria (Cerrito número 2) el domingo 19 de Mayo, á las 2 p. m., bajo la presidencia del señor Vocal doctor Pablo De María.—Montevideo, 30 de Abril de 1907.—*El Secretario General.* 2362-v.my.19.

Dirección General de Instrucción Primaria

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria.—Llámase á licitación pública para la adquisición de los útiles y textos escolares que se mencionan á continuación:

150 Banderas nacionales.
150 Relojes de pared.
150 Escudos nacionales.
150 Compendiums métricos.
150 Escuadras.
150 Reglas T.
150 Transportadores.
150 Cajas sólidas geométricas.
150 Campanillas.
150 Tinteros de vidrio para maestro.
150 Compases de madera.
300 Metros articulados.
150 Reglas planas.
150 Tableros contadores.
150 Mapas de la República.
150 Idem América del Sud.
150 Idem América del Norte.
4.200 Tinterillos de vidrio.
150 Esferas terrestres.
150 Carteles esqueleto humano.
150 Colecciones carteles Historia Nacional (montajes en cartón, etc.)
150 Idem idem de lectura.
3.000 Ejemplares «¿Quieres leer?»
2.250 Ejemplares «¡Adelante!»
1.500 Ejemplares «Un Buen Amigo».
15.000 Cuadernos de escritura.
50 Gruesas lapiceras.
300 Cajas de plumas.
750 Litros de tinta.
22.500 Hojas papel secante.
9.000 Pizarras.
900 Cajas lápices para pizarra.
450 Cajas de tiza.
750 Docenas lápices ordinarios para papel.
150 Libretas de lecciones.
300 Libros en blanco.
150 Libros para matrícula.
150 Libros para asistencias y faltas.
7.500 Sobres de oficio.
300 Paños para pizarrón.

Los interesados pueden consultar en el Depósito de la Corporación, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., las muestras de cada uno de los objetos que se licitan y enterarse del respectivo Pliego de Condiciones, en la Secretaría General de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse escritas, en el sellado de ley y se recibirán hasta el día ocho de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 26 de Abril de 1907.—*José María Martínez*, Secretario General Interino. 2330-v.my.6.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria.—Llámase á licitación pública para la adquisición del menaje escolar que se enumera á continuación:

1.360 Mesas «Varela reformado» núm. 2.
136 Delanteros id id núm. 2.
136 Finales id id núm. 2.
2.050 Mesas «Varela reformado» núm. 3.
205 Delanteros id id núm. 3.
205 Finales id id núm. 3.
2.050 Mesas «Varela reformado» núm. 4.
205 Delanteros id id núm. 4.
205 Finales id id núm. 4.
1.360 Mesas «Varela reformado» núm. 5.
136 Delanteros id id núm. 5.
136 Finales id id núm. 5.
150 Armarios-biblioteca.
150 Armaritos para útiles.
150 Pizarrones con caballete.
150 Idem murales.
150 Pupitres con tarimas.
1.500 Percheros de 5 ganchos cada uno.
300 Sillas de Viena.
150 Asta-banderas.
150 Descolgadores.
7.502 Pares bisagras de bronce.
7.502 Pares bisagras de hierro.
15.004 Tapas tinteros de bronce.

Los interesados pueden consultar en el Depósito de la Corporación, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., los modelos de cada uno de los objetos que se licitan y enterarse del respectivo Pliego de Condiciones en la Secretaría General de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse escritas en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 7 de Mayo próximo á las cuatro de la tarde, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 26 de Abril de 1907.—*José M. Martínez*, Secretario General Interino. 2331-v.my.7

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria—Montevideo, 22 de Abril de 1907.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Mayo estarán formadas como sigue:

Día 6—Lectura: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Francisca G. de Uteda y señorita Aurelia Viera.

Día 6—Caligrafía: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochoterena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 8—Geografía y Cosmografía: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 10—Nociones de Ciencias: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señores Enrique Reyes y Juan M. Aubriot.

Día 10—Agricultura: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 13—Matemáticas: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 15—Moral y Religión: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Mario Simetto y Carlos M. Sorín.

Día 17—Economía doméstica y labores: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 20—Historia y Constitución: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: doctores Eduardo Roubaud y José Pedro Varela.

Día 22—Gramática y Composición y Rectórica: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 22—Dibujo: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 24—Dibujo y Caligrafía, 3er. grado: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 27—Pedagogía: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 27—Trabajos manuales: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Delemuglie y Juan Villarino.

Día 29—Idioma francés: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 29—Música: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 y media a. m. y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.* 2306-v.my.29.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Cien colecciones láminas de anatomía (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).
Cien colecciones láminas de física, según muestra del Depósito.
Ciento veinte colecciones mapas geográficos.
Doscientas láminas esqueleto humano, según muestra del Depósito.
Ciento cincuenta mapas América del Sud.
Cien mapas República Argentina.
Cien mapas República Brasil.
Quinientos mapas República Oriental.
Doscientos compendiums métricos, según muestra del Depósito.
Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos, según muestra del Depósito.
Cien tableros contadores, según muestra del Depósito.
Doscientas esferas terrestres, según muestra del Depósito.
Cien esferas celestes.
Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 64).
Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).
Veinte esferas de Copérnico (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66.
Treinta museos escolares (Catálogo Delagrave 1900 página 62).
Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Catáloga Delagrave 1900 página 68).
Dos gabinetes de física núm. 3A (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 55).
Veinte gabinetes de física número 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre de 1904 página 53).
Dos gabinetes de química núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 71).
Veinte gabinetes de química núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 70).
Treinta gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 2).
Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).
Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle, Abril 1905, página 38).
Treinta barómetros Aneroide 140 m/m (Catálogo Deyrolle, Abril 1905, página 85).
Treinta higrómetros (Catálogo Deyrolle, Diciembre 1904, página 24, figura 81).
Treinta estereoscopios (Catálogo Deyrolle, Diciembre 1904, página 33).
Treinta linternas mágicas.
Cinco linternas de proyección.
Seiscientos cincuenta termómetros clínicos.

Los interesados pueden consultar en la oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 8 de Mayo de 1907 á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1967-v.my.8

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

Se hace saber á los interesados en la «licitación de material científico» para que ha llamado esta corporación con fecha 8 de Noviembre, que en las propuestas para Gabinetes de Historia Natural, no serán excluídas las colecciones presentadas con especies uruguayas exclusivamente.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1968-v.my.8

AVISO

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria:—Montevideo, 29 de Enero de 1907.—Llámase á concurso para proveer en propiedad la dirección de la Escuela de Aplicación de Varones; entre aspirantes varones solamente y que posean título de *Segundo ó Tercer Grado.*

Las solicitudes respectivas, se recibirán en esta Secretaría, de 12 á 5 p. m., durante los días hábiles, hasta el 31 de Mayo del corriente año.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1893-v.my.31.

Tesorería General de I. Primaria

Montevideo, 30 de Abril de 1907.—Esta Tesorería procederá en los días 2, 3, 4, 6 y 7 del mes de Mayo al pago de los presupuestos escolares de la Capital, correspondientes al mes de la fecha.—*El Tesorero General.* 2352.v.my.7.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio, que el señor J. A. Barbosa Caravia, de Montevideo, apoderado de los señores Martini y Rossi, de Turín (Italia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Cocktail, y cuya marca consiste en la denominación: «American Martini Cocktail» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 4 de Mayo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2373-v.my.8.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio, que el señor Juan Antonio Barbosa Caravia, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 266, apoderado de los señores J. G. B. Siegert é hijos, de Port of Spain, Isla Trinidad (Colonia Británica), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Bitters, y cuya marca consiste en la denominación: «Angostura Bitters» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 23 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2372-v.my.8.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Joaquín Andreu, apoderado de la Sociedad Anónima Gran Destilería de Montevideo para la explotación de los productos Cusenier, en su calidad de apoderado de la Sociedad Anónima Gran Destilería de E. Cusenier fils ainé y C°., de París, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: cognac, y cuya marca consiste en la denominación «Couronne», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 3 de Mayo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2369-v.my.7.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Herbert P. Coates, comerciante de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Cajas Registradoras, Cajas, Tesoros, Puertas y cofres de fierro ó de acero, buzones y artículos de fierro en general y cuya marca consiste en la denominación: La Invulnerable, y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 30 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2353-v.my 5.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Pinturas en el Instituto Normal de Señoritas

Llámase á licitación por el término de quince días, para las obras de pintura á efectuarse en el Instituto Normal de Señoritas, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva y condicional y formulario de precios unitarios, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 17 del corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable—Montevideo, 3 de Mayo de 1907. -*Félix Ylla*, Secretario General. 2363-v.my-17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de reparación en el edificio de la Jefatura de Soriano

Llámase á licitación por el término de veinte días para las obras de reparación en el edificio de la Jefatura Política del Departamento de Soriano, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Soriano.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Jefatura hasta el día veinte de Mayo próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuese la mas conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 30 de Abril de 1907.—*Félix Illa*, Secretario General. 2342-v.my.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de la Escuela de Agronomía

Llámase á licitación, por segunda vez y por el término de quince días, para la construcción del edificio destinado á Escuela de Agronomía, en Sayago, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría General.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 11 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 27 de Abril de 1907.—*Félix Illa*, Secretario General. 2334-v.my.11.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reformas en los Corrales de Abasto de Flores

Llámase á licitación por el término de veinte días para las reformas á efectuarse en los Corrales de Abasto de Flores, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Administración de Rentas de Flores.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría y en la citada Administración de Rentas hasta el día 14 del próximo mes de Mayo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General. 2317-v.my.14

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas para la provisión de un aparato sonoro para señales de niebla, conforme con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Oficina. Las ofertas se presentarán en pliego cerrado, donde se abrirán el día 28 de Mayo próximo á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran. La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte á sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 28 de Febrero de 1907. 2048vmy28

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de la calle Villardebó entre las de Pando y Marcelino Sosa, con sujeción al pliego de condiciones que está á consulta de los interesados en la Secretaría de la Dirección y para el día 13 de Mayo próximo, á las 4 p. m. Montevideo, 29 de Abril de 1907.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 2345.v.my.12.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se han presentado á la Dirección de Cementerios doña Filomena S. de Macció y doña Catalina S. de Macció, exponiendo que, habiéndoseles extraviado el título del sepulcro número 25, del primer cuerpo del Cementerio Central, que estaba á nombre de sus finados esposos don Bartolo y don Lorenzo Macció y de un hermano de éstos don Luis Macció, solicitan la expedición de un nuevo título.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 25 de Abril de 1907.—*La Dirección.* 2320-v-jl.26.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora doña Dominga Bustingorry de Souhourt, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 168, del ex Cementerio de la Unión, por habérsele extraviado el original, que estaba á nombre de don Bernardo Sugarteguy.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposicion, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 11 de Abril de 1907. — *La Dirección.* 2251-v.jl.12.

Se hace saber que se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor Andrés Otero y Veiga, representado por el señor Juan R. Torres, solicitando sean extraidos del nicho de su propiedad, sito en el Cementerio del Buceo con el número 992, los restos de Dominga Pose de Costas, Carolina Gubitosi, Eliseo Castro, Antonia Lema de Varela, Gabriel Gubitosi, Juan Gubitosi, Angel Cabanas, Francisco López, Antonio Riveiro y Rosa Rios de Pena.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo al guno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*La Dirección.* 2094-v jul.10.

Se hace saber á los interesados que ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Emilia G. de Pereira Pinto, solicitando sean extraidos del sepulcro de su propiedad, núm. 86B, del segundo cuerpo del Cementerio Central, los restos de Manuel Concepción Rocha.

Vencido el plazo de noventa días, á contar desde la fecha, sin que se haya opuesto reclamación alguna, dichos restos serán depositados en el Osario General. —Montevideo, 6 de Marzo de 1907.—*La Direccion.* 2068-v.jn.6

Don Antonio Urta se ha presentado ante esta Dirección solicitando la expedición de un nuevo título duplicado del nicho del 2.° cuerpo, número 515, del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Francisco Urta, por habérsele extraviado el primitivo título. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 13 de Febrero de 1907.—*La Dirección.* 1964-v.my.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Neiro**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedras núm. 379, y doña **María Infante**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como le manda la ley.—*M. Pereyra Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4730-v.my.15.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Horacio Dura**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión maestro, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 133, y doña **Carmen Villarino**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Mercedes núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4688-v.my.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Diez**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Rincón núm. 111, y doña **Maximina Gainza**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Mercedes núm. 101a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4689-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Ferrer**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en las Islas Baleares, domiciliado en la calle Piedras núm. 309, y doña **Luisa Bado**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez*, Oficial del Estado Civil. 4690-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Ferrer**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 141, y doña **Adelina L. Grauert**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4680-v.my.5.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bracciale**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Ischia, provincia de Nápoles, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 33, y doña **Josefa Herman**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en la ciudad de Nápoles, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4700-v.my.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anacleto Vidal**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 168, y doña **Clotilde Suárez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en la villa de la Unión, domiciliada en la calle Cerrito número 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil 4694-v.my.8.

En Montevideo, y el dia 27 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Donato Félix Stella**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Casalbuono (Provincia de Salerno), domiciliado en la calle 25 de Mayo número 136, y doña **Rosa Curcci**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Marsico (Provincia de Basilicata), domiciliada en la calle Zabala número 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4695-v.my.8.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito López**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orens, domiciliado en la calle Piedras núm. 77, y doña **Antonia Souto**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez núm. 208.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4731-v-my.15

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Diez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Meira (Provincia de Lugo), domiciliado en la calle Reconquista núm. 97, y doña **Mettjeliena Rebels**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Hamburgo, domiciliada en la Plaza Independencia núm. 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4732-v.my.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Elías Reyna**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 9a, y doña **Juana Hermo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4733-v.my.15.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio García**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle B. Mitre núm. 257, y doña **Josefa Aullone**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre núm. 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y le firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4710-v-my.11.

En Montevideo y el día 29 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Atteone**, de 29 años, de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 322, y doña **Magdalena Bazzani**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Piacenza, domiciliada en la calle Canelones número 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4701-v.my.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mauri**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Yaguarón número 241, y doña **Ercilia Bianchi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 258a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4687-v.my.5.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Monti**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad y domiciliado en la Avenida de la Paz 159, y doña **Juana Carugatti**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4724-v-my.14.

En Montevideo y el día 27 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Biengio Rocca**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paraguay número 177, y doña **Trinidad Erasun**, de .. años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 292.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que le denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4702-v.my.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Paulos**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz número 51, y doña **María Couto**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4703-v.my.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Ucar**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes 88a, y doña **María Margarita Argel**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yi 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4696-v.my. 8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Cernada**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Los Cerrillos, domiciliado en la calle Mercedes 300, y doña **Margarita Caravati**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yi 165a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4697-v-my.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Gandaglia**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión cigarrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad y domiciliado en la calle Yí número 89, y doña **Carmen Caruso**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, y domiciliada en la calle Cerro Largo número 289.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4683-v.my.5.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Seoane**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores número 424, y doña **Regina Pérez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de León, domiciliada en la calle Gaboto número 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4717-v.my.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Moar**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores número 424, y doña **Manuela Vázquez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Gaboto número 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4718-v-my.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Asunción Pinto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Manga, Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes núm. 368, y doña **Carmen Camaño**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Paso de la Arena (Montevideo), domiciliada en la calle Colonia núm. 351.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil 4712-v.my.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1907, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don **Pascual D'Andrea**, de 28 años de edad, de estado soltero, profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Basilicata, domiciliado en la calle Colonia núm. 340, y doña **María Pinto**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenze, domiciliada en la calle Piedad núm. 176.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4713-v.my.11.

En Montevideo y el día 30 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Lagomarsino**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 493, y doña **Ramona López**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 361c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4711-v.my.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1907, á las 3 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mateo Postiglione**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas núm. 313, y doña **Emilia Betriu**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas núm. 296.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4715-v.my.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Cotelo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle La Paz núm. 14, y doña **Carmen Canedo**, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle La Paz núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4714-v.my.11.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Zapatés**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Batoví número 19, y doña **Olinda Fresenga**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4719-v.my.12.

En Montevideo y el día 30 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pons Tordesillas**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Yaguarón número 84, y doña **Sara Apolonia Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4720-v.my.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Godoy**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Washington número 45a, y doña **Manuela Borrazás**, de 22 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Laracha, domiciliada en la calle Batoví número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4704-v.my.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 9.30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Montemurro**, de 57 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Tala número 100, y doña **Angela María Milano**, de 53 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Tala número 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4698-v-my.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hagó saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Garbuyo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Venecia, domiciliado en la calle Agraciada número 735, y doña **Julia Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4684-v.my.5.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 27 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana, A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mateo Fallier**, de 58 años de edad, de estado viudo de María Ferranda, fallecida en esta villa, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Sabona, domiciliado en la calle 18 de Julio número 85, y doña **Eduviges Duarte**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4705-v.my.9.

En la Villa de la Unión, y el día 23 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Mauro Lema**, de 50 años de edad, de estado viudo de Petrona Oviedo, fallecida en esta Villa, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle General Garzón, y doña **Dolores Pérez**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Corrales.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4685-v.my.5.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 2 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Domingo Rodríguez**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Domingo Aramburú núm. 42, y doña **Dolores Durán**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Domingo Aramburú núm. 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4725-v.my.14.

En el Reducto, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo La Porta**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Bolívar, y doña **Cristina Chechi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital; domiciliada en la calle Millán núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4691-v.my.7.

En el Reducto, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Muyano**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán s/n., y doña **Aurelia Seraso**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Millán s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4681-v.my.5.

En el Reducto, y el día 25 del mes de Abril de año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Bartolomé Landy**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en Francia, domiciliado en la calle Guaviyú s/n., y doña **Josefina María Teresa Richero**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Millán s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4682-v.my.5

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Alciu**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle San Fructuoso s/n., y doña **María Jesusa Aristoy**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle San Fructuoso s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4726-v-my.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aníbal Brignani**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Tortun, domiciliado en la calle Libertad núm. 29, y doña **Ema Morales**, de 18 años años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4727-v.my.14.

En Montevideo y el día 27 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Sapino**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Mondui, domiciliado en la calle Agraciada número 550, y doña **Carmen Reigía**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Córdoba número 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4706-v-my.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isaac L. B. Gervais**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 346, y doña **Josefina Thomas Pereira**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez número 350.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4699-v.my.8.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bousoño**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Oviedo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 696, y doña **Saudalia Frasca**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 694.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 4707-v.my.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Escribanis**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, Montevideo, domiciliado en el Camino de Propios número 34, y doña **Basilia López Ubillos**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Sierra número 239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4708-v.my.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Dettmann**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión grabador, de nacionalidad alemán, nacido en Berlín, domiciliado en la calle Colonia número 500, y doña **Isabel Naprous**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún *impedimento para el matrimonio proyectado*, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO *OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la* ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4709-v.my.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Horacio Zubillaga**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pedro Berro núm. 53 (Pocitos), y doña **Celia Risso**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4692-v-my.7.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Sebastián Crespi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Doctor Joaquín Requena número 120, y doña **Paula Paulina Cadenasso**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena número 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4728-v.my.14.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio Rodríguez Graña**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en el Barrio De María s/n., y doña **María Cambón**, de 38 años de edad, de estado viuda de don Genaro García, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en el Barrio De María s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4722-v-my.12.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Luis Primitivo Ferro**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente s/n., y doña **María Magdalena Traversone**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Samayúa s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio *proyectado*, á que lo denuncien por escrito ante esta *Oficina*, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el *DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como* lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4721-v.my 12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santos Brignole**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Génova domiciliado en la calle Vecinal s/n (Pocitos), y doña **Luisa Bonifacino**, de 40 años de edad, de estado viuda de don Juan Peruzzo, de profesión lavandera, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal s/n (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4693-v.my.7.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Adario**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Joaquín Requena *núm. 199*, y doña **María Carmen Maciel**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la *calle General Pagola núm. 41.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y *lo firmo para que* sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4734-v.my.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Pepe**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle D. Aramburú núm. 94, y doña **Rosa Vignoli**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4723-v.my.12

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Selva**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Como, domiciliado en la calle Miguelete número 372, y doña **Carolina Rizza**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacido en la Provincia de Como, domiciliada en la calle Miguelete número 372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4716-v.my.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos César Rusconi**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 28, y doña **Dolores Chans**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Pagola núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún *impedimento para el matrimonio proyectado*, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4686-v.my 5.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1907, á las 8 de la noche. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Walker**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Agraciada número 92, y doña **Emilia Firpo**, de 27 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4727-v my.14.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposicion del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctordon Bernardo de Irigoyen, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

2320-v.my.25.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gustavo Beuck, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro dal término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 18 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

2292-v-my.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Coloma Rebentós de B. López, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 27 de Marzo de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

2212-v.my.5.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Trabucati, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Pedro Moreno*, Actuario.

2248-v.my.12.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, dictada en los autos testamentarios de doña Ignácia Lomba de López é incidente sobre incapacidad, se ha dictado la resolución siguiente:—Montevideo, 11 de Abril de «1907. Vistos: Por lo que resulta de los reconocimientos facultativo y judicial practicados y de «acuerdo con el dictamen del señor Fiscal de Inca«paces, declárase incapaz para administrar sus bie«nes á don Ramón López, nombrándose para des«empeñar su curatela, como la de doña Carmen «López Lomba, al doctor don Ramón López Lom«ba, previa su aceptación jurada que se comete, «y á quien, fecho, se declara revestido de las facul«tades conferidas por el Código Civil y sujeto á las «responsabilidades que el mismo impone; exone«rándosele por ahora de la obligación de afianzar, «en razón de la naturaleza de los bienes que co«rresponden á esta sucesión.—Cúmplase la disposi«ción del artículo 390 del Código Civil, y expídanse «al señor Curador nombrado los testimonios que «solicite á los efectos del artículo 1166 del Código de «Procedimiento.—*Capella*.»

Lo que se hace saber á los efectos que hubiere lugar.—Montevideo, 30 de Abril de 1907.—*Juan P. Musto*, Escribano Público.

2348-v-my.19.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que los señores Ricardo de León y Accinelli se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, por una parte acreedores de los señores De León y Accinelli, por los créditos establecidos, según balance,—y por otra parte los señores De León y Accinelli, han convenido celebrar el concordato extrajudicial de que instruyen las cláusulas siguientes;—1.° Los referidos acreedores conceden á los señores De León y Accinelli una quita en sus respectivos créditos del 30 por ciento.—2.° La casa comercial se liquidará por un liquidador é interventor que designarán los acreedores y por cuenta de los señores De León y Accinelli.—3.° Si á la terminación de la liquidación, una vez cubierto el 70 °/. de los acreedores y pagados los gastos judiciales y extrajudiciales que hubiere causado este concordato, existiera algún sobrante, ya sea en dinero ó mercaderías, sera entregado á los señores De León y Accinelli, á prorrata del capital aportado por ellos, según el contrato social.—4.° Sea cual fuere el resultado de la liquidación de la casa comercial, los acreedores que suscriben dan carta de pago á los señores De León y Accinelli.—5.° Una vez aprobado judicialmente este concordato, sera repuesto el sellado.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—R. De León y Accinelli, R. De León y Accinelli;—p. p. el Banco de Tarapacá y Argentina Ldo. John Mutch, gerente; por el Banco Español del Rio de la Plata, P. C. Towers, gerente; José Reguero; p. p. Prith Sandes y C.ª Julio L. Muñoz; p. p. Rotman y C.ª, Cesar Seratina y C.ª; Rosa S. de Accinelli; p. p. A. Barreiro y Ramos, A. R. Barreiro; Francisco Berri, por Cánepa y Soci, acreedores por Lit 808/25, por el Banco Español del Rio de la Plata, P. C. Towers, gerente.

José Suárez, acreedor por cuatro cientos veinte y cinco pesos hasta la fecha nueve de Abril de mil nueve cientos siete, mas los reembolsos y honorarios de la de feriza en los autos que sigo por cobro de esa misma suma ante el Juzgade de Comercio de 2.° turno.—*José Suárez*.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación—Montevideo, 20 de Abril de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

2301-v.my.10.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que don Lorenzo Vilizio se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Por el presente documento declaramos que después de habernos enterado nuestro deudor, don Lorenzo Vilizio, de que le es de todo punto imposible continuar la marcha del establecimiento de sombrerería, situado en la calle Uruguay número 244, cuya imposibilidad la funda en que una gran parte de las mercaderías con que cuenta el establecimiento están fuera de moda, lo que hace imposible hoy poder servir con ellas á la clientela, la que poco á poco se va esparciendo, llegando en la actualidad á ser tan limitadas las operaciones, que con el importe íntegro de las ventas no alcanza á cubrir los gastos que demanda el funcionamiento del establecimiento, y dadas las razones que además nos ha expuesto el señor Vilizio, manifestamos que aceptamos la propuesta que dicho señor nos hace, que es la siguiente: Primero: El señor Vilizio se compromete á abonarnos el diez por ciento en efectivo dentro de un mes y medio, que se contará desde esta fecha. Segundo: Con el recibo del mencionado diez por ciento de cada uno de nuestros respectivos créditos que se hallan incluidos en la nómina de los acreedores en el expediente de concordato, á los que se agregarán los señores Juan de Dios Ortinez, de España, por trescientos cuarenta y nueve pesos con setenta y cinco centésimos, Pfeiff y de la María de esta plaza por trescientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta centésimos y por alquileres ciento setenta y cinco pesos, cuyos tres créditos son de fecha posterior á la del concordato; y al recibir el expresado diez por ciento en la forma indicada le otorgaremos el correspondiente recibo, con el que le daremos la más completa carta de pago al deudor, quedando así extinguidas nuestras acreencias. Tercero: El señor Vilizio podrá tratar la liquidación ó venta del establecimiento ó practicar las negociaciones que juzgue convenientes para que dentro del plazo fijado de un mes y medio dé cumplimiento al pago del expresado diez por ciento, en una sola cuota, de nuestros respectivos créditos y si así no lo hiciera, vencido ese plazo, quedará sin efecto este convenio subsistiendo las bases establecidas en el concordato aprobado judicialmente, el que haremos valer en la vía y forma que corresponda.—Galeano Hnos., R. G. Monjardin é hijos, L. y C. Otero Hermanos, Juan Blez, Juan A. Besada, Paoletti y Seré, Juan Rodríguez Rial, Viuda é hijos de Masson, Eleuteria U. de Acasuso, L. Leone, Federico Gil, Carlos Vigliola y C.ª, Juan Quadri, Juan Dela Grande, Angel Bedegosgi, Alberto San Miguel, Juan Vilizio, Eduardo Antola, Vicente Magnoni, Claudio Tath Nadeo, Francisco Miramonte (hijo), Manuel Barro, Agustín Vilizio, Juan Abal, Floro Razetti, Agustín Giannoni, Falcone Caffera y C.ª, Francisco Campodonico y C.ª, por Viuda é hijos de E. de Torres Sandalio L. Yubero, W. López, Pfeiff y De la María, Adolfo Garcé, P. L. Barberouse». A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

2260-v.my.8.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicanora Andrade, fallecida en esta ciudad el día 20 de Julio de 1906, y se emplaza á todos los que se consideren con derecho á heredarle, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco.—Salto, 7 de Marzo de 1907.—*Constantino Piacenza*, Actuario.

2164-v.my.28.

Juzgado Letrado Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Alcoba, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, 22 de Marzo de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Públic .

2231-v.jun.9.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: que se ha declarado en estado de quiebra á los señores Miguel y Octavio Bacelo, de la razón social «Bacelo Hnos.», intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos de los fallidos, que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; fijándose el término de sesenta días, para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado, don Juan Caorsi, los justificativos de sus créditos, y que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, 12 de Abril de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

2289-v-jn.19.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sucesión de Manuel Pérez y Andrea López, produciendo información para acreditar la posesión testamentaria del siguiente bien raíz: una fracción de campo compuesta de trescientas hectáreas más ó menos, ubicadas dentro de los límites siguientes: por el Norte: Lorenzo Barreiro; por el Sud: Arroyo San Gerónimo por medio con Sandalio Díaz; por el Este: Arroyo Talita por medio con Bartolo Pereyra Terra y por el Oeste: Andrés Otonelli. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días.—Florida, 15 de Abril de 1907.—*José Torres*, Escribano Público.

2288-v-my.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonel y Vives, se hace saber al público, la apertura judicial de la sucesión intestada de José Franceschi, para que todos los que se consideren con derecho á lo bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, 2 de Abril de 1907.—*José Torres*, Escribano Público.

2217.v.jn.6.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Bonilla, y doña Bernarda Díaz, citándose á la vez á todos los que se consideron con derecho á sus bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducirlos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 4 de Abril de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público.

2271.v-my-17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Primitivo Fontes, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 1.° de Abril de 1907. —*Federico de Medina*, Escribano Público.

2270-v-my.17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Tejera y doña Margarita de León, citándose á la vez, á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 4 de Abril de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público.

2269-v-my.17.

EDICTO—Por mandato del señor Jnez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fontes y doña Petrona Nieves, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del tèrmino de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 14 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público.

2236-v-jl.10.

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se hace saber que ante el Juzgado á su cargo se ha presentado el señor don Avelino Rodríguez Barrios con un escrito del tenor siguiente: Señor Juez Letrado Departamental, Avelino Rodríguez Barrios, constituyendo domicilio legal en esta ciudad «Restaurant A. Barla», por doña Eugenia Scafarelli, según lo acreeditado con la escritura de poder que en testimonio acompaño, en cuyo mérito ruego á V. S. se digne tener por justificada la representación que invoco en los autos iniciados ante el Juzgado Ldo. Departamental de Montevideo sobre inscripción del nacimiento de mi mandante, venidos al conocimiento de V. S. por resolución de aquel Juzgado, como mejor proceda digo: Que habiendo revisado prolijamente los archivos del Registro Civil de esta Villa, he encontrado la partida de nacimiento de mi mandante que se halla asentada bajo el apellido Cafarrelli. En consecuencia lo que corresponde no es lo solicitado en el escrito inicial de estos obrados sino la rectificación de la expresada partida en virtud de que por error se ha puesto el apellido Cafarrelli, cuando debió ser Scafarelli, debido seguramente á una interpretación equivocada del Oficial del Estado Civil. Evidencia el error apuntado, la partida parroquial que obra en autos, pero de todos modos ofrezco á V. S. la declaración de los mismos testigos del acto de nacimiento, don Miguel Cáriga y don Manuel Terán, que presentaré al Juzgado, quienes podrán ser preguntados al tenor del siguiente interrogatorio- 1.° Por las generales de la Ley. 2.° Sirvan declarar si la persona á quien se refiere la partida que acompaño y que se les pondrá de manifiesto es la señorita Eugenia Scafarelli, hija de don Luis Scafarelli y de doña Eugenia Campodónico, ya fallecidos. 3.° Declarar si han conocido y tratado á la familia de los cónyuges y desde qué tiempo. 4.° Dar razón de sus dichos y agregando lo que sepan de público y notorio. Por tanto á V. S. pido: Que previos los tramites del caso se sirva señalar audiencia para que declaren los testigos propuestos, practicado lo cual y en audiencia del señor Agente Fiscal, se digne V. S. ordenar la rectificación de la partida de nacimiento de la señorita Eugenia Scafarelli, haciéndose las comunicaciones del caso. Es justicia, etc. Otro si digo: Que no habiéndose proveído al otro si del escrito inicial, solicito á V. S. se sirva ordenar se desglose y se me entregue el poder del doctor Francisco Scafarelli, dejando simple constancia en autos, por ser esto suficiente á los efectos de la gestión iniciada. Maldonado, 15 de Diciembre de 1906, Avelino Rodríguez. Haciendose esta publicación á los efectos de la ley sobre Registro del Estado Civil.—Maldonado, 13 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público.

2218-v-my.14.

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se cita, llama y emplaza á los señores: doña Ciriaca, doña Josefa, don Eusebio, doña María Luisa y doña Fermina Freire, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Juan Ramón Freire, por sí ó por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente su persona, derechos y acciones.—Maldonado, 14 de Marzo de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público.

2183-v.jl.2.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber que en el juicio iniciado por don José E. Beaulieu, solicitando rectificación de partidas, se ha presentado un escrito que en lo pertinente dice así: 2.° Otrosí digo; Que en las partidas que adjunto con este escrito, se contienen los errores que paso á referir y que pido sean rectificados en forma:—*a)* En la partida de bautismo de Justo Pastor Lucas Piriz, nacido el 6 de Agosto de 1865, están equivocados el apellido del padre, pues en ella se dice que lo es don Lucas Piris, en vez de don Lucas Piriz, y está también equivocado el nombre de la madre, por cuanto dice que ésta es doña Ramona Martínez en vez de doña Romana Martinez.—*b)* En la partida de bautismo de Lorenza Piriz, nacida el 10 de Agosto de 1852, si bien están bien escritos el nombre y apellido de la madre doña Romana Martínez, está equivocado el apellido del padre don Lucas Piriz, pues por error está escrito Piris en vez de Piriz.—*c)* En la partida de defunción de Juana María, esposa de José Morente y que falleció el 19 de Agosto de 1868, está mal escrito el apellido del padre don Lucas Piriz, pues dice Piris en vez de Piriz.—*d)* En la partida del matrimonio de don José Morente con doña Juana Piriz, efectuado el 30 de Octubre de 1865, está mal escrito el apellido del padre de ésta, que lo fué don Lucas Piriz, consistiendo el error en haber escrito Píris en vez de Piriz, estando equivocado también el nombre de la madre, doña Romana Martínez, habiendo puesto Ramona en vez de Romana.—*e)* En la partida bautismal de José Víctor Morente, hijo de José Morente y de Juana Piriz y nieto de don Lucas Piriz y de doña Romana Martínez, nacido el 5 de Marzo de 1867, están equivocados el apellido de la madre y del abuelo materno, pues en vez de Piriz, está escrito erróneamente en tal partida, Piris.—*f)* En la partida bautismal de Julia Sinforosa Píriz, nacida el 18 de Julio de 1856, se establece que es hija legítima de don Lucas Píris y de doña Ramona Martínez, siendo así que el apellido del padre se escribe Piriz y el nombre de la madre es Romana.—*g)* En la partida de matrimonio de José Martínez con doña María de los Angeles Adelaida Lefalle, efectuado el 25 de Febrero de 1856, se dice que don José Martinez contrajo matrimonio con doña María de los Angeles Lesfay y que el primero era hijo de don Domingo Martínez y doña Juana Hirses, estando equivocado este apellido, pues la madre de José Martínez, era doña Juana Ximénez, esposa de don Domingo Martínez.—*h)* En la partida de defunción de María de los Angeles Adelaida Lefalle, casada con José Martínez, fallecida el 29 de Septiembre de 1865, está equivocado el apellido de aquélla, pues es Lefalle en vez de Lafalle.—*i)* En la partida bautismal de Inés Hilaría Valentina Martinez, nacida el 14 de Febrero de 1865, hija legítima de José Martinez y de doña María Adelaida Lefalle, está equivocado el apellido de la madre; dice erróneamente Adelaida Lafalle, en vez de Adelaida, ó mejor dicho, María de los Angeles Adelaida Lefalle, que es como se llamaba.—*j)* En la partida bautismal de María Inés Ximénez, nacida el 21 de Enero de 1809, hija legítima de Juan Pablo Ximénez y de doña María Franca Casas, aparece mal escrito el apellido de la madre, pues dice: «María Cáceres», en vez de María Francisca Casas, siendo este último el verdadero apellido de la madre, como está comprobado con muchos de los documentos que presenta. Por tanto: y acumulando esta acción de rectificación de las mencionadas actas de Estado Civil, al juicio por reivindicación de campo, en el cual la demanda no está aun contestada, pido que mediante los trámites del procedimiento ordinario que corresponde y previas las publicaciones del caso en el DIARIO OFICIAL y en un diario local con la inserción de este otro sí y en audiencia del señor Agente Fiscal, por lo que respecta á la acción de rectificación de los documentos de Estado Civil, se digne en la oportunidad debida, ordenar la rectificación solicitada. Tambien será justicia, etc.—Paysandú, 7 de Febrero de 1907.—Luís J. Debali—Enrique Martinez Haedo, Abogado.—Y á los efectos de la Ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Paysandú, 16 de Marzo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

2262-v.my.21.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don José Eyherabide Mendisco para que por sí, ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por partición de herencia y reivindicación le ha iniciado don José E. Beaulieu, á él y á la sucesión de don José A. Epalza, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, 13 de Marzo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

2227-v.my.7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Bell, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar por derecho.—Paysandú, 13 de Febrero de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

1997-v.my.22.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que en los autos caratulados «Sanguinetti y C.ª contra Santiago Casal, por cobro de pesos», se cita y emplaza á don Santiago Casal para que comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Rivera, 19 de Febrero de 1907. *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público

2028-v.my26.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 12.ª sección del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de la sucesión de doña Dionisia Garrido, doña Epifania, don Angel, don José, don Gervasio, don Silvestre, don Enrique, doña Eulogia, doña Isabel, doña Dionisia, don Liberato y don Robustiano Gadea, doña Quintina Figueroa, viuda de don Braulio Gadea, doña Saturna Gadea, don Román de León, viudo de doña Cancia Gadea, don Lorenzo y doña Ignacia Gadea, á fin de que comparezcan por sí ó por apoderado en legal forma á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria y multas les ha iniciado el Procurador de Impuestos don Eusebio E. Silvera, y correspondiente á un solar ubicado en este pueblo, manzana 20A, y que forma esquina en las calles Lavalleja y Treinta y Tres; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—José Batlle y Ordóñez, 8 de Abril de 1907.—*J. Aguirre y González*.

2245-v.jl.12.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al público y al comercio

Hago saber que por escritura de fecha 3 del corriente, autorizada por el escribano don Francisco Faig, he comprado á don Juan Cavallero el puesto de frutas, fiambres y verduras, ubicado en esta ciudad, calle Colonia número 544. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 4 de Mayo de 1907.—*Juan Cavallero.—Juan Repetto.*

2377-v.my.30.

Al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al público en general y al comercio en particular, que he resuelto vender á don Luis Durañona, mi casa de comercio, establecida en esta localidad, á donde podrán concurrir mis acreedores á percibir el importe de sus créditos, si los hubiere.—Paso de los Toros, 2 de Mayo de 1907.—*Francisco Restuccia.*

2376-v.my.30.

Al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores don Patricio de Surlei y don Antonio Montelli, mi casa de comercio que en el ramo de almacén y agencia de correos tengo establecida en el Barrio Paysandú, de este Departamento, calle Leandro Gómez número 56. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa dentro del término de 30 días á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo los compradores quedarán exentos de responsabilidad.—Montevideo, 4 de Mayo de 1907.—*Eduardo Visca.—Patricio de Surlei.—Antonio Montelli.*

2374-v-my.30.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en particular, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Dominguez, disolvimos la sociedad «Marsicano, Arcos y Greco» que en el ramo de compra y venta de mercaderías en general, con casa establecida en Molles, tercera sección del Departamento del Durazno, teníamos constituida por con-

trato, quedando todo el activo y pasivo á cargo de los firmantes Marsicano y Greco y separado completamente el señor Arcos.—Montevideo, 4 de Mayo de 1907. — *José Marsicano.* — *Prudencio Arcos.*—*Juan Greco.* 2371-v-my.30.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á los señores Cerviño Hermanos nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas y depósito de cereales tenemos establecida en esta ciudad, calle Marcelino Sosa número 172, esquina Blandengues. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 dias á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo los compradores quedan exentos de responsabilidad.—Montevideo, 3 de Mayo de 1907.—*J. Chiarino.*—*Cerviño Hnos.*—*Segondo Chiarlone.* 2368-v-my.29.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender á los señores don Andrés Szodo y don José Notari mi establecimiento de taller mecánico, sito en la calle Marcelino Sosa número 158.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber á todos los acreedores, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en dicho establecimiento para serles abonados.—Montevideo, 3 de Mayo de 1907.—*Jose Szodo.* 2367-v-my.29.

Aviso

Se hace saber al público, que, con esta fecha y de común acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en el ramo de barraca de frutos del pais giraba bajo la razón de «Gutiérrez y Pintos» en la calle Constituyente núm. 105, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Domingo Gutiérrez.—Montevideo, 3 de Mayo de 1907.—*Gutiérrez y Pintos.* 2366-v.my.29.

Al comercio

Hago saber que he convenido vender á los señores Antonio Vecino y José R. Amor, la fábrica de cartón que tengo establecida en la calle Isidoro De María núm. 64.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, 4 de Mayo de 1907.—*Bartolomé Triay.* 2365-v.jn.4.

Al comercio

Habiendo comprometido en venta las existencias del Cambio de la Pasiva, establecido en la calle Buenos Aires números 271 al 273, hago esta publicación á los efectos de la ley vigente.—Montevideo, 2 de Mayo de 1907.—*Carmelo Gorga.* 2364-v.my.29.

Aviso

Ponemos en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha y por ante el escribano don Juan J. Dominguez, hemos disuelto la sociedad que teniamos constituida en el ramo de carniceria, con casa establecida en esta ciudad, calle Sierra número 1950, quedando dicho establecimiento á cargo exclusivo del firmante señor Sanguinetti. En consecuencia y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores ó interesados, á que se presenten á hacer efectivos sus derechos en el establecimiento indicado, dentro de 30 dias.—Montevideo, 2 de Mayo de 1907.—*Juan Quadrello.*—*Luis Sanguinetti.* 2361-v.jn.3

Aviso

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que he prometido en venta al señor don Fulgencio Armüa, mi convecino, la fábrica de soda y aguas gaseosas, de mi propiedad, que tengo establecida en esta localidad.—Santa Isabel, Paso de los Toros, 10 de Abril de 1907.—*Vicente Staiff.* 2360-v.my.28

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Francisco Alborés, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, donominado «Almacén del Desengaño» que teniamos establecido en la calle ó avenida 18 de Julio núm. 383, esquina á la calle Yaguarón núm. 298, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuera dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. Así, queda amistosamente disuelta la sociedad Alborés y Lago, de cuyo activo y pasivo se hace cargo el ex socio Alborés y separado ó completamente desligado el el ex socio Lago.—Montevideo, 29 de Abril de 1907.—*José Lago.*—*Alborés y Lago.*—*Francisco Alborés.* 2359-v.my.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don José Lago, el almacén de comestibles y bebidas al por menor o al detalle, denominado «Almacén Peninsular», que tenía establecido en la calle Misiones números 240 y 242, esquina á la de Buenos Aires de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Mayo de 1907.—*Juan Méndez.* 2358-v.my.28.

Venta de herramientas y útiles

Por el presente hago constar: que en el mes de Octubre último clausuré el taller de zapatería que tenia establecido en la calle Mercedes numero 527, vendiendo á don Pascual Tranquilo, los estantes, mostrador y herramientas y quedando á mi cargo los créditos á cobrar y cuentas á pagar. Los que se consideren con algún crédito deben comparecer á mi domicilio calle Bequeló número 53 b, dentro de treinta dias.—Montevideo, 2 de Mayo de 1907.—*Isidoro Galli.* 2357.v.jn-3

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Benjamin Barreiro y Hno. las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Yacaré numero 2 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Mayo de 1907 —*Jesus Núñez.* 2356-v.my.28.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público, que según escritura de esta fecha, pasada ante el escribano don Pedro Jover,—hemos dado por definitivamente terminada la liquidación de la barraca de maderas y artículos de construcción, establecida en esta ciudad en la calle Orillas del Plata número 17, que giraba bajo la razón de «Díaz y Porto, en liquidación»,—habiendo vendido la sucesión de don Francisco Porto á don Eduardo Díaz Gómez, la parte que aún representaba en dicho establecimiento; quedando el señor Díaz Gómez dueño absoluto del establecimiento de la referencia—y de los créditos activos de la referida firma —y á cargo del mismo señor los créditos pasivos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace ésta publicación por el término de 20 dias, debiendo los que se consideren acreedores presentarse en el domicilio del establecimiento aludido dentro del término de 30 dias con los justificativos correspondientes.—Montevideo, 1.° de Mayo de 1907.—A ruego de la señora Emilia Amaro de Porto.—*Jose Ascheri.*—*Eduardo Díaz Gómez.* 2355-v-my.28.

Cambio de firma

Se hace saber al comercio de esta capital, que habiendo fallecido don Juan Giordano, la casa de comercio que éste poseia en Caraguatá, 8.ª sección del Departamento de Tacuarembó, girará en adelante bajo la firma de Viuda de don Juan Giordano, á quien ha sido adjudicado el activo y pasivo de dicha casa en la partición practicada por ante el Juzgado de lo Civil de 3.er turno.—Montevideo, 1.° de Mayo de 1907. —*María A. Floriano de Giordano.* 2354.v.my.15.

Al público y al comercio

Los que suscriben, hacen saber: Que según contrato celebrado por ante el escribano don Alberto J. Martínez, han formado, en unión de don Enrique Queirolo, una sociedad comercial en la cual se hallan refundidos nuestros respectivos negocios de productos porcinos y conservas alimenticias. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á nuestros acreedores que dentro del término de 30 dias, ocurran al domicilio social, calle Burgues número 45, con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Montevideo, 30 de Abril de 1907.—*Enrique Minoli.*—*Dante Dallera.* 2350-v.my.25.

Al comercio

Los abajo firmados participan al comercio que la venta del almacén de nuestra propiedad, sito en la calle Marcelino Sosa números 170 y 172, que apareció en los periódicos que marca la ley, ha quedado sin efecto, haciéndonos cargo del activo y pasivo de la misma.—Montevideo, 29 de Abril de 1907.—*Juan Chiarino y C*a. 2344-v.my.25.

Al comercio y al público

Se hace sabér al comercio y al público, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he vendido á don Tomás Pissani el despacho de bebidas con todas las existencias que tengo establecido en Colón, sobre el Camino Nacional á Las Piedras. A los efectos de dicha ley, cito á todos los que sean mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con sus créditos, dentro del término de 30 dias, donde les serán satisfechos por el que suscribe. Vencido dicho término, el comprador estara exonerado de toda responsabilidad.—Montevideo, 29 de Abril de 1907.—*Carlos Bellati.* 2341-v.my.24.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á don Horacio Albistur el salón de lustre de calzado con sus anexos de librería y venta de billetes de lotería, que teniamos establecido en la ciudad de Minas, calle 25 de Mayo número 188.

A los efectos de lo que prescribe la ley de la materia se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de 30 dias se presenten á la casa para abonarles. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilicad.—Minas, 18 de Abril de 1907.—*Gregorio Torre.*—*Vicente Torre.* 2337-v-my.28.

Aviso

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que tengo contratado vender á don Nicolás Brissolese, la tienda y casa de ropa blanca de mi propiedad, que tengo establecida en la calle 25 de Mayo número 84. Por consiguiente, todo el que se considere mi acreedor debe presentarse á dicho establecimiento con los justificativos respectivos á fin de serles abonados sus créditos. —Montevideo, 26 de Abril de 1907.—*Jacinta Méndez.* 2333-v-my.27.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don José Tessori, mi establecimiento de Sombrereria, establecido en la calle Uruguay número 244, y en cumplimiento de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. hago la presente publicación, á fin de que los que se consideren con algún derecho al mencionado establecimiento, por cualquier título, se presenten á deducirlo en forma, dentro de los treinta dias á contar desde la fecha.—Montevideo, Abril 25 de 1907.—*Lorenzo Vilizio.* 2332-v-my.22.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender á favor de don Abdón Guardiola todas las existencias de mi fábrica de escobas, cepillos y plumeros que tengo establecida con frente á la calle Reducto numeros 207 y 209. Los que tengan crédito contra dicha fábrica se servirán pasar por la misma dentro del término de 30 dias para serles satisfechos.—Montevideo, 25 de Abril de 1997.—*Francisco Estela.*—*Abdón Guardiola.* 2328-v.my.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Pedro Mariño (hijo), el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Ibérico», que tenia establecido en la calle Cerro Largo número 181 esquina á la de Daymán de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Antonio Lamas.* 2327-v.my.21

Al comercio y al público en general

Hago saber que he vendido el negocio de mi propiedad, despacho de bebidas y cancha de bochas, sito en la calle J. L. Terra núms. 57 y 57A, al señor don Marcelo Riestra. Si hubiera algún reclamo se ruega presentarse dentro del término de 30 dias contados desde la fecha, no atendiéndose reclamo pasado dicho plazo.—Montevideo, 19 de Abril de 1907.—Vendedor: *Victorio Parodi.*—Comprador: *Marcelo Riestra.* 2325-v.my.26.

Aviso

Los que suscriben, únicos dueños de la fábrica de carruajes situada en la calle Carmen número 32, de esta Capital, que gira bajo la razón «La Activa», de Cazéres y Pagani, participamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que entre nosotros existia para la explotación de dicho establecimiento, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Juan Cazéres este dueño del negocio referido. Se ruega á los que tuvieren créditos pendientes, se presenten con sus justificativos en el indicado local, dentro del término legal, para serles abonados.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Juan Cazéres.*—*Juan Pagani.* 2318-v-my.19.

Al público

Según escritura autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, con fecha 22 del corriente, hemos vendido á favor de los señores Luciano Rodriguez y Domingo Ponte, nuestra casa de comercio en el ramo de herreria, sita en la calle Lavalleja número 10B, pasando todas las existencias, incluso las llaves de la casa, á propiedad de los compradores. Prevenimos al que se considere con derecho al referido establecimiento, que debe presentarse dentro del término legal para serle satisfechos sus créditos.—Montevideo, 20 de Abril de 1907.—*Manuel Lois.*—*Manuel Penedo.*—*Luciano Rodriguez.*—*Domingo Ponte.* 2314-v.my.18.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber, que por escritura que en el dia de ayer autorizó en este pueblo el escribano Martín Michiñena, don Antonio Mautone prometió vender á don Severiano Rocha, todas las existencias y útiles que aquél posee en su casa de comercio situada en el paraje «Aguas Buenas» ó «Chileno Grande», quinta sección judicial del Departamento del Durazno, la que giró hasta el dia primero del corriente mes, bajo la razón social de «Antonio Mautone y Compañía». En consecuencia, todos los que sean acreedores de dicha casa de comercio, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en el domicilio de la misma, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente á la primera publicación del presente, á quienes les serán abonados los créditos legitimos que reclamaren. Pasado ese término, el comprador, señor Rocha, quedará libre de toda responsabilidad—San Gregorio, 9.ª sección de Tacuarembó.—Abril 10 de 1907.—*Antonio Mautone,* *Severiano Rocha.* 2313-v.may.18.

Al público y al comercio

Los que suscriben, hacen saber que hoy y ante el escribano don A. Pouy, disolvieron la sociedad «Bernasconi y Bellasio» que tenian en el taller de herrería establecido en la calle Defensa 90A de esta ciudad, quedando á cargo de don César Bernasconi todo el activo y pasivo del mismo taller. A los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904 se verifica esta publicación y los que tengan cuentas á cobrar se servirán presentarse con los comprobantes respectivos en la propia casa, Defensa 90A, dentro del término de ley.—Montevideo, 23 de Abril de 1907.—*César Bernasconi.*—*Ernesto Bellasio.* 2312-v.my.18.

Venta de un almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores Juan Puppo y José Accossano, el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Rivera núm. 337. A los efectos de lo que prescribe la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles sastisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Abril de 1907.—*Ramón Chans.* 2311-v.my.18.

Al comercio y al público

Habiendo aparecido publicado en *El Dia* y en el Diario Oficial, con fechas 16 y 23 de Febrero respectivamente, que la que suscribe habia vendido el horno de ladrillos de su propiedad en Villa Colón, con todos sus utiles y enseres á don León y J. Merlotti, pongo en conocimiento del comercio y del público, que dicha venta quedó sin efecto y sin ningún valor, por falta de cumplimiento de los compradores, y hago esta publicación á los efectos consiguientes.—Villa Colón, 23 de Abril de 1907.—*Catalina B. de Harrichoury.* 2310-v.m.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio Beis, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Royal Almacén», que tenia establecido en la calle Soriano números 83 y 85 esquina á la de Convención número 234 de ésta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 22 de Abril de 1907.—*Pedro Berhouet.* 2309-v-my.17.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público en general que de comun y amigable acuerdo, con fecha 4 del actual y por ante el escribano don David Buchelli, se ha separado de la firma «Froilan González y C.ª» establecida con casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería etc., en la 6.ª sección del Departamento de Treinta y Tres, el socio don Elias Roldán, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios señores Froilan González y Ambrosio González, quiénes continuarán formando la razón social «Froilán González y C.ª», citándose con tal motivo á quien se considere con derecho á reclamo, para que se presente con los comprobantes debidos en el término de treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, 22 de Abril de 1907.—*Ambrosio González.*—*Froilán González.*—*Elias Roldan.* 2303-v.my.17.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que en esta fecha ha sido disuelta la sociedad comercial, que en Pedrera (Departamento de Canelones) giraba bajo la razón social Suárez y Casas, quedando a cargo del activo y pasivo de la casa el señor Dionisio M. Suárez, quien seguirá ocupándose de los mismos negocios.—Montevideo, 20 de Abril de 1907.—*Suárez y Casas.* 2302-v.my.17.

Al comercio y al público

La que suscribe, participa al comercio y al público en general, que ha contratado vender á don Eduardo Laiño, las existencias de mi casa de comercio establecida en el Rincón de Albano, segunda sección judicial del Departamento de San José. Se hace esta publicación á los efectos de lo estatuido por la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Rincón de Albano, 18 de Abril de 1907.

A ruego de mi señora madre doña María Josefa Figueroa de Laiño, por no saber firmar.—*José M.a Laiño.* 2290-v.my-16.

Promesa de venta

Avisamos al comercio y al público que hemos convenido en que el suscribiente don Fernando Taddei venda á don Pablo Bartaburu, su participación en las existencias de nuestra casa de comercio denominada: «Farmacia Latina», situada en la calle Lavalleja número 29 B esquina Magallanes, de ésta ciudad, y que gira bajo la razón social de Taddey y Compañia.

A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del término de 30 dias se presenten en la Caja del indicado establecimiento con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 21 de Abril de 1907.—*Fernando Taddei.*—*Esteban Bazzana.* 2298.vmy.16.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Andrés Fraga, el almacén de comestibles y despacho de bebidas denominado «Almacén Vida Nueva», que tenia establecido en la calle Guaviyú núm. 102, esquina á la de Independencia núm. 94, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Abril de 1907—*Justo C. de los Heros.* 2297-v.my.16.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre 1904, participo al público y al comercio, que por escritura autorizada en el día de la fecha por el escribano don Juan O. Tissoni, he prometido vender á don Vicente Rughon, la carniceria que tengo establecida en la calle Sierra número 149A.

Los que tengan créditos contra dicha casa se servirán pasar por la misma, dentro del término de 30 dias, para serles satisfechos.—Montevideo, 17 de Abril de 1907.—*Ramón Morales.* 2290-v.my.15.

Al comercio y al público

Se avisa que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom el diez del corriente, quedó disuelta de común acuerdo y de la manera más amistosa, la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Guimaraens y Nogués, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Luis F. Guimaraens y libre de todo derecho y responsabilidad el señor Nogués.

A los fines de la ley, hacemos esta publicación.—Montevideo, 18 de Abril de 1907. — *Luis F. Guimaraens,* *Luis B. Nogués.* 2287-v.my-15.

Al Comercio

Los que suscriben, á los efectos legales, hacen saber: Que han resuelto disolver la sociedad que tienen constituida para la explotación de un negocio de almacén y carniceria, establecidos en la Villa del Cerro, calle Turquia números 101, 103, 105 y 107 y que gira bajo la razón de Garay y Bonino, quedando á cargo del socio señor Ganay el activo y pasivo del negocio de almacén y del señor Bonino el activo y pasivo del negocio de carniceria.

Villa del Cerro, 15 de Abril de 1907.—*Orestes Bonino*—*Miguel Garay.* 2286-v.my-15.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Juan Lorenzo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colonia núm. 264, esquina Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 17 de Abril de 1907.—*Celestino Musso y Ca.* 2284-v.my.14

Al comercio

Como he proyectado ingresar de socio á una sociedad, aportando á ella como capital las mercaderias generales y útiles de la casa que bajo mi firma tenia establecida en Laguna del Junco, 8.ª sección del Departamento de Cerro Largo, se avisa á todos los acreedores de esa casa de negocio que deben presentarse en la calle 25 de Mayo núm. 205, con los justificativos de sus respectivos créditos dentro del término de 30 dias á contar desde la fecha, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 16 de Abril de 1907.—*José Mato.* 2283-v.my.14

Sociedad disuelta

Se hace saber al público y al comercio que por escritura que hoy autorizó el escribano señor Nicolás Bergallo, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Pereyra y Rosé, en el ramo de Agencia de Marcas para Ganado, quedando el activo y pasivo de ella, á cargo del señor Dalmiro Rosé.—Montevideo, 15 de Abril de 1907.—*Tomás Pereyra.*—*Dalmiro Rosé.* 2282-v.my.14.

Al comercio y al público

Participamos que de común acuerdo hemos proyectado que quede disuelta la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Sebastián y Francisco Scanavino, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al detalle, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Francisco Scanavino, quien continuará con el mismo negocio y bajo su sola firma. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. —Salto, 1.° de Abril de 1907.—*Francisco Scanavino, Sebastián Scanavino.* 2281-v-my.17.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público, que de común acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Caputi y Alvarez, en el ramo de peluquería y barbería, quedando el activo á cargo de don Pedro M. Alvarez y el pasivo á cargo de don José Caputi, á quién deberán recurrir los acreedores de la firma expresada. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San José, 10 de Abril de 1907.—*Caputi y Alvarez.* 2280-v.my.16.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Antonio Alonso, el almacen de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que teníamos establecido en la calle Cerrito números 363 y 365, esquina á la de Juncal de ésta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Abril de 1907.—*Imta y Calvo.* 2268-v-my.11.

Al comercio

Participo haber vendido á don Antonio Paz las existencias que corresponden á facturas de la casa de negocio con despacho de bebidas, en el cual tenia alquilado los muebles yútiles á don Máximo Rodríguez y García en la calle Valparaiso número 7.—Montevideo, 13 de Abril de 1907.—*Tomás Goñt.—Antonio Paz.* 2267-v-my.9.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á don Bernardo Ventura, la mitad de las existencias de mi casa de negocio, sita en Castillos, Departamento de Rocha, en el ramo de hotel, el que se denomina «Oriental». Y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á sus efectos. —Castillos, 13 de Abril de 1907.—*Pedro D. Acosta.* 2266-v.my.9.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público, que he prometido vender á favor de don Miguel Pessolano, ante el Escribano don Juan J. Dominguez, á los treinta días de la fecha, el almacén de comestibles y bebidas al detalle establecido en la Avenida Canelones número 115, esquina á la calle Bolívar, haciéndose cargo el comprador desde hoy de todas las operaciones activas y pasivas de ese negocio, y las deudas y cuentas á pagar y cobrar anteriores quedan á mi cargo.—Montevideo, 12 de Abril de 1907.—*Manuel de León.* 2263-v.my.9.

Peluquería vendida

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que hoy, ante el Escribano y Contador don Gregorio Romay, he prometido vender á don Fernando Schiavone todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en los ramos de peluquería, perfumería y mercería tengo establecida en esta Capital, bajo la denominación de «Peluquería Legislativa» y de mi firma, en la calle Agraciada número 231A. Invito á todos los que tengan créditos á cobrar los presenten en la casa calle Uruguay número 156 á efecto de serles abonados, dentro de treinta días.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Francisco Forzella*, domiciliado en la calle Agraciada número 231A —*Fernando Schiavone*, domiciliado en la calle Guaviyú número 91. 2259-v.my.8.

Disolución de sociedad

Participamos que, según escritura de esta fecha autorizada por el Escribano don Agustín Moratorio, ha quedado disuelta, de común acuerdo, la sociedad Gimeno, Agostinelli y C.ª, haciéndose cargo del activo y pasivo don Rodolfo Gimeno, quien en la misma fecha ha constituido una nueva sociedad, para continuar los mismos negocios que la extinguida, con los antiguos empleados señores Alberto Larrieux y Juan Solé, como socios industriales responsables, quienes, á la vez, usarán la firma social.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Rodolfo Gimeno y Cª.* 2258-v.my.8.

Al público y al comercio

Comunico al público en general y al comercio en particular, que por escritura de «Disolución social», autorizada en esta fecha por el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social «Méndez y Nebel», que era propietaria de la casa establecida en la calle Sarandí número 224, denominada «The Sportsman», habiéndose hecho cargo del pasivo y adquirido el activo, desde el 31 de Marzo último, el socio Antonio L. Méndez. Y á los efectos de la Ley 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, á fin de que los que se consideren con algun derecho, pasen á deducirlo, con los justificativos de sus créditos, al domicilio antes indicado.—Montevideo, 12 de Abril de 1907.—*Antonio L. Méndez.* 2257-v.my.8.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio, que he resuelto vender á don Leonardo Ubillos, todas las existencias de la casa de comercio que tengo establecida á inmediaciones de esta ciudad, en el saladero conocido por de don Francisbo Fregeiro, y por consiguiente, pongo en conocimiento de todas las personas que tengan cuentas pendientes á cobrar, que deben presentarse á verificar su cobro en el indicado domicilio, dentro del perentorio término de treinta días. Se hace esta publicación, á los efectos de lo dispuesto en la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904. — Mercedes, 9 de Abril de 1907.—*Enrique N. Piqué.* 2256-v.my.13.

Al comercio

Hago saber que por escritura de fecha 19 de Enero ppdo. autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, he comprado á don Juan Sant Upery y doña Catalina Ducasse, el establecimiento de talabartería y lomillería, situado en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 444. A los efectos de lo que prescribe la ley, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Juan María Cazaux.* 2255-v.my.8

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Nicolás Santamarina las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Buenos Aires número 12, esquina Guaraní número 74 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*José B. Iglesias.* 2252-v-my.5.

Al comercio y al público

La sociedad «Lloyd Uruguayo», constituida en forma, ha sido modificada en cuanto á la firma social que empleará en su representación, que es la de «De la María, Pfeiff y C.ª», según escritura debidamente registrada que pasó ante el escribano don Juan A. Perelló, con fecha 9 del corriente, lo que se hace saber á los efectos consiguientes.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—Por «Lloyd Uruguayo». *De la María, Pfeiff y Cª.* 2250-v.my.5.

Fonda vendida y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á favor de don Joaquín Rodríguez, la fonda y despacho de bebidas denominada «Fonda Europea», que teníamos establecida en la calle Misiones núm. 34 de ésta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De ésta manera queda disuelta la sociedad «Rodríguez y Fernández», el activo y pasivo á cargo de Rodríguez y desligado de la misma Fernández.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Rodríguez y Fernández.—Joaquín Rodríguez.—Marcelino Fernández.* 2249-v.my.5.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada por el escribano don Enrique Mayada y Vega, con fecha 10 de Abril del corriente año, he vendido á don Carlos Rotta la mitad de las existencias del establecimiento mecánico que tengo establecido en esta Capital, calle Cerro Largo 127 y 131, celebrando á la vez sociedad colectiva con el referido señor Rotta. En dicha venta me reservo los créditos á cobrar y quedo responsable del pasivo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Italo Descalzi* 2241-v.my.7.

Al comercio

Habiendo acordado amigablemente disolver la sociedad comercial que gira en este punto bajo la razón José Torre y Acosta y C.ª, se llama á todos los que se consideren acreedores de dicha firma para que se presenten con sus respectivas cuentas en nuestro domicilio social dentro del plazo de treinta días.—Tapes (12.ª sección del Departamento del Durazno) 19 de Marzo de 1907.—*José Torre y Acosta y C.ª—Antolín Ibarra.* 2240-v.my.5.

Fotografía del Puerto

Gerónimo Castagna y Juan Castagna hacen saber al comercio y al público en general, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, modificatoria del artículo 229 del Código de Comercio, que tienen contratado la venta de las existencias, sin limitación de ninguna clase, que componen ó forman la casa de comercio que en el ramo de fotografía gira en esta plaza con asiento en la calle Pérez Castellanos número 58 (y se denomina «Fotografía del Puerto»). Todos los que, ya sea como acreedores, ó por cualquier otro título, se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán á deducirlos en el domicilio calle Cerrito letra B entre las de Guaraní y Juan L. Cuestas dentro de 30 días, contados desde el siguiente á la primera publicación que por 20 días se hará en este aviso. Se designa como escribano á don Juan C. Zolla.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*Gerónimo Castagna.—Juan Castagna.* 2239-v-my.5.

Al comercio

He prometido vender á don Umberto Regis la casa de negocio de mi propiedad en el ramo de café y despacho de bebidas, denominado «El Porvenir», establecida en la calle Continuación Agraciada número 191 (Paso del Molino). Todas las personas que se consideren mis acreedores pueden pasar por el almacén calle Canelones números 36, 38 y 40. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación por el término de 30 días, pués pasado este plazo el comprador no reconocerá acreedor alguno.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*José M.ª Ruibal.* 2238-v-my.5.

Al público

Aviso al público que con esta fecha he vendido á don Tolentino Gorosito, todas las existencias de mi casa de negocio establecida en esta villa y denominada «Hotel París».

A los efectos de lo preceptuado por la Ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren con algún derecho, deben presentarse á mi domicilio dentro de treinta días, por cuyo término se hace esta publicación.—Treinta y Tres, 1.° de Marzo de 1907.—*Ramón G. Britos.* 2225-v.my.7.

Al comercio y al público

DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD

Con esta fecha y por escritura otorgada por ante e Escribano Público, doctor don Guillermo Moratorio y Palomeque, en esta ciudad, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma «Crisanto Aguirre y C.ª», retirándose de ella el socio don Juan C. Perdomo, y quedando con el activo y pasivo de dicha firma el socio don Crisanto Aguirre. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por 30 días.—Melo, 22 de Marzo de 1907.—*Crisanto Aguirre.—Juan C. Perdomo.* 2221-v.my.6.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con esta fecha y por escritura pública autorizada por el Escribano don Pedro Egoburu, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en este pueblo bajo la firma de Diez y Fernández, quedando con el activo y pasivo el socio don Manuel Fernández Rivera, quien continuará con los ramos y negocios de la extinta. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace ésta publicación.—Vergara, (Departamento de Treinta y Tres), 26 de Marzo de 1907.—*Diez y Fernández.* 2219-v.my.6.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luís A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª
Boggiano y C.ª E.

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.
Chenlo Manuel

D

Díaz Antonia
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Moraña y C.ª D. M.

G

García Juan
González Nicolás M.
González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

J

Jiménez y C.ª Francisco

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de
Magno Alfredo
Mariño Pedro
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Revoredo Evaristo
Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela
Radice Felipe

S

Sitrano Francisco
Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

. . . .

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Marroig Hnos.
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Reichardt J. J.
Ravera Vicente
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magín Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodríguez
Lino Dellabona

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mapes
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Roberto Lüning
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 2 de Mayo de 1907

V.° B.°—ZAS. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Al comercio

Hago saber al comercio y al público, que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Demetrio Ruy, en mi carácter de apoderado de don Benito G. Novella, he vendido á don Arturo Isasmendi la casa de comercio en los ramos de almacén tienda y ferretería, establecida en San Máximo (2.ª sección del Departamento de Tacuarembó) propiedad de mi representado.

Los que tengan alguna cosa que reclamar, deberán presentarse dentro del término que marca la ley.—Montevideo, 23 de Marzo de 1907.—*Severiano Curtina.* 2204-v.my.9

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Secundino Fernández las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Daimán número 248 esquina Maldonado, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 3 de Abril de 1907.—*Esteban E. Costa.* 2203-v.my.9.

Imprenta del DIARIO OFICIAL